

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

DEMANDANTE LERCY LEIDIT MARTÍNEZ ARGUMEDO Y OTROS CONTRA
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A Y OTROS
RADICADO: 0500131030102023-00162-00
E. S. D.

MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.061.733.649, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestar que por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** dentro del proceso referido.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

El Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co y podrá ser contactado al celular 3178543795

Cordialmente,



MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN
Representante Legal Judicial
BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Acepto,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. 39.116 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1072756599875751

Generado el 06 de marzo de 2024 a las 10:44:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS.

NIT: 800226098-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 335 del 06 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 827 del 03 de mayo de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1072756599875751

Generado el 06 de marzo de 2024 a las 10:44:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 93236799	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Maria Elena Torres Colmenares Fecha de inicio del cargo: 11/01/2024	CC - 52011890	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
José Daniel Sanabria Lozano Fecha de inicio del cargo: 16/02/2023	CC - 79368684	Representante Legal Suplente
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos
Mariana Gil Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/02/2024	CC - 52862952	Representante Legal en calidad de Director de Operaciones e Indemnizaciones

RAMOS: Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento

Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto

Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles

Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1072756599875751

Generado el 06 de marzo de 2024 a las 10:44:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización

Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.

Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:27:19

Recibo No. AA24226041

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422604117C74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: BBVA SEGUROS
Nit: 800.226.098-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00592755
Fecha de matrícula: 19 de abril de 1994
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 72 - 21 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com
Teléfono comercial 1: 6012191100
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 # 72 - 21 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com
Teléfono para notificación 1: 6012191100
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:27:19

Recibo No. AA24226041

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422604117C74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0899 del 17 de mayo de 1.996 de la Notaría 47 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 20 de junio de 1996 y 24 de junio de 1.996 bajo los números: 542.601 y 543.088 del libro IX, la sociedad modificó su nombre por el de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., GANASEGUROS.

Por Escritura Pública número 4033 del 09 de junio de 1.999 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 17 de junio de 1.999 bajo el número 684550 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S A GANASEGUROS, por: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Santa Fe Bogotá D.C., inscrita el 14 de agosto de 2000 bajo el número 00740794 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 2664 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Del 26 de marzo de 2002, inscrita el 11 de abril de 2002 bajo el número 822031 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No.1763 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. De 01 de abril de 2004, inscrita el 05 de abril de 2004 bajo el número 928168 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S A y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S A por el de: BBVA SEGUROS COLOMBIA S A pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre de BBVA SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:27:19

Recibo No. AA24226041

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422604117C74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1097 del 04 de septiembre de 2017, inscrito el 12 de septiembre de 2017 bajo el No. 00162949 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito del Espinal-Tolima, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil contractual de Nelson Roberto Prada Guevara contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 558 del 16 de mayo de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172018 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Cartagena, comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 13001-40-03-005-2017-00312-00 de: Yani Luz Perez contra: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0463-21 del 26 de abril de 2021, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 11001310302720200043700 de Maria Victoria Guerron Elvira CC. 25.274.993, Contra: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189579 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0197 del 15 de junio de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Cordoba), inscrito el 9 de Julio de 2021 con el No. 00190455 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil contractual No. 236604089001-2021-00020-00 de Jandry Marcela Bustamante Rodriguez CC. 1.069.501.484 y otros, Contra: SEGUROS BBVA SA y otros.

Mediante Oficio No. 522 del 09 de mayo de 2022 el Juzgado 3 Civil Municipal de Valledupar (Cesar), inscrito el 24 de Junio de 2022 con el No. 00198075 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Contractual No. 200014003003 2021 00587 00 de Dilia Esther Palmezano de Bracho Contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800.226.098-4, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1.

Mediante Oficio No. 1279 del 13 de septiembre de 2022 el Juzgado 3 Civil Del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 22 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:27:19

Recibo No. AA24226041

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422604117C74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septiembre de 2022 con el No. 00200229 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal Responsabilidad Civil No. 680013103003-2022-00045-00 de Gloria Marin C.C. 37.923.080, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT. 800.240.882-0, BANCO BBVA DE COLOMBIA NIT. 860.003.020-1, SEGUROS BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 800.226.098-4.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2091.

OBJETO SOCIAL

La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones y contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país contra los riesgos de cualquier naturaleza, para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros generales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:27:19

Recibo No. AA24226041

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422604117C74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

Aclaración de Capitales

Capital Autorizado

Valor : \$58.000.000.000,00

No. De acciones: 688.410.267,983827

Valor Nominal: \$84,2520844

** Capital Suscrito **

Valor :\$18,335,623,492.32

No. De Acciones:217.628.129,00

Valor Nominal: \$84,2520844

** Capital Pagado **

Valor :\$18.335.623.492,32

No. De acciones:217.628.129,00

Valor nominal: \$84,2520844

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Jorge Matuk Chijner

P.P. No. AAG481121

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:27:19

Recibo No. AA24226041

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422604117C74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Andres Carrandi Esmenjaud	P.P. No. G35062134
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AAD513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman Aldana	C.C. No. 93086122

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas Betancourt	C.C. No. 80133538
Segundo Renglon	Julian Andres Hernandez Pacheco	C.C. No. 80196911
Tercer Renglon	Monica Osorno Chaparro	C.C. No. 29116738
Cuarto Renglon	Monica Zamudio Medina	C.C. No. 53070221
Quinto Renglon	Carlos Mario Garavito Colmenares	C.C. No. 80090447

Por Acta No. 39 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02869998 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Matuk Chijner	P.P. No. AAG481121
Segundo Renglon	Andres Carrandi Esmenjaud	P.P. No. G35062134
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AAD513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas Betancourt	C.C. No. 80133538

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:27:19

Recibo No. AA24226041

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422604117C74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Mayra Alejandra Cortes C.C. No. 1018462243 T.P.
Principal Casas No. 231902

Por Documento Privado del 25 de octubre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2024 con el No. 03062615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Viviana Marcela Marin	C.C. No. 52469803 T.P.
Suplente	Restrepo	No. 107033--T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3753 del 31 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2022, con el No. 00048267 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alba Clemencia García Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.267.690, para que ejerza las facultades que se relacionan a continuación, las cuales serán ejercidas de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva en la sesión llevada a cabo el 24 de junio de 2022: Hacerse parte dentro de los diferentes procesos y trámites judiciales y administrativos y conciliaciones, cuando se requiera su asistencia como representante legal con el fin de velar por los derechos y cumplir con las obligaciones, para que: A) Represente a BBVA SEGUROS COLOMBIA SA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA., y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la república de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesas que se diriman en estas áreas del derecho. La apoderada queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, requerimiento u oficio,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:27:19

Recibo No. AA24226041

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422604117C74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que representa. B) Se autoriza expresamente a la doctora Alba Clemencia García Pinto, para que cuando se presenten citaciones a diligencias simultaneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas, la sustituya a otro abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. C) En general para que asuma la personería del poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación ante los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	20-VI--1996 NO.542.601
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	24-VI--1996 NO.543.088

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003839 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00632094 del 4 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0009573 del 4 de septiembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00648578 del 9 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0011071 del 7 de octubre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00653369 del 16 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004033 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00684550 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002473 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría	00698894 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:27:19

Recibo No. AA24226041

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422604117C74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

55 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002996 del 8 de noviembre de 1999 de la Notaría 55 de Bogotá D.C. 00703383 del 10 de noviembre de 1999 del Libro IX

E. P. No. 0004663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00740794 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX

Cert. Cap. del 18 de agosto de 2000 de la Revisor Fiscal 00745547 del 20 de septiembre de 2000 del Libro IX

E. P. No. 0007428 del 20 de septiembre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00745978 del 22 de septiembre de 2000 del Libro IX

E. P. No. 0008520 del 19 de octubre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00749573 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX

E. P. No. 0000323 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00762172 del 26 de enero de 2001 del Libro IX

E. P. No. 0003026 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00780854 del 8 de junio de 2001 del Libro IX

E. P. No. 0004090 del 6 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00780797 del 8 de junio de 2001 del Libro IX

E. P. No. 0002664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00822031 del 11 de abril de 2002 del Libro IX

E. P. No. 0003266 del 12 de junio de 2003 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. 00885170 del 19 de junio de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0001763 del 1 de abril de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. 00928168 del 5 de abril de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0006460 del 20 de octubre de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. 01254001 del 6 de noviembre de 2008 del Libro IX

E. P. No. 6203 del 9 de octubre de 2012 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. 01680011 del 9 de noviembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 2060 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. 01730573 del 15 de mayo de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:27:19

Recibo No. AA24226041

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422604117C74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 19 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003306 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de julio de 2011 de Representante Legal, inscrito el 12 de agosto de 2011 bajo el número 01503932 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 1999-12-31

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:27:19

Recibo No. AA24226041

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422604117C74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES BBVA SEGUROS

Matrícula No.: 00744623

Fecha de matrícula: 30 de octubre de 1996

Último año renovado: 2023

Categoría: Sucursal

Dirección: Carrera 9 No 72.21 Piso 8

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210216 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:27:19

Recibo No. AA24226041

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422604117C74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 544.964.606.752

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:27:19

Recibo No. AA24226041

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422604117C74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
PÓLIZA 028381000078

Referencia de Pago 028381000078
Convenio BANCO 2151

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición MEDELLIN 03/08/2020 16:08:19	Sucursal MEDELLIN
Tomador CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	C.C. o Nit 890.922.447-4
Dirección Comercial CR 25 3 45 PISO 3 MALL DEL ESTE Ciudad MEDELLIN	Teléfono 4480029
Asegurado CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A Teléfono 4480029	C.C. o Nit 890.922.447-4
Beneficiario BANCOLOMBIA S.A. BANCOLOMBIA Y/O CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A Teléfono 4480029	C.C. o Nit 890.903.938-8 / 890.922.447-4
Valor Asegurado Total \$ 115,830,576,591	Vigencia Desde 22/07/2020 16:00 horas Hasta 22/07/2021 16:00 horas

EN UN TODO DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR EL ASEGURADO, SE EMITE LA PRESENTE PÓLIZA SEGÚN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

SECCIONES DE COBERTURA	VLR. ASEGURABLE	VLR. ASEGURADO	CLAUSULAS ADICIONALES
SECCIÓN BÁSICA Todo Riesgo Maquinaria Y Equipo	\$ 115,830,576,591	\$ 115,830,576,591	1) Ver anexo con condiciones adicionales de la póliza
AMPAROS Y SUBLIMITES		VLR. ASEGURABLE	

OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

GARANTÍAS DE PROTECCIONES PARTICULARES

Protecciones particulares según lo descrito en la cláusula de Garantía de protecciones particulares adjunta a la presente póliza.

Prima \$ 1,811,121,692 **Iva \$** 344,113,121 **Total \$** 2,155,234,813 **TRM** 1 **Ex.** CV24988-DANIELA ZAPATA ARCILA

Opción Pago de Prima: **Facturación Anual**

Inter. RISKS & PROTECTION LTDA **Cod.**006218 **Inter.** NO TIENE INTERMEDIARIO **Cod.**

COASEGURADOR	Aceptado	Póliza No.	Certificado No.	% Participación	Compañía Líder	
		Código Compañía	Nombre Compañía	% de Participación	Valor Prima Compañía	
	Cedido					

Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del contrato de Seguros. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". Persona jurídica Gran Contribuyente según Res. 7714 16/12/1996. Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. Oficina Defensor del Consumidor Financiero: Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C.; teléfono: 3438385, fax: 3438387, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

FIRMA DEL TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA

Notificaciones:
Cra. 15 # 95-65, Piso 6 Conmutador PBX 091-2191100. Bogotá D.C

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4
SUC. MEDELLIN CR 43 A #1 SUR-31 Piso 6 Barrio el Poblado
carapym2.rdf v.1.16

Operación No. 471838874 - N.P. 10381242

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Apreciados Señores:

Agradeciendo la confianza depositada en nuestra COMPAÑÍA adjunto a la presente encontrará los términos y condiciones de renovación para el programa de seguros Todo Riesgo Daño Material del cliente citado.

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:
 Construcción de obras de ingeniería civil.

CONDICIONES GENERALES:
 Cobertura de Todo Riesgo Daños Materiales más RCE, incluyendo, HMAcc, AMIT, Sabotaje y Terrorismo.

ASEGURADOS:
 CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A Y/O ENTIDADES AFILIADAS Y/O SUBSIDIARIAS Y/O ASOCIADOS Y/O ENTIDADES DE LEASING Y/O ENTIDADES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y/O COMO ESTÉN CONSTITUIDAS ACTUALMENTE Y/O COMO PUEDAN LLEGAR A SER CONSTITUIDAS A FUTURO Y/O COMO SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES APAREZCAN. ASI TAMBIEN COMO ENTIDADES BANCARIAS Y/O CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES Y/O SOCIEDADES DE LOS QUE HAGAN PARTE.

BENEFICIARIOS:
 CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A Y/O ENTIDADES DE LEASING Y/O ENTIDADES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y/O ENTIDADES BANCARIAS Y/O CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES Y/O SOCIEDADES DE LOS QUE HAGAN PARTE.

Interés Asegurado:
 Se ampara la Maquinaria y Equipo de propiedad de los asegurados (incluyendo tanques y/o otros medios de almacenamiento), incluyendo aquellas sobre las cuales tenga algún interés asegurable (De propiedad de terceros ò empresas consorciadas y/o Uniones Temporales y/o Filiales) y cuyo valor se encuentre incluido en el valor asegurable expresamente mediante la relación de equipos suministrada a la aseguradora.

Valor Asegurado de la Maquinaria y Equipo:
 El valor asegurable y asegurado corresponderá al valor comercial de los equipos (opcional a valor a nuevo). Se debe entregar un avalúo para la maquinaria, realizado por una firma especializada a más tardar 60 días calendarios a partir de inicio de vigencia de la póliza.

Esta condición solo aplica para los equipos con más de cinco (5) años de fabricación o modelo 2015 y anteriores.

Se otorga un plazo de 30 días para la actualización y reporte de todos los equipos a asegurar, considerando automáticamente asegurados todos los equipos de propiedad del asegurado o por los que sea responsable durante este plazo.

Nota Importante: No obstante, lo anterior, el asegurado tendrá la opción de definir el valor asegurado para cada equipo, siendo transparente para las partes, que cualquiera sea el valor suministrado por el asegurado (comercial o de reposición), este será tenido en cuenta para la aplicación o no aplicación de infraseguro en caso de pérdidas parciales.

COBERTURA Sección 1 Todo Riesgo Maquinaria y Equipo
 Maquinaria y equipo propiedad del asegurado o por el cual sea responsable, según listado adjunto, cubriéndolo contra todo riesgo daño o pérdida física, incluyendo, pero no limitado a transporte, almacenamiento y movilización, tal como definido en la póliza original.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

Sección 2 Responsabilidad Civil Extracontractual

Indemnizar al asegurado respecto de su responsabilidad civil extracontractual a terceros por muerte, lesiones personales y/o daños a propiedades, derivada de la tenencia y operación de los equipos amparados bajo la póliza de todo riesgo equipo y maquinaria propia de la actividad del asegurado.

Responsabilidad Civil Extracontractual originada de bienes bajo cuidado, tenencia y control.

Se incluye el lucro cesante siempre que sea consecuencia directa de una lesión personal/ corporal o muerte de terceros y/o como consecuencia directa de daños materiales a bienes de terceros. El Lucro Cesante sin daño físico, las pérdidas financieras puras y las pérdidas de beneficios se encuentran excluidos.

Se incluye los daños extrapatrimoniales siempre y cuando sea consecuencia directa de una lesión personal/corporal y/o muerte para el asegurado dictaminado única y exclusivamente por el fallo de un juez O en su defecto, cuando la responsabilidad sea evidente. Se excluye daño moral sin daño físico.

Gastos de Defensa para el proceso Civil y Penal. Se otorga condición, sin exceder el límite asegurado de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Alcance Territorial República de Colombia y Países Limitrofes.

Vigencia Desde: 22 de julio de 2020 a las 00:00 Hora local estándar.

Hasta: 22 de julio de 2021 a las 00:00 Hora local estándar.

Suma Asegurada Sección 1 Todo Riesgo Maquinaria y Equipo

Para Maquinaria y equipo asegurada a valor comercial

Los valores asegurables de la maquinaria y equipo deberán corresponder al valor comercial de los equipos de acuerdo con la factura de compra, incluyendo los gastos de montaje, transporte e impuestos de nacionalización si los hubiere o al avalúo realizado por una empresa reconocida y especializada en valorar maquinaria y equipo usado.

Pérdidas Totales:

En caso de Pérdida Total la Compañía indemnizará hasta el valor comercial del equipo afectado o la suma asegurada que figure en la caratula de la póliza o sus condiciones particulares, asumiendo para el cálculo de la indemnización el que sea menor, menos el deducible pactado en la póliza, entendiéndose como valor comercial el valor de adquisición del bien por uno de similares características en el mercado del usado en Colombia o el exterior. En caso de siniestro no se aplicara la condición de Infraseguro o Seguro Insuficiente.

Pérdidas Parciales:

El pago de la Indemnización se hará SIN aplicación del porcentaje de demérito y en consecuencia se pagará al 100% de la pérdida (Mano de obra y Repuestos), menos el correspondiente deducible. Para vehículos de más de 25 años solamente se otorgara cobertura de pérdida total. No obstante, se aceptan los equipos y autos pesados con este modelo que vengan asegurados a la fecha.

Condición Especial:

El Asegurado estará obligado a presentar el avalúo de la maquinaria y equipo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, aclarando que dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de vigencia de la póliza nos deberán suministrar la información que se tenga hasta el momento. Si no la suministra dentro del plazo otorgado se entenderá que el Valor Asegurado corresponde al Valor de Reposición de la maquinaria y equipo, por lo que las pérdidas o daños se indemnizarán de acuerdo con las Condiciones Generales o Particulares de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS
ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

- Se aclara que se acepta los avalúos de la maquinaria ya efectuados por el cliente a inicio de vigencia de la póliza cuya duración será por dos (2) años contados a partir del momento de la fecha del Avalúo (Los cuales serán parte integrante de la póliza).

- Para Vehículos Pesados asegurados en la póliza se tomará como base de valoración el código de Fasecolda para la determinación de su valor asegurado, en caso de no existir se utilizará se determinará de acuerdo con la presente clausula.

- Para equipos menores de Tres (3) años no se realizará avalúo y se entenderá como su valor comercial el valor de la factura de Compra sin aplicación de infraseguro.

- La compañía no aplicara la condición particular de seguro insuficiente o infraseguro para las máquinas que cuenten con avalúo. Para las máquinas incluidas dentro de la vigencia y que por ende no cuentan con avalúo, se renunciará al infraseguro solamente si se recibe factura de compra (cuyo valor comercial debe ser el mismo del valor asegurado reportado en la póliza) y/o avalúo realizado por leasing (cuyo valor comercial debe ser el mismo del valor asegurado reportado en la póliza) En caso de no recibir ninguno de los documentos anteriormente mencionados se aplicará la regla de infraseguro.

- Si se desean vincular algún equipo a valor de reposición o no se suministrada el avalúo para los equipos, se aplicará la formula cuadrática y se tomará como base 20 años de vida útil para equipo y maquinaria menor a 10 años y 30 años de vida útil para equipos o máquinas de más de 10 años.

VR ASEGURABLE

Maquinaria según relación en poder de la Compañía y Vehículos Pesados según Relación

CONSORSCIO FARALLONES:

VEHICULOS PESADOS \$17.812.564.448

MAQUINARIA Y EQUIPO

TRM SE TOMARA DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA POLIZA USD 15.381.709

CONSTRUCCIONES EL CONDOR

VEHICULOS PESADOS \$100.882.890.904

MAQUINARIA Y EQUIPO

TRM SE TOMARA DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA POLIZA USD 75.808.425,72

RUTA AL MAR

VEHICULOS PESADOS \$477.516.600

MAQUINARIA Y EQUIPO

TRM SE TOMARA DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA POLIZA USD 709.506,16

VIA DE LAS AMERICAS

VEHICULOS PESADOS \$372.500.000

TRM DEL 24 DE JULIO: \$3.660,15

Nota 1: Se excluyen vehículos Livianos, Motocicletas, Camionetas o Pick Ups y

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

VALOR ASEGURADO

Sección 1 Todo Riesgo

Hasta la suma de \$40.000.000.000 por evento y \$120.000.000.000 por vigencia para aquellas coberturas que no se encuentren sub-limitadas

Sección 2 Responsabilidad Civil Extracontractual

Responsabilidad Civil Extracontractual \$2.000.000.000 por evento o por vehículo hasta la suma de \$4.000.000.000 en el Agregado Anual de la póliza.

Condiciones

1. Terremoto, Erupción Volcánica, Tifón, Tornados y Ciclones, Vientos, Tormentas, Lluvia, Inundación, Caída de Rocas, Deslizamiento.
2. Hurto Simple y Calificado o daños causados en el intento de Hurto.
3. Incluyendo Cobertura de Actos Maliciosos, Huelgas, Asonada, Conmoción Civil y Popular, Vandalismo. AMIT y Terrorismo hasta la suma de \$20.000.000.000 por evento y \$40.000.000.000 por vigencia. Se aumenta Sublímite bajo la posibilidad de retención máxima de la compañía.
4. El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje y/o accidentes ocurridos durante el ensamble o desensamble o el transporte de la maquinaria.
5. Incluyendo Colisión, Descarrilamiento, Explosión y Volcamiento.
6. Incluyendo Equipos Bajo cuidado y Control del Asegurado.
7. Cobertura Automática de nuevos equipos y/o maquinaria hasta La suma de \$2.000.000.000 por máquina y hasta \$6.000.000.000 por el conjunto de ellas, sujeto a aviso dentro de los 30 días siguientes a la fecha efectiva de la adquisición.
8. Variaciones de valor asegurado superiores o inferiores al 10% del valor de la maquinaria aquí descrito deben ser autorizado previamente por la aseguradora.
9. 45 días de Aviso de Cancelación, pero 10 días de Aviso de Cancelación respecto a HAMCC, Sabotaje, Terrorismo y Vandalismo.
10. Reposición Automática del Valor asegurado en Caso de siniestro con cobro de prima adicional a Prorrata.
11. Pérdida o daño a los equipos bajo tierra hasta la suma de \$2.500.000.000 por evento y \$5.000.000.000 por vigencia, siempre y cuando los equipos sean recuperados hacia la superficie, por cuenta del asegurado, sin embargo se otorgan los siguientes sub-límites que se aplicaran por evento y en el agregado anual.
 - Costos de recuperación hasta \$400.000.000 por evento y en el agregado anual.
 - Costos de salvamento hasta \$400.000.000 por evento y en el agregado anual.
 - Remoción de escombros hasta \$400.000.000 por evento y en el agregado anual.

Para los equipos que trabajen bajo condiciones especiales de Bajo Tierra, se otorga la siguiente cobertura mientras operen bajo tierra de acuerdo a la siguiente condición:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, la presente póliza indemnizará al asegurado toda pérdida de o daños a los bienes (según relación que se adjunta) debido a avenidas, inundaciones, corrimiento de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías, túneles y similares.

Exclusiones adicionales para equipos bajo tierra:

- ¿ Pérdidas o daños debido a abandono de los equipos
- ¿ Equipos operados de manera remota.

12. Gastos Adicionales tales como Gastos para evitar la propagación del Siniestro, fletes aéreos, horas extras, remoción de escombros, fletes expresos, honorarios profesionales, preservación de bienes, gastos de viaje y estadía, gastos de demostración de la ocurrencia y la cuantía hasta el 10% del Valor Total Asegurado, máximo COP\$1.500.000.000 por cada tipo de gasto.

13. Actos de Autoridad: La compañía de seguros indemnizará los daños materiales que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de la orden de destrucción dada o ejecutada por la autoridad competente, con el fin de

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado.

14. Derechos Sobre el Salvamento: En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía de seguros, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos aplicados por la compañía de seguros, tales como: los necesarios para su recuperación y comercialización.

15. Cláusula de Arbitramento: Las partes (tomador y asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguro y terminación del mismo, será dirimida por un Tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres árbitros designados de común acuerdo por las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a lo dispuesto por las leyes 446 de 1998, 23 de 1991 y el decreto 2279 de 1989 (compiladas en el decreto 1818 de 1998) y a las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

16. Cláusula de Designación de Bienes: La compañía de seguros acepta y ampara los bienes con el título, nombre o denominación con el cual el asegurado identifica o describe los bienes asegurados, aun cuando su denominación no se haya hecho constar. Esta cláusula se refiere al nombre o número de las cuentas y no a su valor.

17. Gastos de Salvamento hasta el 20% del Valor del ítem afectado.

18. Anticipos de Indemnización del 50% máximo \$1.500.000.000, una vez haya sido demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

19. En caso de cualquier responsabilidad financiera sobre el ítem asegurado, el pago de la pérdida será destinado en primera instancia a la fuente de dicha obligación.

20. Ajustadores para nombrar por la aseguradora, siendo McLarens Colombia y/o RTS y/o Charles Taylor y/o Tauro Ajustadores de Seguros.

21. Para inclusiones de maquinaria y equipo usado o nuevo se debe presentar la factura de compra.

22. Transporte nacional y movilización de equipos: El transporte o movilización de la maquinaria o equipo se deberá realizar en vehículos afiliados a una empresa transportadora legalmente constituida y especializada en la movilización de este tipo de bienes o en vehículos de propiedad del Asegurado incluyendo Camiones si se trata de maquinaria liviana en todo el territorio colombiano, excepto los bienes asegurados que se movilicen por su propio eje y sujeto al cumplimiento de las normas de tránsito que regulen la movilización de maquinaria pesada y vehículos pesados a nivel nacional. El presente amparo contempla movilizaciones hasta \$2.500.000.000 por evento y \$5.000.000.000 por vigencia Incluyendo transporte, movilización y operación en barcazas y/o planchones hasta \$900.000.000 evento/vigencia. Se incluye la operación siempre y cuando ocurra en vías navegables internas (canales, ríos, lagos y muelles protegidos) no en el mar.

23. Movilización por sus Propios Medios: Se acepta el desplazamiento de maquinaria y equipo en zonas de proyecto y/o poblaciones y/o ciudades vecinas en un radio que no supere los 200 Km.

Incluye cobertura para vehículos con placa para transitar en vías públicas en todo el territorio nacional, inclusive por sus propios medios, consistentes en camiones, volquetas, carro tanques, grúas y tractomulas, siempre que sean usadas para la actividad normal del asegurado, y se movilicen entre frentes de trabajo.

Nota: Queda claro y convenido que la presente póliza se extiende a amparar todas las movilizaciones de la maquinaria asegurada a partir del momento en que los equipos se encuentren en las instalaciones del asegurado, puertos y aeropuertos, en instalaciones de terceros, sitios donde el asegurado los tenga almacenados y/o parqueaderos ó desde y hasta las obras donde trabajarán tales equipos. Es decir, desde el mismo momento que los equipos se encuentren por cuenta y riesgo del tomador de la póliza.

Para el caso de los puertos y aeropuertos, la cobertura opera y se inicia desde el mismo momento en que los bienes queden por cuenta y riesgo del tomador y/o de los asegurados según los términos Incoterm de compra ¿ venta y siempre que tales bienes o equipos no estén amparados en otra póliza / cobertura (transporte ¿ permanencia, etc.) por parte del proveedor, del leasing o de los mismos asegurados.

24. Cláusula Leasing: Bajo la presente cláusula se amparan todos los bienes bajo uso, tenencia y explotación dados al asegurado bajo la modalidad de leasing financiero y/u operativo celebrado con una(s) entidad(es) financiera(s) debidamente habilitada(s) para dicha función en el territorio colombiano. La compañía aseguradora podrá considerar las condiciones exigidas por las entidades financieras para los endosos requeridos a los equipos adquiridos por el asegurado bajo esta modalidad financiera.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

25. Se extiende la cobertura de RCE para la contravención de normas de tránsito a cargo del conductor, pero no los daños causados bajo los efectos de drogas o alcohol.
26. Daño Interno: Hasta la suma de \$500.000.000 por evento y \$1.000.000.000 por vigencia. El amparo otorgado opera únicamente para asfáltadoras, plantas trituradoras, compresores y plantas generadoras.
27. Equipos Menores, se acepta que para equipos con valor asegurado menor a \$10.000.000.ºº no se entregue relación valorizada y detallada siempre y cuando dichos equipos sean de propiedad del asegurado o estén bajo su custodia y control, hasta la suma de \$50.000.000.ºº por evento y \$100.000.000.ºº por vigencia.
28. Cobertura de renta para equipos en reemplazo del siniestrado y cuyo evento se encuentre amparado bajo la presente póliza, hasta por 30 días laborales y un sublímite asegurado de \$200.000.000 por evento y en el agregado anual. Se mantiene límite otorgado.
29. Se incluye la cobertura de pérdida de contenidos para y de los bienes asegurados como tanques y otros medios de almacenamiento, hasta un límite de \$50.000.000 por evento y \$100.000.000 por vigencia.
30. No aplicación de infraseguro para las maquinas que cuentan con avalúo, para las maquinas incluidas dentro de la vigencia y que por ende no cuentan con avalúo se renunciará al infraseguro solamente si se recibe factura de compra (cuyo valor debe ser el mismo del valor asegurado reportado en la póliza) y/o avalúo realizado por Leasing (cuyo valor debe ser el mismo del valor asegurado reportado en la póliza).
31. Cláusula de devolución hasta un 3% de las primas de la renovación de la póliza, para la realización y/o actualización del avalúo a valor comercial. En el caso que el avalúo tenga un costo mayor, el excedente debe ser asumido por el cliente, pero si el avalúo tiene un costo menor que el 3% de las primas, La Aseguradora solo asumirá hasta el costo del avalúo.
32. No obstante, que el riesgo de Rotura de Maquinaria o daño puramente mecánico, se encuentra amparado de forma sub-limitada mediante amparo adicional opcional en las condiciones particulares de la póliza, queda claro y convenido que la presente póliza se extiende a amparar los daños o pérdidas consecuenciales que sufran, se presenten, se deriven o se generen a raíz de un Daño Mecánico o por una Rotura.
33. Gastos de traslado del equipo siniestrado a su sitio de reparación hasta \$50.000.000 por evento y \$100.000.000 vigencia, incluyendo los gastos de protección, conservación, vigilancia y salva guardia del equipo siniestrado.
34. En esta póliza se entienden asegurados e incluidos de forma automática todos aquellos vehículos pesados tales como (Grúas, Camiones, Carrotanques, Volquetas, Remolques, camabaja, buses entre otros), que sean de propiedad del asegurado y/o de terceros en general, y por lo cuales sea legal o comercialmente responsable el asegurado.
35. Labores y Materiales
36. Las cláusulas de garantía y exclusiones que figuren en la póliza sólo serán aplicables en aquellos siniestros que tengan una relación directa de causalidad con el evento a reclamar.
37. En caso de presentarse un siniestro que afecte la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, se faculta y autoriza al Asegurado a realizar todas las gestiones necesarias para atender de forma directa la reclamación del tercero afectado, establecer su nivel de responsabilidad y lograr los acuerdos y/o conciliaciones a las que hubiere lugar para finiquitar satisfactoriamente la reclamación. La presente condición particular aplica únicamente para todas aquellas reclamaciones y eventos cuyo monto a indemnizar al tercero no superen los \$20.000.000, por evento y hasta la suma de \$100.000.000 por vigencia, y que el hecho que generó la reclamación se encuentre debidamente asegurado en la presente póliza. La compañía reembolsará al asegurado el valor indemnizado al tercero afectado, una vez suministre los siguientes documentos: Carta de Reclamación formal a la CIA, el documento de transacción debidamente firmado y autenticado por las partes acompañado de los documentos soporte incluyendo aquellos que correspondan a la intervención de la autoridad competente.
38. Cobertura para el pago de estacionamiento, por retención del bien asegurado por autoridad competente y parqueaderos en general, generados por un evento amparado por la póliza, hasta por un límite COP10.000.000 por evento y COP20.000.000 por vigencia para cada bien asegurado. Aplican en exceso de la cobertura afectada.
39. Operaciones en tándem ¿ Operación de levantamiento de cargas con múltiples Grúas hasta la suma de \$250.000.000 por evento / \$500.000.000 por vigencia. Se deja expresa constancia que se excluye la carga durante la movilización y/o Izaje.
40. Extensión de la cobertura para amparar las pérdidas y/o daños a los equipos asegurados, cuando estén transportando mercancías azarosas, inflamables, explosivas o sustancias reguladas por el decreto 1609, siempre y cuando sean las utilizadas dentro del giro normal de la actividad realizada por el asegurado. Se Aclara que la presente cobertura ampara los daños presentados al equipo asegurado, excluyendo los daños o pérdidas a la mercancía transportada.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

41. Cláusula de amparo automático para equipos en alquiler y de propiedad de terceros (maquinaria y vehiculos):

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

La presente póliza amparará de forma automática todos aquellos equipos livianos y pesados (Maquinaria Amarilla y Estática), que sean de propiedad de terceros en general, y por lo cuales sea legal o comercialmente responsable el asegurado, que le hubieren sido entregados en carácter de alquiler, préstamo, demostración, comodato, o bajo cualquier otra figura o acuerdo verbal o escrito, siempre y cuando se encuentren detallados en el valor asegurado o sean declarados dentro de la fecha de inclusión automática definida en este contrato.

El presente amparo automático se otorga por un periodo de dos (2) meses, a partir del momento (fecha) en que el asegurado hubiere recibido o debido recibir el equipo del tercero propietario, y se rige bajo las siguientes condiciones y consideraciones:

- a. Para los equipos de propiedad de terceros, la póliza aplica y opera en igualdad de condiciones y términos que para los equipos propios.
- b. La presente cobertura se otorga independientemente a que el equipo fuere operado y/o manejado por un funcionario del asegurado o del tercero propietario.
- c. El asegurado se obliga a reportar a la Compañía cada dos meses, mediante una planilla, la información de los equipos que recibió y utilizó bajo cualquiera de las mencionadas figuras, durante los dos meses anteriores a la fecha del reporte, informando: Datos completos del Equipo ¿ Valor Comercial ¿ Propietario ¿ Fecha de Recibo ¿ Fecha de Entrega - Prima a Prorrata de acuerdo con el tiempo de utilización del equipo.
- d. La Compañía realizará solo un documento de cobro o anexo para cada planilla de reporte bimensual.
- e. Queda claro y convenido que en caso de que el tercero propietario tenga contratado un seguro para el equipo afectado, este no anulará la presente cobertura, ni se aplicará la coexistencia de seguros y en tal sentido, el siniestro y la reclamación podrá ser atendida, bien de forma directa por el propietario del equipo, o bien, vía subrogación del otro asegurador.

42. Se amparan las pérdidas o daños materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor que hagan parte de los equipos asegurados; así como los daños que generen a los otros equipos asegurados. Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada por estos equipos se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia, cumplirá las siguientes obligaciones:

- a) Revisar y en caso necesario reacondicionar completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas que formen parte de las calderas o aparatos generadores de vapor.
- b) Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar por lo menos una vez al año.
- c) Dicha revisión deberá ser interna y externa y para demostrar la revisión bastará con la firma de un ingeniero calificado para tal efecto, en la planilla de mantenimiento.
- d) Si se requiere un período mayor de un año entre una revisión y otra, el Asegurado debe solicitarlo por escrito a la Compañía, en cuyo caso ésta comunicará por escrito al Asegurado la autorización correspondiente o su decisión de dar por terminado el amparo.

43. Amparo Adicional Opcional De Traslado Temporal De Bienes Asegurados:

La maquinaria y equipo amparada por la presente sección, que sea trasladada temporalmente dentro de los predios asegurados o a otro predio diferente para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, está amparada contra los mismos riesgos cubiertos y sin exceder del límite de valor establecido en la presente sección, durante el tiempo que permanezcan en dicho u otro predio dentro de la República de Colombia, por un término máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del traslado. Indicar última ubicación conocida o frente de trabajo en el cual se encuentra activo el equipo. Tener en cuenta que si el traslado supera el límite de movilización, este deberá ser informado previamente a la aseguradora para su aprobación.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

Sección 2 Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Responsabilidades públicas.
2. Contaminación.
3. Gastos de defensa dentro del límite asegurado y no en adición a este.
4. 30 días de cancelación de la póliza.

Garantías Expresas

1. Todos los equipos se les realiza mantenimiento preventivo de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
2. Todo equipo recibido en calidad de arrendamiento debe existir un contrato de arrendamiento, en dicho contrato se establecerán las obligaciones bilaterales, tanto del arrendador como del arrendatario. Este último deberá cumplir todas las obligaciones y garantías estipuladas en tal contrato. En caso de no cumplir con el requerimiento arriba mencionado las pérdidas de maquinaria en arrendamiento serán excluidas, incluyendo el hurto por parte de arrendadores o consignatarios.
3. Toda Maquinaria y Equipo debe ser operado y mantenido de acuerdo con los requerimientos del fabricante.
4. Todas las grúas deben cumplir con las especificaciones originales del fabricante, con respecto a la operación de sus alarmas e indicadores de velocidad de viento, si llegara a aplicar.
5. Todos los operarios de la maquinaria asegurada deberán ser idóneos para operar dicha maquinaria en concordancia con los requerimientos locales estatutarios y no podrán operar la maquinaria bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.
6. En caso de que no exista una regulación local el operario debe tener un completo y exitoso entrenamiento suministrado por el asegurado y en todo caso contar con una suficiente experiencia práctica.

Exclusiones

1. Cualquier costo recuperable del contrato de mantenimiento del asegurado, si llegara a aplicar.
2. Los riesgos descritos en las secciones de cobertura de la póliza que no aparezcan incluidos o amparados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares. La presente exclusión hace referencia única y exclusivamente a los amparos adicionales que deben quedar previamente descritos en la caratula de la póliza.
3. Mal funcionamiento a menos que sea causado por un daño físico al ítem asegurado.
4. Desapariciones Misteriosas o Pérdidas de inventario.
5. Pérdida o Daño en los Equipos mientras permanezcan desatendidos.
6. Cláusula de Ciber exclusión.
7. Pérdida o daño a propiedad de terceros y lesiones a terceras personas por cualquier causa.
8. Renovación tacita o disposiciones para su acuerdo.
9. NMA2802 Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de fechas Y2K.
10. NMA464 Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil.
11. NMA1975(A) Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear.
12. NMA1685 ¿ Exclusión de Contaminación y Polución.
13. NMA1270 - Contaminación Nuclear o Radioactiva.
14. LMA5393 Exclusión de Coronavirus
15. Daños Eléctricos o cualquier daño por uso, o mantenimiento inadecuado. En caso de deterioro natural, las perdidas consecuenciales están amparadas sujetas a demostración del correcto mantenimiento.
16. Defectos de Diseño.
17. Cualquier daño o defecto del Vehículo conocido antes del inicio de vigencia, reflejado en el Reporte de Inspección.
18. Cualquier ítem cargado con bienes azarosos o explosivos sin previa autorización y conocimiento de la aseguradora
19. Cualquier ítem sin documentos legales o no registrado ante las autoridades de tránsito si es requerido o usado para una actividad ilegal.
20. Cuando un ítem afectado es capturado y/o utilizado por cualquier autoridad legal.
21. Excluyendo equipos de perforación y/o exploración petrolera y de gas.
22. La pérdida o daño a los bienes asegurados derivados de la elevación o descenso de un objeto donde se comparte la carga entre dos o más ítem con valor declarado.
23. Daños o pérdidas causadas a los bienes asegurados causados directa o indirectamente por Embarcaciones Marinas.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

- 24. Pérdida o daño a propiedades de terceros o lesiones a terceras personas.
- 25. Demora que tiene un barco en un puerto (Demurrage).
- 26. Se excluye el abandono, de cualquier tipo y por cualquier causa.
- 27. Exclusiones adicionales para el amparo adicional de Daños Interno:
 - a) Las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables. Sin embargo si a consecuencia de dicha falla de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, tales daños consecuenciales estarán cubiertos.
 - b) Las pérdidas o daños causados por falta de combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación. Sin embargo si a consecuencia de dicha falla de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, tales daños consecuenciales estarán cubiertos.
 - c) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, corrosión, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
 - d) Las pérdidas o daños por falta de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo.
 - e) Las pérdidas o daños de la maquinaria y equipo por no realizar los mantenimientos de de acuerdo con las instrucciones que figuren en los manuales del fabricante.
 - f) Las pérdidas o daños que no sean derivadas de hechos accidentales, súbitos e imprevistos.

Exclusiones de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Esta Póliza no cubre responsabilidad:

- 1. del Asegurado con respecto a las recuperaciones de cualesquiera pagos por parte de cualquier asegurador de compensación de trabajadores según las disposiciones de cualquier legislación o póliza de compensación de los trabajadores, o en el common law.
- 2. que surja de la desconsideración deliberada, consciente o intencionada del manejo técnico o administrativo del Asegurado de la necesidad de tomar todos los pasos razonables para impedir la lesión o Daños y perjuicios.
- 3. por y/o que surja de la Lesión a cualquier persona bajo un contrato de empleo o aprendizaje con o la contratación de mano de obra solamente al Asegurado donde tal lesión surge de la ejecución de dicho contrato.
- 4. que surja por cláusulas sobre daños liquidados, cláusulas sobre penalidades o garantías de desempeño salvo que se pruebe que esa responsabilidad hubiera existido ante la ausencia de dichas cláusulas o garantías.
- 5. directa o indirectamente ocasionada por, sucediendo a través de o por consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo exterior, hostilidades (ya sea que la guerra sea declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado.
- 6. directa o indirectamente causada por o contribuida a, por o que surja de:
 - a) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear de la combustión del combustible nuclear;
 - b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamblaje nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
- 7. por el Exceso según se establece en el Programa con respecto al primer monto de cada reclamación o series de reclamaciones que surjan de una causa originadora.
- 8. que forma el sujeto de seguro por cualquier otra póliza y esta Póliza no será utilizada para contribuir con ese otro seguro.
- 9. por indemnizaciones o daños y perjuicios de naturaleza punitiva o ejemplar ya sea en forma de multas, penalidades, multiplicación de las indemnizaciones de compensación o daños y perjuicios, o daños agravados o en cualquier otra forma de cualquier tipo.
- 10. con respecto a la pérdida de o daños y perjuicios a la Propiedad debido a o supuestamente debido a la falla de cualquier producto fabricado, provisto, instalado, con mantenimiento o reparado por o en representación del Asegurado correctamente para desarrollar la función para la que fue creado.
- 11. por pérdida, lesión, daños y perjuicios, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente provocada por él o en relación con cualquier acto de terrorismo independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.
 - a) Para los efectos de esta exclusión, un acto de terrorismo significa un acto que incluye, entre otros, el uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas ya sea que actúe(n) en forma individual o en representación de o en asociación con

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

cualquier organización/organizaciones o gobierno(s) con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluso la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o hacer temer al público o cualquier sección del público.

b) Esto también excluye la pérdida, lesión, daños y perjuicios, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente provocados por, que resulten de o en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, eliminar o de cualquier manera relacionada con cualquier acto de terrorismo.

12. por cualquier pérdida, costos o gastos que directa o indirectamente surjan de, resulten como consecuencia de, se relacionen con la fabricación, procesamiento de minería, distribución, evaluación, remedio, remoción, almacenamiento, eliminación, venta, uso de o exposición a asbesto o materiales o productos que contienen asbesto ya sea que haya otra causa de pérdida que pueda haber contribuido de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a una pérdida.

13. por cualquier costo o gastos de responsabilidad por pérdida que directa o indirectamente surjan de o en relación con:

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

a) la provisión de un servicio profesional o cualquier omisión del mismo.

b) cualquier consejo, diseño, especificación y/o trabajo de consultoría realizado por el Asegurado independientemente de si se cobra una comisión.

14. Además del condicionado general.

Deducibles

Sección 1

Todo Riesgo Maquinaria y Equipo y Vehículos Pesados

Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular:

15% del valor de la pérdida, mínimo USD\$2.500.

Sabotaje y AMIT (Terrorismo)

Para pérdidas inferiores a USD\$300.000

15% del valor de la pérdida, mínimo USD\$3.000

Para pérdidas superiores a USD\$300.001

15% del valor de la pérdida, mínimo USD\$5.000

Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

5% del valor de la pérdida, mínimo USD\$2.500

Equipos Bajo Tierra (*)

15% del valor de la pérdida, mínimo USD\$15.000

Operaciones en Tándem e Izaje.

15% del valor de la pérdida, mínimo USD\$2.000

Otros eventos amparados, incluyendo Rotura de Maquinaria:

Para pérdidas inferiores a USD\$300.000

10% del valor de la pérdida, mínimo USD\$3.000

Para pérdidas superiores a USD\$300.001

10% del valor de la pérdida, mínimo USD\$5.000

Para Equipos Menores a \$10.000.000:

10% mínimo 1 SMMLV para cualquier pérdida.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

(*) Este deducible hace referencia a los eventos que ocurren cuando estos equipos operan bajo esta condición, es decir, bajo tierra, y en cuyo caso cuando no están operando bajo tierra, el deducible a aplicar será de otros eventos

Sección 2 Responsabilidad Civil Extracontractual
 10% de la pérdida, mínimo USD\$2.500 toda y cada pérdida.

Ley y Jurisdicción
 Se aplicará la Ley Colombiana y las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de la República de Colombia.

Tasas (Antes I.V.A)
 TASA (por mil, aplicable al valor al valor asegurable de maquinaria y equipo móvil):
 3,70 ¢ para Maquinaria y Equipo.
 TASA (por mil, aplicable al valor asegurable de vehículos pesados):
 8,00 ¢ para Vehículos Pesados.
 TASA (por mil, aplicable al valor asegurable Para Maquinaria y Equipos Inactivos):
 2,00 ¢ para Maquinaria y Equipos Inactivos.

La tasa de Maquinaria y Equipos Inactivos aplica para los equipos que se encuentren o permanezcan inactivos durante la vigencia de la póliza. La cobertura para el traslado de los equipos de activos a inactivos y viceversa, será automática una vez sea avisada la fecha de inactividad y en exceso de los primeros 15 días de inactividad del equipo. El asegurado actualizará los equipos inactivos trimestralmente para el respectivo ajuste. El valor asegurado bajo este ítem no podrá superar el 10% del total valor asegurable de los equipos.

Nota: SE OTORGARA DESCUENTO DEL 10% SOBRE LA PROXIMA RENOVACIÓN, SI LA SINIESTRALIDAD ES MENOR AL 40%

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

Se deja constancia que la presente póliza se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de la póliza mantendrá vigentes y en perfecto estado de funcionamiento en todos los predios asegurados, las siguientes protecciones y cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Transporte Nacional: en horario el horario comprendido entre las 5.00 A.M. y las 9.00 P.M., en cama-baja u otro medio adecuado para tal fin realizado por una empresa transportadora legalmente constituida o en vehículos propios del asegurado o de contratistas. La presente garantía no aplica para las movilizaciones nocturnas que se realicen dentro de los predios, frentes de trabajo o tramos de un proyecto en ejecución
 2. Movilización por sus Propios Medios: Se acepta el desplazamiento de maquinaria y equipo en zonas de proyecto y/o poblaciones y/o ciudades vecinas de acuerdo con las características indicadas en el Amparo Adicional de Movilización
 3. Vigilancia de firma especializada con personal dotado con arma de fuego y su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas ó Vigilancia con personal de nómina dotado con su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas .
 4. El asegurado tomara en todo momento las precauciones necesarias para conservar los bienes amparados en perfecto estado de funcionamiento
 5. Los operadores deben contar con la idoneidad y experiencia para operar la maquinaria asegurada (idoneidad y experiencia demostrable)
- Se señala y se acuerda que es una condición precedente a la responsabilidad de que los asegurados, sus representantes, sus empleados permanentes, temporales o contratados o cualquier persona o personas que actúen en una capacidad que pueda permitirles ser considerados, como tales, deben cumplir sin excepción lo siguiente:

Todas las normas, reglamentos, recomendaciones, salvaguardias, criterios de adhesión medidas, y/o precauciones de seguridad relativas a la capacitación y a la operación, la puesta en marcha y/o el desmantelamiento, el tránsito y/o el movimiento, que hayan sido emitidos, impresos o comunicados en cualquier formato, relacionados con cualquier maquinaria, equipos y/o grúas, bien sean propios, arrendados, contratados o usados y que estén asegurados bajo esta póliza, por cualquiera de los siguientes organismos corporativos:

- ¿ El Asegurado
- ¿ La Asociación de miembros profesionales.
- ¿ Ejecutivos de Salud y Seguridad
- ¿ Autoridades locales o nacionales

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

¿ El Fabricante (s) de la Maquinaria, equipos o grúas y/o el distribuidor (es)

¿ Ley Local

¿ Códigos de práctica de la industria

6. El asegurado cumplirá los reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes y proveedores sobre la instalación y el funcionamiento de las maquinas o equipos.

7. El asegurado deberá efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para la maquinaria el cual deberá estar consignado en una bitácora de mantenimientos para cada máquina.

8. Grúas y torres grúas deben estar adecuadas de acuerdo con las especificaciones originales con alarmas operacionales de sobre carga e indicadores de velocidad de vientos.

9. GARANTÍA DE DISPOSICIONES DE ELEVACIÓN EN TÁNDEM

Por el presente, el Asegurado garantiza que, cuando se realicen operaciones de elevación o descenso en las que se comparta una sola carga entre una grúa y otra grúa o dispositivo de elevación, el Asegurado deberá:

- a) Asegúrese de que la operación se planifique y supervise cuidadosamente
- b) Asegúrese de que las grúas involucradas en la operación tengan idéntica velocidad de elevación y rotación;
- c) Asegúrese de que la carga se reparta por igual entre las grúas;
- d) Para el propósito de la operación, disminuya la capacidad de las grúas en un 25% en toda su gama completa de cargas.
- e) Sujeto a los términos, excepciones, condiciones y limitaciones de la Póliza.

Comisión:
12.00%

CONDICIONES ESPECIALES (SUBJETIVIDADES) PARA TODA LA PÓLIZA:

En caso de salir favorecidos con la cotización, la aceptación del negocio queda sujeta a que previo al inicio de la vigencia de la póliza el asegurado cumpla con los siguientes requisitos: Plazo Máximo de entrega de información Treinta (30) Días a partir del inicio de la vigencia.

1. A la confirmación escrita de la siniestralidad durante los últimos tres (3) años indicando: ramo afectado, amparo afectado, Valor de la pérdida, Valor indemnizado y qué medidas ha implementado el intermediario para que no se vuelvan a presentar.
2. Suministre la relación debidamente valorizada de cada uno de los predios con su respectiva ubicación para: edificio, muebles y enseres, mercancías, maquinaria y equipo, dineros, equipo eléctrico y/o electrónico, etc.,
3. Autorice la inspección del riesgo por el Departamento de Ingeniería de la Compañía y cumpla con las recomendaciones en caso de existir.
4. Suministrar detalle de Seguridades/Protecciones contra Fuego en todas las ubicaciones.
5. Suministrar detalle completo de los procedimientos de entrenamiento y supervisión de operadores / conductores.
6. Detalle completo del sitio y medidas de seguridad de resguardo del equipo
7. Detalle completo de la capacitación del operador y la evaluación continua.
8. Programa general de acondicionamiento físico para el trabajo que incluye pruebas de drogas y alcohol y manejo de la fatiga.
9. Se debe realizar una evaluación completa y por escrito del riesgo antes del inicio de cualquier operación de levantamiento o perforación,
10. Con respecto al riesgo en minería, se deben proporcionar todos los detalles de los sistemas de gestión de tráfico, incluyendo el ancho de los ¿haul ways¿, el mantenimiento realizado a las estructuras civiles, incluido el monitoreo del movimiento de la tierra.
11. Diligencie la Cláusula Habeas Data (adjunta).
12. Diligencie el formulario de vinculación de clientes (SARLAFT).

PAGO DE PRIMA:

Pago dentro de los 60 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

SE EXPIDE NOTA DE COBERTURA A LOS 17 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS
ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

Cláusula de Pago.

Se deja constancia que el plazo máximo para el pago de la prima, es de _____ (____) (*) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, en caso de no diligenciarse se mantienen los términos de Ley.

(*) En ningún caso excederá de 75 días.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

RELACION DE MAQUINARIA

CERTIFICADO 1

CODIGO DESCRIPCION VALOR EQUIPO EN PESOS
 PT-03 PLANTA TRITURADORA DE MANDIBULA CV1308 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 61.003.720
 CT-03 CONO TRITURADOR 54-VFC \$ 91.503.750
 PL-02 PLANTA ELECTRICA 3406PA \$ 3.048.905
 CV-01 COMPACTADOR SD70 \$ 36.601.500
 PT-06 PLANTA TRITURACION 3042JAW (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 186.792.095
 CV-12 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533C \$ 109.804.500
 PT-08 PLANTA TRITURACION CSC4511(CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 252.627.213
 PD-01 PLANTA DOSIFICADORA PARA CONCRETO KPD-40 \$ 40.107.924
 DU-36 DUMPER 730A \$ 305.011.280
 BO-30 BULLDOZER D6N \$ 300.663.022
 CV-16 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 122.003.780
 FR-01 FRESADORA DE ASFALTO W1000 \$ 378.108.136
 MX-05 MIXER 7600-M SOBRE VEHICULO PLACA UFK-090 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 158.605.280
 MX-06 MIXER MIXER 7600-M SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 158.605.280
 MX-07 MIXER SOBRE MIXER 7600-M VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 158.605.280
 MX-08 MIXER MIXER 7600-M SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 158.605.280
 PL-33 PLANTA ELECTRICA 3406 \$ 25.855.300
 PT-09 PLANTA TRITURADORA DE MANDIBULAS CT24X36 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 77.046.158
 RO-38 EXCAVADORA ORUGAS 365C \$ 610.026.220
 CL-05 COMPACTADOR LLANTAS PS150C \$ 77.474.395
 MM-01 MOLINO MARTLLOS 1040.V2.1 \$ 136.099.018
 BS-02 BASCULA CAMIONERA 50 TON \$ 36.601.500
 CA-21 CARGADOR 950H \$ 341.612.780
 MC-05 MINICARGADOR 236B \$ 39.042.820
 MT-01 MONTACARGA FO4 \$ 61.841.894
 PA-05 PLANTA ASFALTO UACF17P-1 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 1.296.117.677
 PL-34 PLANTA ELECTRICA HB4SAR \$ 16.470.675
 TP-10 TERMINADORA PAVIMENTO SUPER 1803-2 \$ 585.624.000
 BMC-01 BARREDORA PARA MINICARGADOR BP15 \$ 10.431.428

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

- BMC-02 BARREDORA PARA MINICARGADOR BP15 \$ 10.431.428
- BMC-03 BARREDORA PARA MINICARGADOR BP15 \$ 10.431.428
- CA-22 CARGADOR 950H \$ 366.015.000
- CA-32 CARGADOR 966H \$ 402.616.500
- CL-06 COMPACTADOR LLANTAS GRW15 \$ 109.006.587
- CO-25 COMPRESOR XAS-750 \$ 59.034.559
- CV-21 COMPACTADOR DOBLE RODILLO CB434D \$ 146.406.000
- CV-23 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 146.406.000
- FMC-01 FRESADORA PARA MINICARGADOR PC203 \$ 36.978.495
- FR-03 FRESADORA DE ASFALTO W150 \$ 529.590.764
- MC-07 MINICARGADOR 236B \$ 44.361.018
- MC-11 MINICARGADOR 236B \$ 44.361.018
- MC-12 MINICARGADOR 236B \$ 70.245.599
- MC-14 MINICARGADOR 236B \$ 44.361.018
- MN-14 MOTONIVELADORA 120H \$ 158.605.280
- MN-15 MOTONIVELADORA 120H \$ 158.605.280
- PL-22 PLANTA ELECTRICA LC6 \$ 57.072.719
- PL-27 PLANTA ELECTRICA 3306 \$ 47.241.556
- PL-28 PLANTA ELECTRICA 3406 \$ 25.855.300
- PL-32 PLANTA ELECTRICA 3306 \$ 47.241.556
- PT-11 PLANTA TRITURADORA DE MANDIBULAS CT24X36 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 113.464.650
- PT-12 PLANTA TRITURACION MVP380 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 782.258.238
- RMC-01 RODILLO PARA MINICARGADOR CV16B \$ 12.199.280
- RMC-02 RODILLO PARA MINICARGADOR CV16B \$ 12.199.280
- TET-01 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-07 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-08 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-09 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-10 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-11 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-12 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-14 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-16 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-17 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-18 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-19 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-20 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-21 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-22 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-23 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-24 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-25 ESTACION TOTAL \$ 28.718.283
- TET-26 ESTACION TOTAL \$ 28.718.283
- TET-27 ESTACION TOTAL \$ 28.718.283
- TET-30 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-31 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
- TET-32 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

TET-33 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
TET-34 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
TET-35 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
TET-36 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
TET-37 ESTACION TOTAL \$ 28.718.283
TET-38 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
TET-41 ESTACIÓN TOTAL ES 105 \$ 28.718.283
TET-42 ESTACIÓN TOTAL ES 105 \$ 28.718.283
TET-43 ESTACIÓN TOTAL ES 105 \$ 28.718.283
TET-45 ESTACIÓN TOTAL ES 105 \$ 28.718.283
TET-46 ESTACIÓN TOTAL ES 105 \$ 28.718.283
TET-47 ESTACIÓN TOTAL ES 105 \$ 28.718.283
TET-48 ESTACIÓN TOTAL ES 105 \$ 28.718.283
TET-49 ESTACIÓN TOTAL ES 105 \$ 28.718.283
TN-49 TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE ASFALTO TA50P \$ 98.930.194
TN-50 TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE ASFALTO TA50P \$ 98.930.194
BO-31 BULLDOZER D6N \$ 391.313.957
BO-32 BULLDOZER D6N \$ 391.313.957
BO-34 BULLDOZER D8T \$ 976.041.220
CA-29 CARGADOR 938H \$ 390.417.220
CA-30 CARGADOR 950H \$ 427.018.720
CL-07 COMPACTADOR LLANTAS PS150C \$ 85.618.229
CV-25 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HDO90V \$ 118.405.853
HC-01 HIDROCICLON RECUPERADOR DE FINOS HC "10" \$ 18.300.750
MC-16 MINICARGADOR 236B \$ 57.735.206
MN-16 MOTONIVELADORA 120M \$ 161.840.853
MN-17 MOTONIVELADORA 120M \$ 161.840.853
PL-42 PLANTA ELECTRICA 3306 \$ 58.580.701
PT-14 PLANTA TRITURACION MVP380 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 782.258.238
RO-41 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 518.522.470
TP-08 TERMINADORA PAVIMENTO SUPER 1803-2 \$ 683.313.404
TP-09 TERMINADORA PAVIMENTO SUPER 1803-2 \$ 683.313.404
BO-33 BULLDOZER D8T \$ 976.041.220
CV-26 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 185.005.942
CV-28 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 185.005.942
MN-18 MOTONIVELADORA 120M \$ 244.011.220
PT-15 TRITURADORA SOBRE ORUGAS FT2640 (TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 1.144.616.749
RO-43 EXCAVADORA ORUGAS 323D \$ 366.015.000
BS-04 BASCULA CAMIONERA 205 \$ 54.902.250
CA-35 CARGADOR 950H \$ 475.819.500
CA-36 CARGADOR 950H \$ 475.819.500
CV-29 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 215.685.319
CV-30 COMPACTADOR DOBLE RODILLO CB434D \$ 225.710.470
CV-32 COMPACTADOR DOBLE RODILLO CB434D \$ 225.710.470
MN-19 MOTONIVELADORA 120M \$ 320.094.758
MN-20 MOTONIVELADORA 120M \$ 320.094.758
RO-46 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 610.026.220
RO-47 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 610.026.220

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

TA-05 TRACTOR AGRICOLA TE-254ROP SSHUTTLE \$ 20.778.672
 BO-41 BULLDOZER D6T DS \$ 669.309.670
 BS-06 BASCULA CAMIONERA BC-8018-300U \$ 54.902.250
 BS-08 BASCULA CAMIONERA CAC 18-AD \$ 91.503.750
 CA-40 CARGADOR 950H \$ 512.421.000
 CA-41 CARGADOR 938H \$ 183.007.500
 CA-45 CARGADOR 950H \$ 512.421.000
 CO-24 COMPRESOR 180CFM \$ 33.530.634
 CV-33 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HDO90V \$ 210.433.004
 CV-34 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HDO90V \$ 210.433.004
 CV-36 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 256.247.102
 CV-38 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 256.247.102
 MC-16 MINICARGADOR 236B \$ 57.735.206
 MN-16 MOTONIVELADORA 120M \$ 161.840.853
 MN-17 MOTONIVELADORA 120M \$ 161.840.853
 PL-42 PLANTA ELECTRICA 3306 \$ 58.580.701
 PT-14 PLANTA TRITURACION MVP380 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 782.258.238
 RO-41 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 518.522.470
 TP-08 TERMINADORA PAVIMENTO SUPER 1803-2 \$ 683.313.404
 TP-09 TERMINADORA PAVIMENTO SUPER 1803-2 \$ 683.313.404
 BO-33 BULLDOZER D8T \$ 976.041.220
 CV-26 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 185.005.942
 CV-28 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 185.005.942
 MN-18 MOTONIVELADORA 120M \$ 244.011.220
 PT-15 TRITURADORA SOBRE ORUGAS FT2640 (TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 1.144.616.749
 RO-43 EXCAVADORA ORUGAS 323D \$ 366.015.000
 BS-04 BASCULA CAMIONERA 205 \$ 54.902.250
 CA-35 CARGADOR 950H \$ 475.819.500
 CA-36 CARGADOR 950H \$ 475.819.500
 CV-29 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 215.685.319
 CV-30 COMPACTADOR DOBLE RODILLO CB434D \$ 225.710.470
 CV-32 COMPACTADOR DOBLE RODILLO CB434D \$ 225.710.470
 MN-19 MOTONIVELADORA 120M \$ 320.094.758
 MN-20 MOTONIVELADORA 120M \$ 320.094.758
 RO-46 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 610.026.220
 RO-47 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 610.026.220
 TA-05 TRACTOR AGRICOLA TE-254ROP SSHUTTLE \$ 20.778.672
 BO-41 BULLDOZER D6T DS \$ 669.309.670
 BS-06 BASCULA CAMIONERA BC-8018-300U \$ 54.902.250
 BS-08 BASCULA CAMIONERA CAC 18-AD \$ 91.503.750
 CA-40 CARGADOR 950H \$ 512.421.000
 CA-41 CARGADOR 938H \$ 183.007.500
 CA-45 CARGADOR 950H \$ 512.421.000
 CO-24 COMPRESOR 180CFM \$ 33.530.634
 CV-33 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HDO90V \$ 210.433.004
 CV-34 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HDO90V \$ 210.433.004
 CV-36 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 256.247.102
 CV-38 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 256.247.102

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CV-39 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 256.247.102
 CV-43 COMPACTADORA VIBRATORIO 3414HT \$ 206.977.822
 CV-44 COMPACTADORA VIBRATORIO 3414HT \$ 206.977.822
 CV-45 COMPACTADOR VIBRATORIO 3518HT \$ 333.633.653
 EA-01 PLANTA DE EMULSIONES ASFALTICAS MV-05 \$ 85.402.280
 MMT-09 MARTILLO HIDRÁULICO CAI CAL 1000K \$ 23.816.596
 MMT-10 MARTILLO HIDRÁULICO CAI CAL 1000K \$ 23.816.596
 MN-21 MOTONIVELADORA 120K \$ 428.387.616
 MN-22 MOTONIVELADORA 120K \$ 428.387.616
 MN-23 MOTONIVELADORA 120K \$ 428.387.616
 MN-24 MOTONIVELADORA 120K \$ 428.387.616
 PA-09-04 CALDERA \$ 183.007.500
 PL-39 PLANTA ELECTRICA GEP88-3 \$ 24.332.677
 PL-40 PLANTA ELECTRICA GEP88-3 \$ 24.332.677
 PL-41 PLANTA ELECTRICA GP150-1 \$ 33.625.798
 PO-11 PERFORADOR DE ORUGAS ROC-30T \$ 712.832.513
 PO-12 PERFORADOR DE ORUGAS ROC-30T \$ 712.832.513
 RO-49 EXCAVADORA ORUGAS 320D \$ 366.015.000
 RO-50 EXCAVADORA ORUGAS 320D \$ 366.015.000
 RO-52 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 671.026.280
 RO-54 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 671.026.280
 SD-10 SOLDADOR DIESEL VANTAGE 500 \$ 48.116.332
 SD-11 SOLDADOR DIESEL VANTAGE 500 \$ 48.116.332
 SD-12 SOLDADOR DIESEL VANTAGE 500 \$ 48.116.332
 SD-13 SOLDADOR DIESEL VANTAGE 500 \$ 48.116.332
 TN-52 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.447.377
 TN-53 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.447.377
 TN-54 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.447.377
 TN-55 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.447.377
 TN-56 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.447.377
 TN-57 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.447.377
 TN-60 TANQUE DE ASFALTO 10.200 GLS \$ 39.921.256
 TN-61 TANQUE DE ASFALTO 10.200 GLS \$ 39.921.256
 TN-66 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.462.018
 TN-67 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.462.018
 TN-68 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.462.018
 TP-12 TERMINADORA PAVIMENTO 1800-2 \$ 593.292.014
 TP-14 TERMINADORA PAVIMENTO 1800-2 \$ 593.292.014
 TP-15 TERMINADORA PAVIMENTO 1800-2 \$ 593.292.014
 CO-23 COMPRESOR 180CFM \$ 33.552.595
 CR-06 CARROTANQUE FM1JRUJA (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad PLACA WLW508) \$ 205.089.185

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CR-07 CARROTANQUE FM1JRUUA (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad PLACA WLW593) \$ 205.089.185

LU-05 LUMINARIA LTN6L \$ 20.807.953
 LU-06 LUMINARIA LTN6L \$ 20.807.953
 LU-07 LUMINARIA LTN6L \$ 20.807.953
 LU-08 LUMINARIA LTN6L \$ 20.807.953
 LU-09 LUMINARIA LTN6L \$ 20.807.953
 LU-10 LUMINARIA LSCWKV \$ 19.369.514
 LU-11 LUMINARIA LSCWKV \$ 19.369.514
 LU-12 LUMINARIA LSCWKV \$ 19.369.514
 LU-14 LUMINARIA LSCWKV \$ 19.369.514
 PL-43 PLANTA ELECTRICA 3306 \$ 58.580.701
 SD-14 SOLDADOR DIESEL 305D \$ 26.638.572
 SD-15 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 500 \$ 43.694.871
 BC-09 BOMBA DE CONCRETOS SP500 \$ 252.572.311
 BC-10 BOMBA DE CONCRETOS SP500 \$ 252.572.311
 CO-26 COMPRESOR XAS-400-JD \$ 70.476.188
 CV-47 COMPACTADOR VIBRATORIO 3520HT \$ 364.547.280
 LU-15 LUMINARIA LSCWKV \$ 21.082.464
 LU-16 LUMINARIA LSCWKV \$ 21.082.464
 LU-18 LUMINARIA RL4000 \$ 21.082.464
 MT-02 MONTACARGA MAP1F2A25DV \$ 83.213.510
 PL-46 PLANTA ELECTRICA MP-400 \$ 113.761.122
 PL-47 PLANTA ELECTRICA WPS80D6 \$ 30.778.201
 PL-48 PLANTA ELECTRICA WPS80D6 \$ 30.778.201
 PL-49 PLANTA ELECTRICA WPS80D6 \$ 30.778.201
 PL-50 PLANTA ELECTRICA WPS80D6 \$ 30.778.201
 TN-76 TANQUE DE COMBUSTIBLE 10.000 GL \$ 13.886.609
 ZR-10 ZARANDA TIO 5142 \$ 108.647.893
 CAV-01 CARRO DE AVANCE 120 TON / CON TODAS SUS FORMALETAS PARA CARROS DE AVANCE, PILAS Y ACCESORIOS PARA SU MONTAGE E IMPLEMENTACIÓN - ESTRUCTURAS PARA SUMINISTROS PARA TORRE DE TELEFERICO - 2 ESTRUCTURA DE CABEZOTE PARA TORRE DE TELEFERICO - 2 ESTRUCTURAS BASES PARA TORRES DE TELEFERICO - 1 CARRO TELEFERICO INCLUYE PERNOS, POLEAS, CONTRAPESO Y GANCHOS - 1 WINCHER PARA TELEFERICO \$ 809.530.016
 CDV-01 CAMION HIUNDAY HD65 PLACAS SNX433 - MAQUINA DEMARCACION VIAL \$ 225.710.470
 LU-21 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056
 LU-22 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056
 LU-23 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056
 LU-24 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056
 LU-25 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056
 LU-26 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056
 PL-51 PLANTA ELECTRICA MP-30 \$ 33.223.182
 PL-52 PLANTA ELECTRICA DPWBS60 \$ 47.248.876
 SD-16 SOLDADOR 305D \$ 26.638.572
 SD-17 SOLDADOR DIESEL 305D \$ 28.988.388
 SD-18 SOLDADOR DIESEL VANTAGE 500 \$ 62.229.870
 SD-19 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 46.176.452
 SD-20 SOLDADOR DIESEL \$ 46.176.452
 SD-21 SOLDADOR DIESEL \$ 46.176.452

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS
ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

- TT-03 TANQUE EMULSIÓN TQ-S2 \$ 64.590.667
- VLM-01 VIGA METALICA LANZADORA 40MX100T \$ 764.191.738
- VLM-02 VIGA METALICA LANZADORA 40MX90T \$ 654.394.558
- VM-09 CAMION CHEVROLET NPR WCQ411 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC)) \$ 126.520.405
- GT-01 GATO TENSIONAMIENTO 3500KN CON TODOS SUS ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y NORMAL FUNCIONAMIENTO. \$ 158.228.285
- PT-06-18 ADICION A PLANTA PRIMARIA DE TRITURACION \$ 63.441.380
- PT-12-03 ADICION A PLANTA DE TRITURACION - CONO \$ 63.441.380
- PT-14-03 ADICION A PLANTA DE TRITURACION - CONO \$ 63.441.380
- PT-17-03 ADICION A PLANTA TRITURADORA DE MANDIBULA \$ 63.441.380
- PT-18-01 ADICION A PLANTA TRITURADORA DE MANDIBULA \$ 63.441.380
- SD-22 SOLDADOR ELECTRICO 350V \$ 16.093.680
- SD-07 MAQUINA PARA SOLDAR \$ 20.021.021
- RIP-04 RIPPER RT52 \$ 36.985.816
- RIP-02 RIPPER RIP50HD \$ 33.819.786
- RIP-03 RIPPER RIP22 \$ 10.804.763
- MMT-20 MARTILLO HIDRAULICO EHB04H \$ 22.345.216
- TET-44 ESTACION TOTAL ES-105 \$ 20.372.395
- TET-50 ESTACION TOTAL LEICA TS06 \$ 25.774.897
- TET-51 ESTACION TOTAL LEICA TS06 \$ 25.774.897
- TG-01 TORRE GRUA LINDEN 16LC260 \$ 958.977.601
- PL-53 PLANTA ELECTRICA SDMO J200U \$ 109.815.480
- TVA-01 TOLVA ALIMENTADOR N.A (CON SU ESTRUCTURA Y TODAS SUS PARTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO) \$ 79.143.423
- RIP-05 RIPPER RT52 \$ 36.985.816
- RO-84 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 671.026.280
- RO-82 EXCAVADORA ORUGAS 330DL \$ 366.015.000
- BO-26 BULLDOZER D6R \$ 207.460.962
- TET-55 ESTACION TOTAL \$ 29.292.093
- TET-56 ESTACION TOTAL \$ 29.292.093
- TET-57 ESTACION TOTAL \$ 29.292.093
- TET-60 ESTACION TOTAL \$ 26.622.434
- TET-61 ESTACION TOTAL \$ 25.065.133
- TET-62 ESTACION TOTAL \$ 25.065.133
- TET-63 ESTACION TOTAL \$ 25.065.133
- TET-64 ESTACION TOTAL \$ 25.065.133
- TET-65 ESTACION TOTAL \$ 25.658.390
- TET-66 ESTACION TOTAL \$ 25.658.390
- TET-67 ESTACION TOTAL \$ 25.658.390
- TET-68 ESTACION TOTAL \$ 25.658.390
- SD-25 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 49.002.088
- RIP-06 RIPPER RT52 \$ 36.985.816
- SD-26 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 49.002.088
- SD-24 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 46.176.452
- TET-69 ESTACION TOTAL \$ 23.722.106
- TET-70 ESTACION TOTAL \$ 23.722.106
- TET-71 ESTACION TOTAL \$ 23.843.974
- TET-72 ESTACION TOTAL \$ 23.843.974

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS
ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

TET-73 ESTACIÓN TOTAL \$ 23.843.974
TET-74 ESTACIÓN TOTAL \$ 23.843.974
LU-27 LUMINARIA LSCWKV \$ 21.082.464
350166-01 COMPACTADOR DOBLE RODILLO \$ 36.601.500
LU-39 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056
LU-40 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056
BS-09 BASCULA CAMIONERA M18-60T \$ 1.037.041.280
TN-88 TANQUE ACPM 10.000 GL \$ 35.660.841
CO-32 COMPRESOR C185WKU-T2 \$ 51.106.674
TET-75 ESTACION TOTAL \$ 24.962.223
TET-76 ESTACION TOTAL \$ 24.962.223
TET-77 ESTACION TOTAL \$ 24.962.223
TET-78 ESTACION TOTAL \$ 24.962.223
TET-79 ESTACION TOTAL \$ 24.962.223
PL-54 PLANTA ELECTRICA C9 300 \$ 118.156.962
TET-80 ESTACION TOTAL \$ 23.271.234
TET-81 ESTACION TOTAL \$ 23.271.234
TET-82 ESTACION TOTAL \$ 23.271.234
SD-27 SOLDADOR DIESEL VANTAGE 500 \$ 69.359.843
LU-41 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
LU-42 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
LU-43 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
LU-44 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
PL-55 PLANTA ELECTRICA MP82 \$ 51.004.190
TET-83 ESTACION TOTAL \$ 23.871.498
TET-84 ESTACION TOTAL \$ 23.871.498
TET-85 ESTACION TOTAL \$ 23.655.549
MBA-07 MOTOBOMBA AU 6 670DSL (CON TODOS SUS COMPONENTES PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO) \$ 44.342.717
MN-38 MOTONIVELADORA 140K \$ 675.389.179
TVA-02 ALIMENTADOR VIBRATORIO 900X1500 (CON SU ESTRUCTURA Y TODAS SUS PARTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO) \$ 51.048.112
TET-86 ESTACIÓN TOTAL \$ 19.962.458
TET-87 ESTACIÓN TOTAL \$ 19.962.458
TET-88 ESTACIÓN TOTAL \$ 30.397.546
TET-89 ESTACIÓN TOTAL \$ 30.397.546
TET-90 ESTACIÓN TOTAL \$ 21.276.452
TET-91 ESTACIÓN TOTAL \$ 21.276.452
TET-92 ESTACIÓN TOTAL \$ 21.261.811
TET-93 ESTACIÓN TOTAL \$ 21.261.811
RR-13 RETROCARGADOR TLB990 \$ 254.395.066
TET-94 ESTACION TOTAL \$ 20.862.855
GT-02 GATO TENSIONAMIENTO SJ3010DA CON TODOS SUS ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y NORMAL FUNCIONAMIENTO \$ 64.308.836
PL-57 PLANTA ELECTRICA GMS316S \$ 30.126.695
SD-28 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 53.654.139
SD-29 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 53.654.139
PL-58 PLANTA ELECTRICA WPS47D6S \$ 190.854.862
RR-14 RETROCARGADOR TLB830 \$ 254.395.066

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS
ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

TET-95 ESTACIÓN TOTAL \$ 26.722.755
TET-96 ESTACIÓN TOTAL \$ 26.722.755
SD-30 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 53.654.139
SD-31 SOLDADOR DIESEL DLW-400 LSW \$ 44.719.713
BS-10 BASCULA CAMIONERA BACC-80T \$ 109.804.500
BO-35 BULLDOZER D9R \$ 549.022.500
TET-97 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-98 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-99 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-100 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-101 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-102 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-103 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-104 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-105 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-106 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-107 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-108 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-109 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-110 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-113 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-116 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-117 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-118 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-119 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-120 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-121 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-123 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
SD-32 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 53.654.139
BMC-08 BARREDORA PARA MINICARGADOR LPB1800 \$ 10.431.428
SD-33 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 53.654.139
PD-02-01 ENFRIADOR CHILLER, UNIDAD CONDENSADORA DE 10 TON, EQUIPADA CON 2 COMPRESORES SCROLL D 5 TON (ADICIÓN AL EQUIPO DE CODIGO PD-02) \$ 93.945.070
PL-59 PLANTA ELECTRICA MD-180I \$ 79.348.392
SD-34 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 53.654.139
PMS-02 PLANTA MEZCLADORA DE BASE T100 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 1.037.041.280
BS-11 BASCULA CAMIONERA BACC-80T \$ 90.980.349
EP-01-01 VIBRADOR ELÉCTRICO / COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA MOLDES SP25 WIRTGEN (HACE PARTE DEL EP-01 EXTENDEDORA DE PAVIMENTO) \$ 245.563.124
SD-35 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 67.947.025
SD-36 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 67.947.025
PL-61 PLANTA ELÉCTRICA GMS66C6S \$ 49.917.126
PL-62 PLANTA ELÉCTRICA GMS66C6S \$ 49.917.126
PL-63 PLANTA ELÉCTRICA GMS66C6S \$ 49.917.126
CO-34 COMPRESOR M50 \$ 57.204.484
CO-35 COMPRESOR M57 \$ 57.204.484
TVA-04-01 ESTRUCTURA: VIGA HIERRO EN H HEA260 / TUBO CUADRADO (HACE PARTE INTEGRAL DEL TVA-04) MPP202043260.000 / MPP245043150.000 \$ 35.437.572

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

MV-02-01 IMÁN (HACE PARTE INTEGRAL DE TRITURADORA CÓDIGO MV-02) \$ 98.769.148
 CO-33 MOTOCOMPRESOR SB-2 \$ 49.218.037
 MMT-23 MARTILLO EXCAVADORA PBV180 \$ 108.592.990
 MMT-24 MARTILLO EXCAVADORA PBV180 \$ 71.175.277
 MMT-25 MARTILLO EXCAVADORA PBV300 \$ 110.192.476
 LDA-02 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA ASFALTO PQI \$ 23.180.372
 LDA-03 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA ASFALTO PQI \$ 26.561.964
 LDA-04 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA ASFALTO PQI \$ 37.762.192
 LDA-05 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA ASFALTO PQI \$ 37.762.192
 LDG-01 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA GRANULARES \$ 21.637.815
 LDG-02 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA GRANULARES \$ 23.180.372
 LDG-03 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA GRANULARES \$ 23.180.372
 LDG-04 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA GRANULARES \$ 23.180.372
 LDG-05 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA GRANULARES \$ 26.561.964
 LWD-01 DEFLECTÓMETRO PORTÁTIL LWD \$ 55.287.915
 LWD-03 DEFLECTÓMETRO PORTÁTIL LWD \$ 32.531.871
 LWD-04 DEFLECTÓMETRO PORTÁTIL LWD \$ 32.531.871
 LFWD-01 DEFLECTÓMETRO DE IMPACTO FWD \$ 325.318.713
 LRSP-01 PERFILOMETRO RSP \$ 162.659.357
 TN-89 TANQUE EMULSION GESTION 10000G \$ 32.865.550
 TN-90 TANQUE EMULSION GESTION 10000G \$ 32.865.550
 CR-14 CARROTANQUE FM1JRUJA PLACA WLW631(Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad \$ 236.200.460
 MMT-27 MARTILLO EXCAVADORA PBS180 \$ 75.362.489
 TI-05 TANQUE IMPRIMADOR 450GL \$ 31.744.481
 TET-53 ESTACIÓN TOTAL \$ 17.089.240
 TET-54 ESTACIÓN TOTAL \$ 17.089.240
 PT-22-01 ADICION A TRITURADORA PT- 22 / SEPRADOR MAGNETICO \$ 95.394.489
 MAC-02 PLANTA ASFALTO CAUCHO 10TPH (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 362.362.170
 SD-37 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 103.080.804
 BMC-09 BARREDORA PARA MINICARGADOR \$ 29.383.684
 PL-60 PLANTA ELECTRICA \$ 14.765.045
 PIC-02 UNIDAD DE BOMBEO CONCRETO COMPLETA 420 \$ 35.719.404
 PO-17 PERFORADORA DE SUELO \$ 37.706.865
 PA-07-04 BOMBA DE ASFALTO CAUCHO CON MOTOR \$ 87.126.211
 TVA-05-02 "CHASIS Y TOLVA ALIMENTADOR (CON SU ESTRUCTURA Y TODAS SUS PARTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO), ADICION DEL TVA-05" \$ 75.190.461
 MN-43 MOTONIVELADORA 140 K \$ 736.392.899
 BMC-10 BARREDORA PARA MINICARGADOR SW-180 \$ 19.040.100
 TFR-02 TAMBOR DE FRESADO FB2000 \$ 197.326.007
 TFR-01 TAMBOR DE FRESADO FB1500 \$ 157.540.176
 PL-67 PLANTA ELECTRICA C75D6 \$ 38.021.638
 RO-131 EXCAVADORA ORUGAS 320D2L \$ 448.368.375

CERTIFICADO 2

CODIGO DESCRIPCION VALOR EQUIPO EN PESOS
 CA-47 CARGADOR HL770-9S \$ 451.417.280

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

LU-33 LUMINARIA QLTM10 \$ 9.150.375
 BMC-05 BARREDORA PARA MINICARGADOR LPB1800 \$ 10.431.428
 JM-02 JUMBO HS105M \$ 24.402.220
 JM-03 JUMBO HS105M \$ 24.402.220
 PL-16 PLANTA-ELECTRICA 96A037125 \$ 3.048.905
 CA-24 CARGADOR DE BAJO PERFIL ST2D \$ 3.660.150.000
 MN-08 MOTONIVELADORA 120H \$ 122.003.780
 PO-09 PERFORADOR DE ORUGAS ECM-635 \$ 48.800.780
 MN-11 MOTONIVELADORA 120H \$ 146.406.000
 DU-34 DUMPER 730A \$ 305.011.280
 DU-35 DUMPER 730A \$ 305.011.280
 RO-24 EXCAVADORA ORUGAS 345CL \$ 244.011.220
 RO-36 EXCAVADORA ORUGAS 345CL \$ 244.011.220
 CA-19 CARGADOR 938G-SERIE II \$ 268.409.780
 CV-17 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 134.206.720
 MM-03 MOLINO MARTLLOS 1040.V2.1 \$ 18.300.750
 PL-21 PLANTA ELECTRICA 3406B \$ 18.300.750
 VR-13 VOLQUETA RIGIDA 60 \$ 183.007.500
 VR-14 VOLQUETA RIGIDA 60 \$ 183.007.500
 VR-15 VOLQUETA RIGIDA 60 \$ 183.007.500
 VR-16 VOLQUETA RIGIDA 60 \$ 183.007.500
 MM-02 MOLINO MARTLLOS 1040.V2.1 \$ 18.300.750
 PL-26 PLANTA ELECTRICA 3406 \$ 18.300.750
 RO-30 EXCAVADORA ORUGAS 320C \$ 305.011.280

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

SD-08 SOLDADOR 305D \$ 1.218.830
 BC-06 BOMBA DE CONCRETOS RP20 \$ 24.402.220
 BC-07 BOMBA DE CONCRETOS RP20 \$ 24.402.220
 BO-28 BULLDOZER D6R \$ 103.703.030
 CA-31 CARGADOR 938H \$ 366.015.000
 CA-33 CARGADOR DE BAJO PERFIL ST2D \$ 366.015.000
 MDU-01 MINI DUMPER D50RM \$ 24.402.220
 MDU-02 MINI DUMPER D50RM \$ 24.402.220
 PL-30 PLANTA ELECTRICA GEP65-7 \$ 6.101.470
 PL-31 PLANTA ELECTRICA GDP165MA \$ 20.218.669
 RO-34 EXCAVADORA ORUGAS 330DL \$ 427.018.720
 RO-35 EXCAVADORA ORUGAS 330DL \$ 427.018.720
 JM-01 JUMBO HS105M \$ 24.402.220
 RO-39 EXCAVADORA ORUGAS 323D \$ 341.612.780
 RO-42 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 219.609.000
 CO-19 COMPRESOR GA75+-150 \$ 18.300.750
 CO-20 COMPRESOR P185 \$ 6.101.470

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CO-21 COMPRESOR XAJ-185 \$ 6.101.470
 RO-44 EXCAVADORA ORUGAS 323D \$ 366.015.000
 CO-16 COMPRESOR GA110 \$ 18.300.750
 MMT-05 MARTILLO HIDRÁULICO MB-1700 \$ 91.024.270
 CO-22 COMPRESOR 180CFM \$ 6.101.470
 CO-28 COMPRESOR M50 \$ 31.246.701
 CO-27 COMPRESOR XAS-400-JD \$ 70.476.188
 LU-17 LUMINARIA RL4000 \$ 21.082.464
 RO-66 EXCAVADORA ORUGAS 329D \$ 549.022.500
 LU-20 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056
 SD-06 SOLDADOR DIESEL K2406-1 \$ 1.218.830
 EF-03 PALA FRONTAL RH 120E \$ 793.033.720
 RO-06 EXCAVADORA ORUGAS 330L \$ 122.003.780
 EF-02 PALA FRONTAL RH 120E \$ 793.033.720
 RO-32 EXCAVADORA ORUGAS 365CL \$ 305.011.280
 BO-36 BULLDOZER D9R \$ 549.022.500

CERTIFICADO 3

CODIGO DESCRIPCION VALOR EQUIPO EN PESOS
 MV-01 IMPACTOR VERTICAL 2000 ROS \$ 493.692.012
 CA-37 CARGADOR 938H \$ 427.018.720
 CA-38 CARGADOR 966H \$ 685.666.880
 CI-03 IMPRIMADOR FVR-700P PLACA SNS442 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 368.353.836
 CI-04 IMPRIMADOR FVR-700P SNS441 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 368.353.836
 CL-08 COMPACTADOR LLANTAS PS150C \$ 120.927.696
 CT-05 CONO TRITURADOR SC 200+PM \$ 1.522.874.950
 CT-06 CONO TRITURADOR K300+6203 \$ 2.112.620.279
 CT-07 CONO TRITURADOR K200+6203CCPM \$ 1.834.932.019
 PA-07 PLANTA ASFALTO NOMAD (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 2.838.446.325
 PA-08 PLANTA ASFALTO NOMAD (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 2.838.446.325
 PA-09 PLANTA ASFALTO 11DH0512 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 9.731.698.324
 PT-17 PLANTA TRITURADORA DE MANDIBULAS 2550-PP (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 1.112.755.143
 PT-18 PLANTA TRITURADORA DE MANDIBULAS 2550-PP (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 1.112.755.143
 TP-11 TERMINADORA PAVIMENTO SUPER 1803-2 \$ 1.202.813.134
 ZR-04 ZARANDA PTSC 3618VM \$ 466.793.570
 ZR-05 ZARANDA PROCIZER 2612V \$ 844.949.288
 ZR-06 ZARANDA GT-145S \$ 553.282.915
 ZR-07 ZARANDA 620VK-TL \$ 655.327.897
 ZR-09 ZARANDA 620VK-TL \$ 655.327.897
 BO-38 BULLDOZER D6T DS \$ 669.309.670
 BO-39 BULLDOZER D6T DS \$ 669.309.670
 BO-40 BULLDOZER D8T \$ 1.220.048.780
 CA-42 CARGADOR 950H \$ 512.421.000
 CA-43 CARGADOR WA320-6 \$ 274.727.199

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CA-44 CARGADOR 950H \$ 512.421.000
 CI-05 IMPRIMADOR FVR-700P SNT005 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 368.353.836
 CL-09 COMPACTADOR LLANTAS PS150C \$ 120.927.696
 CL-10 COMPACTADOR LLANTAS GRW15 \$ 154.626.697
 CL-11 COMPACTADOR LLANTAS GRW15 \$ 154.626.697
 CT-09 CONO TRITURADOR SC 200+PM \$ 1.222.614.545
 CT-10 CONO TRITURADOR SC 200+PM \$ 1.222.614.545
 CV-35 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 256.247.102
 CV-37 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 256.247.102
 CV-40 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 256.247.102
 CV-41 COMPACTADORA VIBRATORIO 3414HT \$ 206.977.822
 CV-42 COMPACTADORA VIBRATORIO 3414HT \$ 206.977.822
 CV-46 COMPACTADOR VIBRATORIO 3518HT \$ 333.633.653
 EE-01 ESPARCIDOR PARA ESTABILIZACION DE VIAS SW-16MC (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 390.402.579
 MN-29 MOTONIVELADORA 120K (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 562.074.595
 PA-05-03 TANQUE MASTER (HACE PARTE DE PA- 05) \$ 366.015.000
 PL-35 PLANTA ELECTRICA C15-455 \$ 117.318.788
 PL-36 PLANTA ELECTRICA MP570 \$ 142.485.979
 PL-37 GENERADOR DE ENERGIA MP-515 \$ 98.000.516
 PL-38 PLANTA ELECTRICA MP570 \$ 142.485.979
 PT-19 TRITURADORA 4450 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 1.100.607.105
 RO-55 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 671.026.280
 RO-56 EXCAVADORA DE RUEDAS R210W-9S \$ 378.214.280
 RP-01 RECICLADORA DE PAVIMENTO WR-2000 \$ 1.058.456.818
 TC-01 TANQUE CLARIFICADOR T-07 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 670.539.480
 TI-01 TANQUE IMPRIMADOR TANK-500T \$ 36.052.478
 TI-02 TANQUE IMPRIMADOR TANK-500T \$ 36.052.478
 TI-03 TANQUE IMPRIMADOR TANK-500T \$ 36.052.478
 TI-04 TANQUE IMPRIMADOR TANK-500T \$ 36.052.478
 BO-42 BULLDOZER D6T DS \$ 740.971.746
 CA-46 CARGADOR HL760-9S \$ 488.018.780
 CR-08 CARROTANQUE FM1JRUUA (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 205.089.185
 CR-09 CARROTANQUE FM1JRUUA (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 205.089.185
 FR-04 FRESADORA DE ASFALTO W200 \$ 1.661.964.311
 MMT-12 MARTILLO HIDRAULICO EHB40BA \$ 101.148.245
 MN-25 MOTONIVELADORA 120K \$ 498.574.653
 MN-26 MOTONIVELADORA GD555-5 \$ 605.209.463
 MN-27 MOTONIVELADORA GD555-5 \$ 605.209.463
 RO-57 EXCAVADORA ORUGAS R260LC-9S \$ 610.026.220
 RO-61 EXCAVADORA ORUGAS 220LC9S \$ 463.620.220
 RO-62 EXCAVADORA ORUGAS 220LC9S \$ 463.620.220
 RR-08 RETROCARGADOR B95B \$ 207.018.084
 CT-11 CONO TRITURADOR K200+PM \$ 1.394.919.767
 HC-03 PLANTA LAVADO ARENAS MLE50-150 \$ 421.912.811
 MN-28 MOTONIVELADORA 120K \$ 562.074.595
 MT-03 MONTACARGA MYG1F2A30V \$ 97.209.924
 MX-09 MIXER T460 SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas WCO864) \$

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

346.495.420
 MX-10 MIXER T460 SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas WCO865) \$ 346.495.420
 MX-11 MIXER T460 SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas WCO866) \$ 346.495.420
 MX-12 MIXER T460 SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas WCO867) \$ 346.495.420
 MX-14 MIXER T460 SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas WCO868) \$ 346.495.420
 MX-15 MIXER T460 SOBRE VEHICULO PLACA WCO-869 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 346.495.420
 PD-02 PLANTA DOSIFICADORA PARA CONCRETO KPD-30 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 237.002.033
 PD-03 PLANTA DOSIFICADORA PARA CONCRETO KPD-60 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 279.851.409
 RO-65 EXCAVADORA ORUGAS R380LC-9SH \$ 719.830.720
 RO-67 EXCAVADORA DE RUEDAS M318D \$ 488.018.780
 RO-68 EXCAVADORA DE RUEDAS M318D \$ 488.018.780
 ZR-11 ZARANDA M120BS \$ 205.125.786
 ZR-12 ZARANDA M120BS \$ 205.125.786
 RO-76 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-8 \$ 475.819.500
 RO-77 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-8 \$ 475.819.500
 CA-48 CARGADOR HL760-9S \$ 549.022.500
 CA-49 CARGADOR HL760-9S \$ 549.022.500
 CA-50 CARGADOR HL780-9S \$ 610.026.220
 CL-12 COMPACTADOR LLANTAS CP2100 \$ 309.333.917
 CR-16 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WCP-416 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-17 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WCP217 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-18 CARROTANQUE FM1JRUA WCP218 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-19 CARROTANQUE FM1JRUA WCP417 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-20 CARROTANQUE FM1JRUA (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-21 CARROTANQUE FM1JRUA WCP419 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-31 CARROTANQUE FM8JRTA placas SNX995 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 CR-32 CARROTANQUE FM8JRTA placas SNX996 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 CR-33 CARROTANQUE FM8JRTA placas SNY000 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad en vehiculo de) \$ 277.926.170
 CT-12 CONO TRITURADOR K200+PM (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 1.056.191.185
 CT-14 CONO TRITURADOR K300+ (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 1.347.088.926
 CV-48 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 331.393.641
 CV-49 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 331.393.641
 CV-50 COMPACTADOR DOBLE RODILLO CC3800 \$ 280.140.561
 CV-51 COMPACTADOR VIBRATORIO HR120C-9 \$ 305.721.349
 FR-03-01 SISTEMA DE NIVELACION PARA FRESAR ADICION A FR-03 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 280.612.720
 FR-04-01 SISTEMA DE NIVELACION PARA FRESAR ADICION A FR-04 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 61.003.720
 GR-03 GRUA DE ORUGAS SC-20 \$ 1.117.564.580
 MC-17 MINICARGADOR L220 \$ 102.787.992
 MC-18 MINICARGADOR L220 \$ 102.787.992

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

MC-19 MINICARGADOR L218 \$ 101.155.566
 MC-20 MINICARGADOR L218 \$ 101.155.566
 MC-21 MINICARGADOR 236D \$ 119.873.573
 MC-22 MINICARGADOR 236D \$ 119.873.573
 MMT-15 MARTILLO HIDRAULICO PBV30 \$ 98.377.512
 MMT-16 MARTILLO HIDRAULICO PBV30 \$ 98.377.512
 MMT-18 MARTILLO HIDRAULICO PBV30 \$ 98.377.512
 MN-30 MOTONIVELADORA 120K \$ 562.074.595
 MN-30-01 SISTEMA DE NIVELACION PARA MOTONIVELADORA \$ 244.011.220
 MN-30-02 SISTEMA DE NIVELACION PARA MOTONIVELADORA \$ 61.003.720
 MN-31 MOTONIVELADORA 120K \$ 562.074.595
 MN-32 MOTONIVELADORA 120K \$ 562.074.595
 MN-33 MOTONIVELADORA RG170B \$ 684.953.151
 MN-34 MOTONIVELADORA RG170B \$ 684.953.151
 MP-01 MAQUINA PILOTEADORA SR65 \$ 3.037.686.590
 MP-02 MAQUINA PILOTEADORA SR30 \$ 2.276.682.843
 MV-02 IMPACTOR VERTICAL 2000 ROS \$ 493.692.012
 MX-16 MIXER T800-M SOBRE VEHICULO SNX457 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 428.534.022
 MX-17 MIXER T800-M SOBRE VEHICULO PLACA SNX-458 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 428.534.022
 MX-18 MIXER T800-M SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 428.534.022
 MX-19 MIXER T800-M SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 428.534.022
 MX-20 MIXER T800-M SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas SNX616) \$ 428.534.022
 MX-21 MIXER T800-M SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas SNX617) \$ 428.534.022
 MX-22 MIXER T800-M SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas SNX618) \$ 428.534.022
 MX-23 MIXER T800-M SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas SNX619) \$ 428.534.022
 MX-24 MIXER T800-M (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas SNX768) \$ 428.534.022
 MX-25 MIXER T800-M (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas SNX769) \$ 428.534.022
 PD-04 PLANTA DOSIFICADORA PARA CONCRETO KPMT-60 \$ 348.889.158
 RO-69 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-8 \$ 420.917.250
 RO-70 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-8 \$ 420.917.250
 RO-71 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 707.627.780
 RO-72 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 707.627.780
 RO-73 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 707.627.780
 RO-74 EXCAVADORA DE RUEDAS R210W-9S \$ 573.424.720
 RO-75 EXCAVADORA ORUGAS R380LC-9SH \$ 719.830.720
 RO-78 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 780.830.780
 RO-79 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-8 \$ 475.819.500
 TP-16 TERMINADORA PAVIMENTO SUPER 1800-3 \$ 1.760.444.306
 TP-16-01 SISTEMA DE CONTROL DE PAVIMENTADORA DE ASFALTO COD TP-16 \$ 366.015.000
 TP-17 TERMINADORA PAVIMENTO SD2500C \$ 883.732.237
 VM-10 CAMION CHEVROLET NPR WCQ409 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC)) \$ 126.520.405
 ZR-14 ZARANDA DM140DS \$ 340.090.158

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS
ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CA-51 CARGADOR W230C \$ 549.022.500
 CA-52 CARGADOR W230C \$ 549.022.500
 PA-07-02 SISTEMA DE TORNILLOS SIN FIN 1.00 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 398.956.350
 PA-08-05 SISTEMA DE TORNILLOS SIN FIN 1.00 \$ 439.218.000

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

PA-10 PLANTA ASFALTO VOYAGER 120 (CON TODOS SUS COMPONETES Y ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO) \$ 6.162.052.853
 PMS-01 PLANTA DOSIFICADORA DE SUELOS UST 500 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 1.103.099.667
 RR-09 RETROCARGADOR B95B \$ 256.638.738
 RR-10 RETROCARGADOR B95B \$ 256.638.738
 LM-01 LAVADOR DE MATERIALES 5036-25S \$ 224.605.105
 LM-02 LAVADOR DE MATERIALES 5036-25S \$ 224.605.105
 RRJ-02 RETROCARGADOR CABINA CERRADA \$ 128.229.695
 BIL-03 BOMBA DE INYECCION DE LECHADA P12 \$ 35.712.084
 VM-12 CAMIONETA PANEL KANGOO INR332 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC)) \$ 79.180.025
 TN-85 TANQUE DE ASFALTO AHTC-1 \$ 84.099.267
 TN-84 TANQUE DE ASFALTO AHTC-1 \$ 84.099.267
 TN-87 TANQUE DE ASFALTO AHTC-1 \$ 84.099.267
 TN-86 TANQUE DE ASFALTO AHTC-1 \$ 84.099.267
 MAC-01 PLANTA ASFALTO CAUCHO 15TPH \$ 3.122.986.386
 BO-43 BULLDOZER D6N \$ 756.842.157
 BO-44 BULLDOZER D6N \$ 862.115.391
 BO-45 BULLDOZER D8T \$ 2.196.090.000
 RO-80 EXCAVADORA ORUGAS 323D \$ 622.225.500
 RO-81 EXCAVADORA ORUGAS 320D \$ 530.721.750
 VH-01 VIBROHINCADOR 44B con unidad poder ICE 595G y dos mordazas. con 5 componentes | 1.00 \$ 1.081.702.430
 PO-14 PERFORADOR T19 \$ 258.889.730
 PO-15 PERFORADOR DE ORUGAS T46 \$ 626.244.345
 CO-30 COMPRESOR XAVS 206C \$ 99.911.115
 CO-31 COMPRESOR XAVS 206C \$ 99.911.115
 CHI-01 CHIPEADORA 12XP \$ 160.025.418
 CV-55 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HD10VV \$ 92.448.069
 CV-52 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 334.995.229
 CV-53 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 334.995.229
 BO-47 BULLDOZER D6N \$ 555.069.068
 BO-48 BULLDOZER D6N \$ 555.069.068
 BO-46 BULLDOZER D6N \$ 555.069.068
 RO-86 EXCAVADORA ORUGAS 330 D2L \$ 732.030.000
 RO-85 EXCAVADORA ORUGAS 330 D2L \$ 732.030.000
 MN-36 MOTONIVELADORA 140K \$ 422.388.630

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

MN-35 MOTONIVELADORA 140K \$ 422.388.630
 MN-37 MOTONIVELADORA 140K \$ 856.105.425
 MC-24 MINICARGADOR L223 \$ 108.772.338
 RO-87 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 530.721.750
 RO-88 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 530.721.750
 RO-89 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 530.721.750
 TP-18 TERMINADORA PAVIMENTO SD2500C \$ 1.006.654.715
 RR-11 RETROCARGADOR B95B \$ 256.638.738
 RR-12 RETROCARGADOR B95B \$ 256.638.738
 CV-57 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 331.393.641
 CV-56 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 331.393.641
 CV-59 RODILLO VIBRATORIO 3516HT \$ 397.199.478
 PIC-01 PLANTA INYECCION CONCRETO 5M3+T20 \$ 294.528.610
 RO-90 EXCAVADORA DE RUEDAS M315D2 \$ 549.022.500
 RO-91 EXCAVADORA DE RUEDAS M315D2 \$ 549.022.500
 CV-54 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 270.225.214
 LU-28 LUMINARIA QLTM10 \$ 27.681.714
 LU-29 LUMINARIA QLTM10 \$ 27.681.714
 LU-30 LUMINARIA QLTM10 \$ 27.681.714
 LU-31 LUMINARIA QLTM10 \$ 27.681.714
 LU-32 LUMINARIA QLTM10 \$ 27.681.714
 CV-60 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HD+90VO \$ 274.141.575
 MP-03 MAQUINA PILOTEADORA SR45 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 2.755.038.827
 BC-11 BOMBA DE CONCRETOS SP500 \$ 302.343.031
 LU-34 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
 LU-35 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
 LU-36 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
 LU-37 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
 LU-38 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
 BMC-06 BARREDORA PARA MINICARGADOR LPB1800 \$ 10.431.428
 BMC-07 BARREDORA PARA MINICARGADOR LPB1800 \$ 10.431.428
 DSC-01 DERRETIDORA / SELLADORA S.S.60 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 353.380.162
 MC-25 MINICARGADOR L223 \$ 115.426.490
 MC-26 MINICARGADOR L223 \$ 115.426.490
 CV-61 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HD+90VO \$ 260.869.871
 ZR-15 ZARANDA GT205S \$ 1.186.466.904
 CV-62 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HD+90VO \$ 274.141.575
 CV-63 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HD10VV \$ 103.095.445
 CV-64 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HD10VV \$ 103.095.445
 CT-15 CONO TRITURADOR GT-200 \$ 2.007.489.791
 CI-06 IMPRIMADOR FVR-700P (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 456.640.314
 FR-06 FRESADORA DE ASFALTO W200 \$ 2.280.895.676
 PO-16 PERFORADOR DIAMEC PHC4 \$ 746.344.847
 FR-07 FRESADORA DE ASFALTO W150 \$ 1.595.810.759
 MC-27 MINICARGADOR L223 \$ 121.301.031
 MC-28 MINICARGADOR L223 \$ 121.301.031
 RO-92 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
 CA-53 CARGADOR W230C \$ 591.725.470

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

RO-93 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
 RO-94 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
 ZR-16 ZARANDA TSV6203-32 \$ 263.966.358
 CA-54 CARGADOR W230D \$ 591.725.470
 GR-04 SNY105 - GRUA PLANCHON FC9JJTA (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 176.485.113
 GR-05 SNY310 - GRUA PLUMA FM8JRJA-G (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 366.110.164
 PL-56 PLANTA ELECTRICA C9 300 \$ 124.166.929
 RO-95 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
 RO-96 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
 RO-97 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
 RO-98 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
 RO-99 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
 RO-100 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
 TP-19 TERMINADORA PAVIMENTO SUPER 1800-3 \$ 1.963.220.277
 RO-101 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 585.624.000
 RO-102 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 585.624.000
 RO-103 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 640.526.250
 RO-104 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 640.526.250
 RO-105 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 640.526.250
 RO-106 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 640.526.250
 RO-107 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 585.624.000
 RO-108 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 640.526.250
 RO-109 EXCAVADORA DE RUEDAS M317D2 \$ 671.026.280
 RO-110 EXCAVADORA DE RUEDAS M317D2 \$ 671.026.280
 RO-111 EXCAVADORA DE RUEDAS M317D2 \$ 671.026.280
 RO-112 EXCAVADORA DE RUEDAS M317D2 \$ 671.026.280
 MN-39 MOTONIVELADORA 140K \$ 902.102.530
 MN-40 MOTONIVELADORA 140K \$ 902.102.530
 MN-41 MOTONIVELADORA 140K \$ 902.102.530
 MN-42 MOTONIVELADORA 140K \$ 902.102.530
 CA-56 CARGADOR 950GC \$ 772.291.650
 CA-55 CARGADOR 950GC \$ 772.291.650
 CA-57 CARGADOR 950L \$ 951.639.000
 CA-58 CARGADOR 966L \$ 1.251.771.300
 EP-01 EXTENDEDORA CONCRETO SP250 \$ 908.976.292
 RO-113 EXCAVADORA ORUGAS 3K350LC-10 \$ 1.000.439.780
 RO-114 EXCAVADORA ORUGAS 3K350LC-10 \$ 1.000.439.780
 PA-10-01 SISTEMA PARA PROCESAR ASFALTO RECICLADO EN UNA PLANTA DE ASFALTO ASTEC VOYAGER COMPUESTO POR: | 1 TOLVA | 1 BANDA | 1 CRIBA \$ 938.217.230
 PDL-01 FILTRO PRENSA FB/1500-60 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 1.689.225.108
 PT-22 TRITURADORA SOBRE ORUGAS GT125 (CON ACCESORIOS Y PARTES PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO) \$ 1.607.336.572
 PMS-03 PLANTA DOSIFICADORA DE SUELOS UST 500 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 1.039.493.580
 CR-15 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WLW476 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 220.095.800
 CR-10 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WCP047 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-11 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WCO781 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-12 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WCO779 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

236.200.460
 CR-22 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA SNX136 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-23 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA SNX137(Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-24 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA SNX138 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-25 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA SNX139 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-26 CARROTANQUE FM8JRTA PLACA SNX868 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 CR-27 CARROTANQUE FM8JRTA PLACA SNY006(Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 CR-28 CARROTANQUE FM8JRTA PLACA SNX865 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 CR-29 CARROTANQUE FM8JRTA PLACA SNX867 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 VM-14 VEHICULO DE MANTENIMIENTO HOWO ZZ1107 PLACA SNZ983 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 165.804.795
 VM-15 VEHICULO DE MANTENIMIENTO HOWO ZZ1107 PLACA SNZ981 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 165.804.795
 VM-16 CAMION SNOTRUCX ZZ1107G451CD1 PLACAS EQX030 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 165.804.795
 VM-17 CAMION SNOTRUCX ZZ1107G451CD1 PLACAS EQX016 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 195.085.995
 VM-18 CAMION SNOTRUCX ZZ1107G451CD1 PLACAS EQX035 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 195.085.995

CERTIFICADO 4

CR-11 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WCO781 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-12 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WCO779 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-22 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA SNX136 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-23 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA SNX137(Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-24 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA SNX138 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-25 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA SNX139 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
 CR-26 CARROTANQUE FM8JRTA PLACA SNX868 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 CR-27 CARROTANQUE FM8JRTA PLACA SNY006(Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 CR-28 CARROTANQUE FM8JRTA PLACA SNX865 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 CR-29 CARROTANQUE FM8JRTA PLACA SNX867 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 VM-14 VEHICULO DE MANTENIMIENTO HOWO ZZ1107 PLACA SNZ983 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 165.804.795
 VM-15 VEHICULO DE MANTENIMIENTO HOWO ZZ1107 PLACA SNZ981 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 165.804.795
 VM-16 CAMION SNOTRUCX ZZ1107G451CD1 PLACAS EQX030 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 165.804.795
 VM-17 CAMION SNOTRUCX ZZ1107G451CD1 PLACAS EQX016 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 195.085.995
 VM-18 CAMION SNOTRUCX ZZ1107G451CD1 PLACAS EQX035 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 195.085.995

CERTIFICADO 5

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CODIGO DESCRIPCION VALOR EQUIPO EN PESOS
 MMT-21 MARTILLO HIDRAULICO PBV300 \$ 110.174.175
 MMT-22 MARTILLO HIDRAULICO PBV300 \$ 110.174.175
 MT-04 MONTACARGA MYG1F2A30V \$ 112.955.889
 GR-06 ESP889 - GRUA AEREA FVR-G (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 459.422.028

CERTIFICADO 6

CODIGO DESCRIPCION VALOR EQUIPO EN PESOS
 FR-05 FRESADORA DE ASFALTO W150 \$ 1.518.548.653
 CA-59 CARGADOR 90ZL \$ 905.275.880
 TVA-04 ALIMENTADOR VIBRATORIO VGF5220-15 (CON SU ESTRUCTURA Y TODAS SUS PARTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO) \$ 236.065.034
 TVA-05 ALIMENTADOR VIBRATORIO VGF5220-15 (CON SU ESTRUCTURA Y TODAS SUS PARTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO) \$ 235.882.027
 RO-126 MINIEXCAVADORA + CABINADA 400 mm + BRAZO STANDAR 1,66 + BALDE 0,16M3 STD \$ 248.659.611
 RO-127 MINIEXCAVADORA + CABINADA 400 mm + BRAZO STANDAR 1,66 + BALDE 0,16M3 STD \$ 248.659.611
 RP-02 RECICLADORA DE ASFALTO SX-6EX \$ 1.884.248.880
 PA-07-03 ALIMENTADOR Y DOSIFICADOR DE ASFALTO CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR \$ 447.896.216
 TC-02 TANQUE CLARIFICADOR TDI CI 400 MAS SISTEMA FLAUTAS PARA LAVADO + BOMBA DE PRESION AGUA 70mts3/h \$ 411.009.224
 FR-08 FRESADORA EN FRIO W200 \$ 2.344.556.664
 RO-124 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 647.411.696
 RO-121 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 647.411.696
 RO-122 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 647.411.696
 RO-123 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 647.411.696
 CV-66 COMPACTADOR VIBRATORIO CA250 \$ 341.203.461
 CV-67 COMPACTADOR VIBRATORIO CA250 \$ 341.203.461
 RO-119 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-10 \$ 1.061.051.814
 RO-120 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-10 \$ 1.061.051.814
 CV-65 COMPACTADOR VIBRATORIO CA250 \$ 352.178.899
 MMT-26 MARTILLO HIDRÁULICO PBV300 \$ 118.373.938
 RO-128 EXCAVADORA R210W-9S \$ 729.918.093
 RO-129 EXCAVADORA R210W-9S \$ 729.918.093
 EA-02 PLANTA DE EMULSIONES ASFALTICAS (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 954.175.484
 RO-130 MINIEXCAVADORA \$ 240.113.160
 CV-68 COMPACTADOR VIBRATORIO CA250 \$ 312.467.006
 RO-125 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-10 \$ 962.992.785
 PL-65 PLANTA ELECTRICA \$ 127.380.540
 PL-66 PLANTA ELECTRICA \$ 127.380.540
 CA-64 CARGADOR SOBRE RUEDAS \$ 722.455.048
 CA-65 CARGADOR SOBRE RUEDAS \$ 722.455.048
 CA-66 CARGADOR SOBRE LLANTAS \$ 1.265.445.620

CERTIFICADO 7

CODIGO DESCRIPCION VALOR EQUIPO EN PESOS

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

TVA-03 ALIMENTADOR VIBRATORIO VGF5220-15 (CON SU ESTRUCTURA Y TODAS SUS PARTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO) \$ 250.346.940
 RO-115 EXCAVADORA ORUGAS 3K350LC-10 \$ 1.000.439.780
 RO-116 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 640.526.250

CERTIFICADO 8

MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019
 INCA R-15359 CAMABAJA PLANCHÓN 1980 42.000.000
 INCA R-01153 INCA 3 EJES 1983 51.000.000
 MACK TIP-270 DM-688S 1M2P267Y3PM014531 2W0935 1993 22.800.000
 INTERNATIONAL TNC-047 4700 4x2 RH571522 408GM2U0857239 1994 36.100.000
 TRAILER-DE-LA-SABANA R22459 DOLLIS VOLCO-RB6.5 2 EJES RV012TS N/A 1995 5.600.000
 TRAILER-DE-LA-SABANA R22460 DOLLIS VOLCO-RB6.5 2 EJES RV012TS N/A 1995 5.600.000
 TRAILER-DE-LA-SABANA R22471 DOLLIS VOLCO-RB6.5 2 EJES RV012TS N/A 1995 5.600.000
 TRAILER-DE-LA-SABANA R22490 DOLLIS VOLCO-RB6.5 2 EJES RV012TS N/A 1995 5.600.000
 INTERNATIONAL TND-180 2674 6X4 SH681812 34745560 1995 48.200.000
 INTERNATIONAL TKF-724 2674-6X4 VH496629 34854091 1997 56.400.000
 MACK SIT-311 CV-713 1M2AG11C95M021763 4V00015552M43071596 2005 91.700.000
 CHEVROLET SNM-469 NKR LWB MT 2771CC 9GDNKR5546B005141 996899 2006 33.200.000
 INTERNATIONAL INI-140 5600 6X4 1HTXHAST66J300118 9NZ01067 2007 146.700.000
 INTERNATIONAL INI-141 5600 6X4 1HTXHAST46J300120 9NZ01081 2006 117.300.000
 INTERNATIONAL SNM-163 7600 1HTWYATT36J250451 3CS29441 2006 133.200.000
 INTERNATIONAL TNH-454 5600-6X4 O6J300115 O9NZ01140 2006 117.300.000
 INTERNATIONAL SNM-532 7600 6X4 SBA 1HTWYAHTX6J355805 35147718 2006 133.200.000

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

INTERNATIONAL SNM-529 7600 6X4 SBA 1HTWYAHT16J355806 P 2006 133.200.000
 INTERNATIONAL SNM-531 7600 6X4 SBA 1HTWYAHT36J355807 35147829 2006 133.200.000
 INTERNATIONAL SNM-530 7600 6X4 SBA 1HTWYAHT56J355808 35147702 2006 133.200.000
 METALCONT R48232 RV-10F1F1 7364 N/A 2007 18.600.000
 METALCONT R48234 RV-10F1F1 7365 N/A 2007 18.600.000
 METALCONT R48233 RV-10F1F1 7366 N/A 2007 18.600.000
 INTERNACIONAL INI-114 PAYSTAR 1HTXHAST27J471160 9NZ05975 2006 105.700.000
 INTERNATIONAL INI-144 5600 6x4 1HTXHAST471369391 09NZ02832 2007 117.300.000
 INTERNATIONAL INI-142 5600 6X4 1HTXHAST46J300117 9NZ01116 2006 117.300.000
 INTERNATIONAL INI-059 5600 6X4 1HTXMASTX7J369394 9NZ02954 2006 117.300.000
 INTERNATIONAL INI-137 5600 6X4 1HTXHAST7J369397 9NZ03018 2006 117.300.000
 CHEVROLET SNO-179 NKR MWB MEC ESTACAS 9GDNKR5568B007234 478496 2008 28.200.000
 INTERNATIONAL SNO-418 7600 6X4 3HTWYAHT88N654581 35202512 2008 152.900.000
 INTERNATIONAL SNO-419 7600 6X4 3HTWYAHTX8N654582 35202511 2008 152.900.000
 INTERNATIONAL SNO-420 7600 6X4 3HTWYAHT98N665184 35205314 2008 152.900.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

INTERNATIONAL SNO-421 7600 6X4 3HTWYAHT18N654583 35202514 2008 152.900.000
INTERNATIONAL SNO-422 7600 6X4 3HTWYAHT08N665185 35205312 2008 152.900.000
INTERNATIONAL SNO-424 7600 6X4 3HTWYAHT28N665186 35205309 2008 152.900.000
INTERNATIONAL SNO-425 7600 6X4 3HTWYAHT48N654545 35201724 2008 152.900.000
INTERNATIONAL SNO-474 7600 6X4 3HTWYAHT78N665183 35205311 2008 152.900.000
CHEVROLET TNG-444 NPR 2 4,6 L MT ESTACAS 9GDNPR71X9B122643 667427 2009 56.700.000
BISON TRUCKS R57250 DOLLIS VOLCO N/A 2009 23.000.000
CHEVROLET TNH-479 NPR 9GDNPR711AB006008 791710 2010 55.200.000
CHEVROLET TNH-259 N200 LZWACAGA8A4001257 LAQ89A1210883 2010 16.200.000
TALLER TFS R-64696 REMOLQUE 9F9SEMBCB8B106100 2011 17.100.000
TALLER TFS R-74529 REMOLQUE 9F9SEMBCB7C106102 2011 17.100.000
TALLER TFS R-74393 3 EJES 9F9SEMBCB5B1061022 2011 59.100.000
TALLER TFS R-74530 REMOLQUE 9F9SEMBCB5C1061023 2011 59.100.000
BISON TRUCKS R-74760 REMOLQUE 9F9V5466CSM09010 2012 55.500.000
KENWORTH STZ-951 T800 3WKDD40X7CF701393 79463347 2012 185.000.000
INTERNATIONAL SNQ-870 9400 I PREMIUM 3HSCNAPT0CN620595 79498407 2012 165.700.000
INTERNATIONAL SNQ-055 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535107 35280173 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-056 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535108 35280199 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-057 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2CN535109 35280204 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-058 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535110 35280200 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-112 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535111 35280201 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-111 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5CN535122 35280202 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-052 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7CN535123 35280270 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-121 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535124 35280278 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-053 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535125 35280203 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-054 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2CN535126 35280197 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-116 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4CN535127 35280271 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-117 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6CN535128 35280276 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-118 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8CN535129 35280275 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-119 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4CN535130 35280272 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-120 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6CN535131 35280277 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-113 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8CN535132 35280421 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-221 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535133 35280420 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-114 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1CN535134 35280431 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-110 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3CN535135 35280429 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-115 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5CN535136 35280428 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-369 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535138 35280434 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-370 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535139 35280425 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-371 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7CN535140 35280424 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-372 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535141 35280433 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-359 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535142 35280439 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-360 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2CN535143 35280440 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-361 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4CN535144 35280437 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-362 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6CN535145 35280455 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-366 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8CN535146 35280444 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-142 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535147 35280451 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-144 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3CN535149 35280436 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-145 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535150 35280422 2012 174.900.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

2021

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

INTERNATIONAL SNQ-146 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1CN535151 35280423 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-137 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3CN535152 35280430 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-138 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5CN535153 35280443 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-139 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7CN535154 35280438 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-140 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535155 35280435 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-141 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535156 35280441 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-133 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2CN535157 35280617 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-134 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4CN535158 35280698 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-135 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6CN535159 35280696 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-219 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535160 35280693 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-136 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4CN535161 35280695 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-225 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535162 35280705 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-226 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535163 35280703 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-189 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535164 35280707 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-227 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535165 35280759 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-228 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535166 35280765 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-223 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5CN535167 35280706 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-224 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7CN535168 35280694 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-273 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535169 35280611 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-271 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5CN535170 35280700 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-259 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7CN535171 35280760 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-281 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535172 35280762 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-282 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535173 35280704 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-260 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2CN535174 35280761 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-283 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4CN535175 35280764 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-261 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6CN535176 35280768 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-276 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8CN535177 35280630 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-277 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535178 35280766 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-278 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1CN535179 35280701 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-279 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8CN53180 35280767 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-258 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535181 35280763 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-274 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1CN535182 35280456 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-275 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3CN535183 35280453 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-293 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5CN535184 35280458 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-257 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7CN535185 35280452 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-376 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535186 35280447 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-265 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535187 CN535187 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-266 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2CN535188 CN535188 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-256 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4CN535189 35280516 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-267 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535190 CN535190 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-268 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2CN535191 CN535191 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-269 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4CN535192 35280449 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-270 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6CN535193 35280514 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-254 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8CN535194 35280446 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-280 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535195 35280454 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-255 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1CN535196 35280445 2012 174.900.000
CHEVROLET SNR-807 NPR 9GDNPR753DB011217 4HK1-986684 2013 65.400.000
CHEVROLET SNT-814 NPR 700P 5,2L 9GDNPR759DB038373 4HK1-028502 2013 68.190.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

2021

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

ITALMAQ S21075 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10702 N/A 2013 35.100.000
 ITALMAQ S21081 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10703 N/A 2013 35.100.000
 ITALMAQ S21074 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10704 N/A 2013 35.100.000
 ITALMAQ S21076 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10705 N/A 2013 35.100.000
 ITALMAQ S21077 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10706 N/A 2013 35.100.000
 ITALMAQ S21078 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10707 N/A 2013 35.100.000
 ITALMAQ S21079 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10708 N/A 2013 35.100.000
 ITALMAQ S21080 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10709 N/A 2013 35.100.000
 ITALMAQ S21072 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10700 N/A 2013 35.100.000
 ITALMAQ S21073 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10701 N/A 2013 35.100.000
 KENWORTH SNR-767 T800 3WDD40X6DF704013 79541750 2013 198.500.000
 INTERNATIONAL SNS-880 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN303063 35306040 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-879 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303064 35306047 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-681 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303065 35306042 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-907 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN303071 35306099 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-960 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN303077 35306173 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-962 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303081 35306223 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-969 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303083 35306224 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-835 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN303084 35306225 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-836 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN303085 35306217 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-837 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303086 35306234 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-838 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN303087 35306235 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-839 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN303088 35306233 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-840 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN303090 35306229 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-841 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN303091 35306249 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-842 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN303092 35306248 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-874 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN303093 35306238 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-873 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN303094 35306244 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-872 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303095 35306236 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-843 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303097 35306237 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-844 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN303098 35306239 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-845 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303100 35306245 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-881 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303101 35306242 2013 242.900.000
 KENWORTH SNS-479 T800 MT TD 6X4 3BKDL00X8DF714185 35303989 2013 241.600.000
 KENWORTH SNS-480 T800 MT TD 6X4 3BKDL00XX0OF714186 35303993 2013 241.600.000
 KENWORTH SNS-481 T800 MT TD 6X4 3BKDL00X1DF714187 35303994 2013 241.600.000
 KENWORTH SNS-482 T800 MT TD 6X4 3BKDL00X3DF714188 35303990 2013 241.600.000
 KENWORTH SNS-590 T800 MT TD 6X4 3BKDL00X5DF714189 35303991 2013 241.600.000
 INTERNATIONAL SNS-593 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN303008 35305564 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-596 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN303009 35305682 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-540 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN303010 35305677 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-541 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN303011 35305620 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-597 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN303014 35305713 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-599 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN303015 35305714 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-819 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303016 35305616 2013 242.900.000
 INTERNATIONAL SNS-775 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303017 35305633 2013 242.900.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

2021

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

INTERNATIONAL SNS-732 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303018 35305775 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-600 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN303019 35305764 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-645 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303021 35305767 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-646 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN303022 35305769 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-690 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN303023 35305614 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-731 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN303024 35305716 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-820 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN303025 35305613 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-676 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN303029 35305782 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-822 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN303031 35305616 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-970 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN303032 35305783 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-678 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303033 35305779 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-685 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN303044 35305981 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-827 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN303045 35305979 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-774 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN303046 35305970 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-686 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303047 35305976 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-536 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN300612 35305571 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-539 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN300620 35305627 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-607 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3GTWYAHT8DN300621 35305560 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-608 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN300622 35305566 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-609 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN300623 35305563 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-610 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN300624 35305568 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-605 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN300628 35305615 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-606 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN300629 35305635 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-967 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN300632 35305619 2013 242.900.000
CHEVROLET SNU-436 FRR 700P 9GCFRR909EB012567 4HK1097245 2014 125.800.000
CHEVROLET SNU-437 FRR 700P 9GCFRR907EB012568 4HK1097287 2014 125.800.000
CHEVROLET SNU-438 FRR 700P 9GCFRR909EB012569 4HK1097238 2014 125.800.000
CHEVROLET SNU-439 FRR 700P 9GCFRR905EB012570 4HK1098946 2014 125.800.000
CHEVROLET SNU-964 FRR 9GCFRR90XEB026609 4HK1144590 2014 140.900.000
HYUNDAI SNU-806 HD 65 KMFGA17PPEC232239 D4DDD542528 2014 57.900.000
HYUNDAI SNU-807 HD 65 KMFGA17PPEC232246 D4DDD543234 2014 57.900.000
HYUNDAI SNU-906 HD 65 KMFGA17PPEC232244 D4DDD543208 2014 57.900.000
CHEVROLET SNV-036 NKR 9GDNMR857EB027848 401197 2014 54.200.000
CHEVROLET SNV-445 NKR RWD LWB E2 9GDNMR851EB041177 1C5051 2014 54.200.000
CHEVROLET SNV-529 NKR RWD LWB E2 9GDNMR852FB001546 1D5122 2014 54.200.000
CHEVROLET SNV-444 NKR RWD LWB E2 9GDNMR853FB001538 1D5158 2014 54.200.000
HIDROAMERICA S51290 HA P 45-3 9F9EYD3RMGP185008 N/A 2016 75.100.000
INTERNATIONAL SNO406 7600 3HTWYAHTX8N649561 35200509 2008 144.340.276
INTERNATIONAL SNO409 7600 3HTWYAHT68N649525 35200579 2008 144.340.276
INTERNATIONAL SNO388 7600 3HTWYAHT68N649562 35200506 2008 144.340.276
INTERNATIONAL SNO389 7600 3HTWYAHT68N649563 35200502 2008 144.340.276
HIDROAMERICA S59807 HA PTRT-2 9F9PRB2SMKP185003 037-2019 2019 149.800.000
HIDROAMERICA S54111 HA PTRT-2 9F9PRB2SMHP185002 9F9PRB2SMHP185002 2017 126.500.000
HIDROAMERICA S60960 HA PTRT-2 9F9PRB2SMKP185004 9F9PRB2SMKP185004 2019 149.800.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

FREIGHTLINER SUE369 M2 3ALHCYCS88DZ47185 CM3ALHCYCS 2008 118.500.000
 FREIGHTLINER SZY168 M2 106 3ALHCYCS2CDBT4274 USD 90.698.000.920.411 2012 150.000.000
 HINO USD659 FS1ELVD JHDFS1ELV8XX10714 E13CTM13211 2008 130.600.000
 KENWORTH STA082 T800 3BKDL00X2DF702632 702632 2013 239.250.000
 INTERNATIONAL SXT061 7600 3HTWYAHTXDN197864 USD 35.301.379 2013 222.700.000
 CHEVROLET BTB887 KODIAK 7500 9GDV7H4C86B003694 9SZ22810 2006 66.000.000
 HINO SRP071 FM1JLUD-TGL JHDFM1JLU9XX10553 J08CTT32584 2009 112.100.000
 FORD SRX159 LT 8000 1FDZU82E9SVA26925 45057516 1995 25.900.000
 FREIGHTLINER SUE790 M2 106 3ALHCYCS28DAA3011 90698000703994 2008 117.000.000
 CHEVROLET XMC872 KODIAK 9GDV7H4C29B009723 9SZ39617 2009 100.600.000
 FREIGHTLINER XVU734 M2 106 3ALHCYCS07DX61221 90698000552151 2007 110.000.000
 FREIGHTLINER SMN327 M2 106 3ALHCYCS99DAA3069 90698000719163 2009 124.500.000
 INTERNATIONAL STA614 7600 3HTWYAHT8DN282668 35304775 2013 222.700.000
 FREIGHTLINER SXR767 M2 106 3ALHCYCS4CDBL1084 90698000903240 2012 150.000.000
 FREIGHTLINER SXS066 M2 106 3ALHCYCS4CDBP7448 90698000916239 2012 150.000.000
 KENWORTH SZV211 T800 701005 35281030 2012 222.400.000
 FREIGHTLINER TAQ577 M2 106 3ALHCYCS0DDBY5032 90698000965037 2013 159.600.000
 KENWORTH TAX974 T800 3BKDL00X3EF720218 35320265 2014 256.000.000
 KENWORTH TAX976 T800 3BKDL00X6EF719466 719466 2014 256.000.000
 INTERNATIONAL TTR289 7600 3HTWYAHT2DN234020 35303716 2013 222.700.000
 INTERNATIONAL XMD002 7600 3HTWYAHT58N038627 35213658 2008 149.900.000
 INTERNATIONAL TAW266 7600 SBA 3HTWYAHT8CN088799 35296012 2012 171.900.000
 CHEVROLET SRR931 SIN LINEA 9GDV7H4C48B007373 9SZ34851 2008 98.600.000
 INTERNATIONAL SXY332 7600 421566 35276808 2011 193.500.000
 INTERNATIONAL THX298 7600 SBA 3HTWYAHT3DN145024 35297929 2013 239.900.000
 INTERNATIONAL TNC048 4700 RH571515 408GM2U0857232 1994 33.100.000
 SERVITHOMAS S61358 RBTP-B2 9F9KRP220ST175004 N/A 2019 46.596.500
 SERVITHOMAS S61359 RBTP-B2 9F9KRP220ST175003 N/A 2019 46.596.500
 CHEVROLET STA262 FVZ 9GDFVZ341DB005343 6HK1-614497 2013 151.500.000
 CHEVROLET XMD379 KODIAK 190 9GDV7H4CX9B111836 9SZ42174 2009 100.600.000
 INTERNATIONAL SRS148 7600 SBA 3HTWYAHTXCN615287 35290012 2012 223.600.000
 FOTON STA285 BJ3253DLPJB-7 LVBDLPJB2DH007978 1512C003982 2013 115.600.000
 KENWORTH STA259 T800 3BKDL00X2DF710715 35301857 2013 238.600.000
 KENWORTH TAX561 T800 3BKDL00X9DF714423 35306502 2013 238.600.000
 KENWORTH TTS956 T800 3BKDL00X0FF722722 35330040 2015 274.700.000
 FOTON TTS418 BJ3253DLPJB-7 LVBDLPJB5DH200366 1512F008626 2013 115.600.000
 CHEVROLET XMD265 KODIAK 190 9GDV7H4C49B010226 9SZ40912 2009 100.600.000
 CHEVROLET SOP762 KODIAK 190 9GDV7H4C69B009966 9SZ40328 2009 100.600.000
 FREIGHTLINER SUD965 M2 106 3ALHCYCS18DZ16053 90698000661649 2008 117.000.000
 INTERNATIONAL SVM365 7600 SBA 3HTWYAHTXDN194723 35300448 2013 180.900.000
 JAC TTW440 HFC3251KR1 LJ13R4DL2D3200294 71017809 2013 126.800.000
 CHEVROLET USD859 KODIAK 190 9GDV7H4C59B010140 9SZ40989 2009 100.600.000
 FOTON SPX676 BJ3253DLPJB-7 LVBDLPJB4DH200004 34693866 2013 115.600.000
 INTERNATIONAL UFV324 7600 1HTWYAHT06J317550 35140420 2006 81.700.000

CERTIFICADO 9

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CLASE MARCA PLACAS SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019
 MICROBUS RENAULT JHP720 93YMAF4CEHJ371396 M9TC678C025180 2017 99.700.000
 CAMION NISSAN SNZ853 LJN0KB529HX200095 ZD30D134NG1001002 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN SNZ852 LJN0KB522HX200018 ZD30D134NF1004087 2017 87.600.000
 CAMION CHEVROLET FSW510 9GDNLR773KB006576 3N6082 2019 92.200.000
 CAMA BAJA HIDROAMERICA S59454 9F9CHJ6RMKP185008 0152019 2019 106.100.000
 CAMA BAJA HIDROAMERICA S59455 9F9CHJ3RMKP185007 0142019 2018 99.700.000

CERTIFICADO 10

CLASE CODIGO INTERNO MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019
 VOLQUETA N/A INTERNATIONAL TTX529 7600 SBA 3HTWYAHT6DN234134 35303888 2013 239.900.000
 VOLQUETA N/A FREIGHTLINER WHO030 M2 112 3ALHC5CV7EDFR4333 460908U0978632 2014 187.700.000
 VOLQUETA N/A INTERNATIONAL TFT759 7600 SBA 3HTWYAHT3CN615468 35289458 2012 171.900.000
 VOLQUETA N/A CHEVROLET WLY296 FVZ 9GDFVZ346GB015676 6HK1-668871 2016 216.600.000

CERTIFICADO 11

CLASE MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU579 FAT CF85 XLRAT85MCJG185783 A311816 2018 327.100.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU580 FAT CF85 XLRAT85MCJG188814 A314429 2018 327.100.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU581 FAT CF85 XLRAT85MCJG185789 A311822 2018 327.100.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU582 FAT CF85 XLRAT85MCJG188907 A314512 2018 327.100.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU583 FAT CF85 XLRAT85MCJG188931 A314534 2018 327.100.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU584 FAT CF85 XLRAT85MCJG184757 A310920 2018 327.100.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU585 FAT CF85 XLRAT85MCJG189126 A314709 2018 327.100.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU586 FAT CF85 XLRAT85MCJG189055 A314642 2018 327.100.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU587 FAT CF85 XLRAT85MCJG188594 A314248 2018 327.100.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU588 FAT CF85 XLRAT85MCJG188694 A314334 2018 327.100.000
 MICROBUS RENAULT EPS246 NUEVO MASTER 93YMAF4CEJJ161112 M9TC678C029538 2019 141.493.600
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP729 FAT CF85 XLRAT85MCJG144783 A277274 2018 327.100.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP730 FAT CF85 XLRAT85MCJG144874 A277348 2018 327.100.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP716 FAT CF85 XLRAT85MCKG201756 A325517 2019 363.400.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP728 FAT CF85 XLRAT85MCKG201791 A325548 2019 363.400.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP718 FAT CF85 XLRAT85MCKG201826 A325581 2019 363.400.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP721 FAT CF85 XLRAT85MCKG201848 A325601 2019 363.400.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP719 FAT CF85 XLRAT85MCKG201868 A325621 2019 363.400.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP717 FAT CF85 XLRAT85MCKG201890 A325641 2019 363.400.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP720 FAT CF85 XLRAT85MCKG202223 A325931 2019 363.400.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP726 FAT CF85 XLRAT85MCKG202539 A326225 2019 363.400.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP727 FAT CF85 XLRAT85MCKG202562 A326247 2019 363.400.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP723 FAT CF85 XLRAT85MCKG202574 A326259 2019 363.400.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP724 FAT CF85 XLRAT85MCKG202813 A326474 2019 363.400.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP725 FAT CF85 XLRAT85MCKG202840 A326501 2019 363.400.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP722 FAT CF85 XLRAT85MCKG202949 A326604 2019 363.400.000
 CAMION CHEVROLET EPU-180 NHR 9GDNLR77XKB006574 3N0614 2019 87.600.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CAMION CHEVROLET EPU-181 NHR 9GDNLR774KB006795 3N6057 2019 87.600.000
 VOLQUETA INTERNATIONAL UQE614 WORKSTAR 7600 3HTWYAHT6EN796410 35317265 2014 190.400.000
 VOLQUETA CHEVROLET WCP177 FVZ 9GDFVZ340DB010632 6HK1-619829 2013 151.500.000
 VOLQUETA KENWORTH SZV479 T800 3BKDL00X1CF701003 35281028 2012 222.400.000

CERTIFICADO 12

CLASE MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019
 CAMION NISSAN EQX169 CABSTAR LJN0KB525HX200143 ZD30D134NG1001882 2017 96.200.000
 CAMION NISSAN EQX168 CABSTAR LJN0KB529HX200145 ZD30D134NG1001953 2017 96.200.000
 CAMION NISSAN EQX170 CABSTAR LJN0KB52XHX200140 ZD30D134NG1001879 2017 96.200.000
 VOLQUETA INTERNATIONAL TAV308 7600 SBA 3HTWYAHT8CN612405 35287677 2012 171.900.000

CERTIFICADO 13

CLASE MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019
 TRACTOMULA KENWORTH SNR-467 T800 FULL MT TD 6X4 3WKDD40X9DF712381 79546205 2012 178.500.000
 TRACTOMULA KENWORTH SNR-756 T800 3WKDD40X6DF713259 79552897 2013 198.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-682 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303066 35306041 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-833 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN303067 35306097 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-834 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN303068 35306103 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-878 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN303069 35306101 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-683 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN303070 35306046 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-684 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN303072 35306100 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-956 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN303073 35306049 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-957 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN303074 35306098 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-958 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN303075 35306102 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-959 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN303076 35306172 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-961 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303078 35306222 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-877 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303079 35306221 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-876 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN303080 35306220 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-966 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303082 35306226 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-875 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN303089 35306231 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-871 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303096 35306241 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-870 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN303099 35306250 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-968 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303102 35306246 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-601 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN303012 35305606 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-644 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303020 35305768 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-776 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN303026 35305774 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-821 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN303027 35305771 2013 242.900.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-694 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN303028 35305776 2013 242.900.000

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-677 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN303030 35305777 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-823 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303034 35305780 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-824 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303035 35305781 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-648 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN303036 35305985 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-649 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN303037 35305986 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-650 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN303038 35305968 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-825 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN303039 35305978 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-826 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN303040 35305984 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-647 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN303041 35305983 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-680 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN303042 35306048 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-679 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN303043 35305981 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-688 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303048 35305972 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-829 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303049 35305973 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-693 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303050 35305971 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-691 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303051 35305974 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-689 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303052 35305973 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-692 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN303053 35305975 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-688 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN303054 35305980 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-687 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN303055 35305982 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-689 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT17DN303056 35306039 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-831 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN303057 35306045 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-832 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN303058 35306043 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-592 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN300610 35305623 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-535 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN300611 35305573 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-537 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN300613 35305574 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-538 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN300614 35305553 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-591 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN300615 35305611 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-611 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN300616 35305617 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-595 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN300617 35305626 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-549 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN300618 35305608 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-594 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN300619 35305618 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-602 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN300625 35305637 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-603 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN300626 35305604 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-604 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN300627 35305632 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-598 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN300633 35305634 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-974 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN324077 35307356 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-975 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN324078 35307355 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-869 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN324079 35307357 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-971 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN324080 35307549 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-974 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN324081 35307502 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-973 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN324082 35307501 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-976 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN324083 35307548 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-977 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN324084 35307547 2013 242.900.000
REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21871 DOLLIS VOLCO-V-5953 9F9CV2131EM090004 N/A 2014 39.000.000
REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21872 DOLLIS VOLCO-V-5954 9F9CV2131EM090005 N/A 2014 39.000.000
REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21873 DOLLIS VOLCO-V-5955 9F9CV2131EM090006 N/A 2014 39.000.000
REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21887 DOLLIS VOLCO 9F9CV2131EM090007 N/A 2014 39.000.000
REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21885 DOLLIS VOLCO 9F9CV2131EM090008 N/A 2014 39.000.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

2021

ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21886 DOLLIS VOLCO 9F9CV2131EM090009 N/A 2014 39.000.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21906 DOLLIS VOLCO-BTVLCR25 9F9CV2131EM090011 N/A 2014 39.000.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21907 DOLLIS VOLCO-BTVLCR25 9F9CV2131EM090010 N/A 2014 39.000.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21908 DOLLIS VOLCO-BTVLCR25 9F9CV2131EM090012 N/A 2014 39.000.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21929 DOLLIS VOLCO-BTVLCR25 9F9CV2131EM090013 N/A 2014 39.000.000
 TRACTOMULA MACK SNW-118 CXU613 1M1AW09Y9DM029703 MP8-994230-A3-H 2013 193.500.000
 TRACTOMULA MACK SNZ-054 CXU613 E 1M1AW09Y6EM042295 MP8-1041517-A3-H 2016 257.400.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-849 T800 3BKDL00X3EF719408 35318792 2014 259.000.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-850 T800 3BKDL00X5EF719409 35318798 2014 259.000.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-851 T800 3BKDL00X1EF719410 35318783 2014 259.000.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-852 T800 3BKDL00X3EF719411 35318795 2014 259.000.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-853 T800 3BKDL00X5EF719412 35318794 2014 259.000.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-854 T800 3BKDL00X7EF719413 35318797 2014 259.000.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-855 T800 3BKDL00X9EF719414 35318793 2014 259.000.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-856 T800 3BKDL00X0EF719415 35318790 2014 259.000.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-857 T800 3BKDL00X2EF719416 35318794 2014 259.000.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-858 T800 3BKDL00X4EF719417 35318780 2014 259.000.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-859 T800 3BKDL00X6EF719418 35318776 2014 259.000.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-860 T800 3BKDL00X8EF719419 35318775 2014 259.000.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-861 T800 3BKDL00X4EF19420 35318788 2014 259.000.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-862 T800 3BKDL00X6EF719421 35318796 2014 259.000.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-863 T800 3BKDL00X8EF719422 35318830 2014 259.000.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-874 T800 3BKDL00X1EF719407 35318778 2014 259.000.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE MACK WCP-251 GU813 E 1M2AX18C8EM027009 MP8 360 1047747 2014 221.300.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE MACK WCP-254 GU813 E 1M2AX18C4EM027010 MP8 360 1047749 2014 221.300.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE MACK WCP-255 GU813 E 1M2AX18C6EM027011 MP8 360 1047750 2014 221.300.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE MACK WCP-253 GU813 E 1M2AX18C8EM027012 MP8 360 1047766 2014 221.300.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE MACK WCP-252 GU813 E 1M2AX18CXEM027013 MP8 360 1047783 2014 221.300.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE MACK WCP-256 GU813 E 1M2AX18C1EM027014 MP8 360 1049262 2014 221.300.000
 MICROBUS NISSAN SNX-278 URVAN JN1MC2E26Z0001373 YD25336904A 2014 49.200.000
 BUS CHEVROLET SNX-142 FRR 700P 9GCFRR906FB024907 4HK1262742 2015 136.700.000
 BUS CHEVROLET SNX-141 FRR 700P 9GCFRR908FB024908 4HK1260901 2015 136.700.000
 BUS CHEVROLET SNX-143 FRR 700P 9GCFRR90XFB024909 4HK1262947 2015 136.700.000
 BUS CHEVROLET SNX-140 FRR 700P 9GCFRR906FB024910 4HK1262855 2015 136.700.000
 CAMION CHEVROLET SNX-517 ESTACAS-NPR RWD FH E2 9GDNPR757FB036088 4HK1280702 2015 72.400.000
 CAMION FOTON SNX-911 ESTACAS-BJ1043V8AE6-D LVBV8AE61FE002517 B407015484 2015 45.600.000
 CAMION NISSAN SNY-274 CABSTAR ZN 1050B5Z LJNOKB521FX299301 ZD30D134NE1006282 2015 68.200.000
 CAMION NISSAN SNY-275 CABSTAR ZN 1050B5Z LJNOKB521FX299300 ZD30D134NE1006262 2015 68.200.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21902 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090016 N/A 2015 43.300.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21961 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090017 N/A 2015 43.300.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21962 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090018 N/A 2015 43.300.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21963 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090019 N/A 2015 43.300.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21964 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090020 N/A 2015 43.300.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21965 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090021 N/A 2015 43.300.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21966 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090022 N/A 2015 43.300.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21967 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090023 N/A 2015 43.300.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21968 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090024 N/A 2015 43.300.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21969 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090025 N/A 2015 43.300.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-000 T800 6X4 3BKDL00X7FF720658 35323420 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-001 T800 6X4 3BKDL00X9FF720659 35323421 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-002 T800 6X4 3BKDL00X5FF720660 35323696 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-003 T800 6X4 3BKDL00X7FF720661 35323683 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-004 T800 6X4 3BKDL00X9FF720662 35323684 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-005 T800 6X4 3BKDL00X0FF720663 35323697 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-006 T800 6X4 3BKDL00X2FF720664 35323685 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-007 T800 6X4 3BKDL00X4FF720665 35323690 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-008 T800 6X4 3BKDL00X6FF720666 35323689 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-009 T800 6X4 3BKDL00X8FF720667 35323686 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-010 T800 6X4 3BKDL00XXFF720668 35323687 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-011 T800 6X4 3BKDL00X1FF720669 35323693 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-012 T800 6X4 3BKDL00X8FF720670 35323692 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-013 T800 6X4 3BKDL00XXFF720671 35323691 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-014 T800 6X4 3BKDL00X1FF720672 35323695 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-015 T800 6X4 3BKDL00X3FF720673 35323688 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-016 T800 6X4 3BKDL00X5FF720674 35323694 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-017 T800 6X4 3BKDL00X7FF720675 35323805 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-018 T800 6X4 3BKDL00X0FF720676 35323804 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-019 T800 6X4 3BKDL00X0FF720677 35323811 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-020 T800 6X4 3BKDL00X2FF720678 35323818 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-021 T800 6X4 3BKDL00X4FF720679 3532817 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-022 T800 6X4 3BKDL00X0FF720680 35323802 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-023 T800 6X4 3BKDL00X2FF720681 35323813 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-024 T800 6X4 3BKDL00X4FF720682 35323803 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-025 T800 6X4 3BKDL00X6FF720683 35323810 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-026 T800 6X4 3BKDL00X8FF720684 35323806 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-027 T800 6X4 3BKDL00XXFF720685 35323807 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-028 T800 6X4 3BKDL00X1FF720686 35323808 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-029 T800 6X4 3BKDL00X3FF720687 3532814 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-030 T800 6X4 3BKDL00X5FF720688 35323812 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-031 T800 6X4 3BKDL00X7FF720689 35323815 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-032 T800 6X4 3BKDL00X3FF720690 35323816 2015 277.700.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-033 T800 6X4 3BKDL00X5FF720691 35323819 2015 277.700.000
BUS CHEVROLET SNY-110 FRR 9GCFRR90XGB000210 4HK1-290930 2016 148.600.000
BUS CHEVROLET SNY-111 FRR 9GCFRR90XGB000238 4HK1-291790 2016 148.600.000
BUS CHEVROLET SNY-112 FRR 9GCFRR902GB000248 4HK1-292889 2016 148.600.000
BUS CHEVROLET SNY-113 FRR 9GCFRR902GB000251 4HK1-292939 2016 148.600.000
BUS CHEVROLET SNY-114 FRR 9GCFRR908GB000254 4HK1-293460 2016 148.600.000
BUS CHEVROLET SNY-115 FRR 9GCFRR905GB000244 4HK1-292818 2016 148.600.000
CAMA BAJA HIDROAMERICA S50625 HACB60 9F9CHJ3RMGP185007 N/A 2016 75.100.000
CAMION CHEVROLET SNX-977 ESTACAS-NPR 9GDNPR758GB001545 4HK1-327342 2016 92.200.000
CAMION CHEVROLET SNX-978 ESTACAS-NPR 9GDNPR751GB001693 4HK1-330490 2016 92.200.000
CAMION CHEVROLET SNY-261 CHASIS-NKR 700P REWARD LWB 9GDNMR851GB016590 1Y9722 2016 64.701.600
CAMION CHEVROLET SNY-262 CHASIS-NKR 700P REWARD LWB 9GDNMR857GB016562 1Y9669 2016 64.701.600
VOLQUETA SENCILLA INTERNATIONAL SNY-268 4300 DURASTAR 3HAMMAAR0FL692647 470HM2U1616301 2015 171.300.000
VOLQUETA SENCILLA INTERNATIONAL SNY-269 4300 DURASTAR 3HAMMAAR1FL688011 470HM2U1614368 2015 171.300.000
MICROBUS RENAULT INS422 NUEVO MASTER 93YMAF4CEHJ286175 M9TC678C024187 2017 101.300.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

2021

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

MICROBUS RENAULT JHO994 NUEVO MASTER 93YMAF4CEHJ320537 M9TC678C024648 2017 101.300.000
 BUS HINO JHP194 FC9JBUS 9F3FC9JLTHXX11445 J05ETY12353 2017 174.100.000
 BUS HINO JHP498 FC9JBUS 9F3FC9JLTHXX11422 J05ETY12318 2017 174.100.000
 BUS HINO JHP190 FC9JBUS 9F3FC9JLTHXX11439 J05ETY12347 2017 174.100.000
 CAMION NISSAN SNZ687 CABSTAR LJN0KB525HX200031 ZD30D134NF1004123 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN SNZ683 CABSTAR LJN0KB521HX200026 ZD30D134NF1004177 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN SNZ684 CABSTAR LJN0KB528HX200038 ZD30D134NF1004095 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN SNZ685 CABSTAR LJN0KB527HX200029 ZD30D134NF1004183 2017 87.600.000

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CAMION SINOTRUCK SNZ979 ZZ1107G451CD1 571637 89829975 2017 90.600.000
 CAMION SINOTRUCK SNZ978 ZZ1107G451CD1 571631 89827595 2017 90.600.000
 CAMION SINOTRUCK SNZ980 ZZ1107G451CD1 571625 89827594 2017 90.600.000
 CAMION SINOTRUCK SNZ982 ZZ1107G451CD1 571654 89829983 2017 90.600.000
 CAMION SINOTRUCK SNZ984 ZZ1107G451CD1 571643 89829984 2017 90.600.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55201 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185001 041-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55202 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185002 042-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55203 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185006 046-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55204 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185005 045-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55205 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185004 044-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55206 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185003 043-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55207 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185007 047-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55208 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185008 048-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55209 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185009 049-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55210 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185011 051-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55211 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185010 050-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55212 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185012 052-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55213 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185013 053-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55214 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185014 054-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55215 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185015 055-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55216 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185016 056-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55217 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185017 057-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55218 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185018 058-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55219 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185019 059-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55220 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185020 060-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55221 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185021 061-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55222 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185022 062-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55223 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185023 063-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55224 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185024 064-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55225 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185025 065-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55226 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185026 066-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55227 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185027 067-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55228 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185028 068-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55229 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185029 069-2017 2017 48.100.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55230 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185030 070-2017 2017 48.100.000
 BUS HINO INP-052 FC9JBUS 9F3FC9JLTGXX10684 J05ETY11328 2016 162.300.000
 BUS HINO INP-050 FC9JBUS 9F3FC9JLTGXX10685 J05ETY11327 2016 162.300.000
 BUS HINO INP-049 FC9JBUS 9F3FC9JLTGXX10686 J05ETY11329 2016 162.300.000
 BUS HINO INP-042 FC9JBUS 9F3FC9JLTGXX10687 J05ETY11330 2016 162.300.000
 CAMA BAJA BISON TRUCKS S49034 CAMABAJA 4 EJES 9F9CC335FM090144 N/A 2015 222.700.000
 TRACTOMULA MACK SNY-318 CXU613 1M1AW09Y6FM052892 MP81088685A3H 2015 222.700.000
 CAMION NISSAN WPT-214 CABSTAR LJN0KB521HX200219 ZD30D134NG1001722 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN WPT-215 CABSTAR LJN0KB521HX200222 ZD30D134NG1001978 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN WPT-216 CABSTAR LJN0KB522HX200231 ZD30D134NG1002003 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN WPT-220 CABSTAR LJN0KB524HX200232 ZD30D134NG1001790 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN WPT-221 CABSTAR LJN0KB525HX200207 ZD30D134NG1002348 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN WPT-222 CABSTAR LJN0KB528HX200220 ZD30D134NG1001720 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN WPT-224 CABSTAR LJN0KB529HX200226 ZD30D134NG1001794 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN WPT-251 CABSTAR LJN0KB529HX200209 ZD30D134NG1002369 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN WPT-256 CABSTAR LJN0KB521HX200124 ZD30D134NG1000981 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN WPT-262 CABSTAR LJN0KB529HX200260 ZD30D134NG1001889 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN WPT-362 CABSTAR LJN0KB52XHX200297 ZD30D134NG1002373 2017 87.600.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP468 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9KN434700 35350126 2019 \$ 358.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP469 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3KN434708 35350125 2019 \$ 358.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP470 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2KN434716 35350021 2019 \$ 358.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP471 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4KN434717 35350024 2019 \$ 358.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP472 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6KN434718 35350023 2019 \$ 358.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP473 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8KN434719 35350124 2019 \$ 358.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP474 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4KN434720 35350025 2019 \$ 358.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP477 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3KN047320 35350351 2019 \$ 358.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP478 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2KN047518 35350155 2019 \$ 358.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP479 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7KN047577 35350154 2019 \$ 358.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP480 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4KN047617 35350352 2019 \$ 358.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP482 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7KN158422 35350331 2019 \$ 358.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP483 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3KN158451 35350415 2019 \$ 358.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP475 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2KN047244 35350330 2019 \$ 358.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP476 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXKN047251 35350272 2019 358.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP481 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6KN158394 35350332 2019 358.500.000
 VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP484 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8KN158509 35350969 2019 358.500.000
 BUS CHEVROLET EPU-322 FRR 9GCFRR901KB006437 " 4HK1-706578" 2019 206.000.000
 BUS CHEVROLET EPU-332 FRR 9GCFRR90XKB006436 4HK1-706561 2019 206.000.000
 BUS CHEVROLET EPU-336 FRR 9GCFRR906KB006434 4HK1-706413 2019 206.000.000
 BUS CHEVROLET EPU-346 FRR 9GCFRR900KB007286 " 4HK1-706842" 2019 206.000.000
 CAMA BAJA HIDROAMERICA S51912 HACB60 9F9CHJ3RMHP185001 9F9CHJ3RMHP185001 2016 75.100.000
 VOLQUETA FREIGHTLINER TAV630 M2 106 3ALHCYCS2CDBP7447 90698000916362 2012 150.000.000

CERTIFICADO 14

CLASE MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS
ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
	Vigencia Desde 22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CAMION CHEVROLET EPT-352 ESTACAS - NHR 9GDNLR776KB006572 3N0688 2019 80.900.000
 CAMION CHEVROLET EPT-356 ESTACAS - NHR 9GDNLR779KB003701 3B4806 2019 80.900.000
 CAMION HINO ESP-640 XZU710L-QKFMP3 9F3MCP3H5K3103692 N04CUV30553 2019 121.400.000
 CAMION HINO ESP-641 XZU710L-QKFMP3 9F3MCP3H5K3103675 N04CUV30426 2019 121.400.000
 CAMA BAJA HIDROAMERICA S59405 HA CB 60-3 9F9CHJ3RMKP185006 0132019 2018 99.700.000

CERTIFICADO 15

CLASE MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO VALOR ASEGURADO GUIA 287
 VOLQUETA FREIGHTLINER WXK147 M2 106 3ALHCYCS08DZ16061 11426512 2008 \$ 117.000.000

CERTIFICADO 16

CLASE MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019 ENDOSO
 VOLQUETA CHEVROLET SNS144 FVZ 9GDFVZ345DB008200 6HK1-617181 2013 151.500.000 COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA

CERTIFICADO 17

CLASE MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019
 VOLQUETA CHEVROLET WCP877 FVZ 9GDFVZ342EB000377 6HK1-629555 2014 162.500.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO MÓVIL DE CONTRATISTAS Y AGRÍCOLA

CONDICIONES GENERALES

Si el tomador manifiesta su decisión de contratar el amparo básico o cualquiera de los amparos adicionales opcionales otorgados por el presente seguro, contenidos en las secciones de cobertura que adelante se señalan y que figuren en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, pagándose además la prima correspondiente, BBVA Seguros Colombia S.A. que en lo sucesivo se llamará La Compañía, indemnizará hasta el límite del valor o suma asegurada, los daños materiales que sufran los bienes asegurados descritos en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares y/o especiales ubicados en la dirección o direcciones allí especificadas, como consecuencia directa de cualquier causa accidental, súbita e imprevista amparada por este contrato de seguro, que ocurran durante la vigencia y en la condiciones previstas en este contrato, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

CLÁUSULA PRIMERA - COBERTURAS Y AMPAROS PARA TODO EL CONTRATO DE SEGURO

1. AMPARO BÁSICO –MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

La Compañía se obliga a indemnizar al asegurado con sujeción a los términos y condiciones aplicables a la presente sección, los bienes descritos en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su operación en el predio asegurado, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación y/o reposición, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica, como consecuencia directa de:

1. Incendio, extinción de incendio, impacto directo de rayo, combustión espontánea, trabajo de remoción de escombros después de un incendio, caída de aeronaves.
2. Explosión no ocurrida por un acto mal intencionado de cualquier persona o grupo de personas.
3. Actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del Asegurado excepto cuando tales daños son ocasionados mediante el uso de elementos o artefactos explosivos.
4. Hurto y hurto calificado según definición legal o daños causados por la tentativa de los mismos.

5. Impericia, negligencia.
6. Terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
7. Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza en el nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.
8. Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, descarrilamiento.
9. Otras causas que no estén excluidas expresamente en la presente póliza.

Igualmente se cubren los daños ocasionados por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier siniestro cubierto por la presente sección.

La cobertura otorgada por la presente sección ampara únicamente los equipos asegurados ya sea que tales equipos estén o no funcionando, o hayan sido desmontados para revisión, limpieza, reparación o traslado a otro lugar del predio mencionado.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS:

Mediante acuerdo entre las partes, que conste expresamente en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y siempre que se haya contratado el amparo básico de maquinaria y equipo de contratistas y se pague la prima adicional que corresponda, La Compañía indemnizará al asegurado bajo las siguientes coberturas adicionales hasta el límite asegurado establecido para cada una de ellas:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS:

La Compañía indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado que figure en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares para este amparo, las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados bajo la presente sección, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica, causados por: asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados, de conformidad con las siguientes estipulaciones y condiciones:

A. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR:

Se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean causados directamente por:

1. Personas intervinientes en desordenes, alborotos, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.
2. Asonada, según la definición del código penal.

B. HUELGA:

Se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

C. ACTOS MAL INTENCIONADOS:

Se cubren las pérdidas y daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por actos mal intencionados, cometidos por un grupo de empleados del Asegurado o por terceras personas, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

2.2 Amparo adicional opcional de movilizaciones nacionales:

La Compañía indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado que figure en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para este amparo, las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados bajo la presente sección, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica, mientras dichos bienes sean transportados dentro del territorio colombiano.

El transporte o movilización de la maquinaria o equipo se deberá realizar en vehículos afiliados a una empresa transportadora legalmente constituida y especializada en la movilización de este tipo de bienes o en vehículos de propiedad del Asegurado, incluyendo camiones si se trata de maquinaria liviana en todo en todo el territorio colombiano, excepto los bienes asegurados que se movilicen por su propio eje y sujeto al cumplimiento de las normas de tránsito; para este último caso se limita el radio de operaciones según lo indicado en condiciones particulares entre el lugar de origen y el lugar de destino indicados por El Asegurado.

2.3. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA:

La Compañía indemnizará al asegurado hasta el límite del valor asegurado que figure en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para este amparo, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica, que sean consecuencia directa de: avería, inundación, desplazamiento de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamientos o cuando estos se encuentren trabajando en túneles o minas subterráneas.

Es condición necesaria para que opere el presente amparo adicional opcional que los bienes asegurados no hayan sido abandonados, caso en el cual no estarán cubiertos.

GASTOS DE SALVAMENTO:

Sujeto a que se encuentre expresamente indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares La Compañía indemnizará al asegurado, dentro de las normas legales que regulan el importe de la indemnización, los gastos razonables para proveer el salvamento de los equipos asegurados bajo el presente amparo por un evento que sea indemnizable, hasta un máximo del 20% del límite asegurado otorgado para el presente amparo.

La Compañía no indemnizará si El Asegurado decide abandonar los equipos que puedan ser recuperables, removiendo los escombros del túnel o mina, aunque el límite de gastos de salvamento se agote, a menos que esta decisión sea tomada conjuntamente por El Asegurado y La Compañía.

2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE PERFORACIÓN PARA AGUA:

La Compañía indemnizará, hasta el límite del valor asegurado o el sublímite para el presente amparo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y en los términos aquí previstos. Los daños o pérdidas materiales que sufran los equipos e instalaciones de perforación para agua, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

La cobertura no opera si los equipos e instalaciones de perforación se utilizan para trabajos en plantas existentes, como la explotación de petróleo, gas y/o energía geotérmica.

2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

La Compañía indemnizará, hasta el límite del valor asegurado o el sublímite para el presente amparo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y en los términos aquí previstos, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause El Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, siempre y cuando el hecho generador de la responsabilidad se presente durante la vigencia anual de la póliza, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

Para efectos del presente amparo, por perjuicios se entienden las erogaciones que efectúe El Asegurado como consecuencia de:

- A. Daños materiales tales como la destrucción, avería o deterioro de una cosa.
- B. Daños personales tales como lesiones corporales y muerte.
- C. Responsabilidad civil extrapatrimonial tales como, pero no limitados a perjuicios morales, fisiológicos o daños de la vida en relación mediante sentencia proferida por un juez competente o previa conciliación con la compañía de seguros. Esta cobertura operará siempre y cuando exista daño físico sobre el tercero afectado.

Los terceros afectados tienen acción directa contra La Compañía para acreditar su derecho ante ella, de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio, la víctima en el ejercicio de la acción directa puede en un solo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de La Compañía.

De acuerdo con el artículo 1044 del código de comercio, La Compañía podrá oponer al tercero afectado y/o beneficiario, las excepciones que hubiere podido alegar contra El Asegurado.

La presente cobertura de seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado derivada de:

- A. La posesión, el uso o el mantenimiento de la maquinaria que figura en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares y en los cuales El Asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro.
- B. Las operaciones que lleve a cabo El Asegurado en el desarrollo, trabajo, maniobra y manipulación dentro las actividades desarrolladas descritas en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares.

De acuerdo con el artículo 1128 del código de comercio, La Compañía responderá, además aun en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso civil y penal que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado, con las siguientes salvedades:

- A. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
- B. Si El Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Compañía.
- C. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma del límite establecido en la póliza, La Compañía solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE DAÑO INTERNO:

La Compañía indemnizará, hasta el límite del valor asegurado o el sublímite para el presente amparo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y en los términos aquí previstos, los daños internos directos de la maquinaria y equipo asegurada descritos en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, siempre que tales daños internos directos se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y hagan necesaria la reparación o reposición de los mismos, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica y que sean consecuencia directa de:

1. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
3. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
4. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.

La presente sección ampara la maquinaria y equipo solo cuando esta se encuentra en funcionamiento.

2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO:

La Compañía indemnizará al asegurado los gastos relacionados a continuación, debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado por la presente cobertura tanto para el amparo básico, como para los amparos adicionales opcionales con sujeción a los sublímites asegurados establecidos para cada uno de ellos en la carátula de la presente póliza y/o sus condiciones particulares. Estos gastos no incrementan la responsabilidad máxima de La Compañía.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultaran menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este amparo para dichos gastos adicionales se vera reducida en la misma proporción.

2.7.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

Se amparan los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra El Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos por la presente sección.

2.7.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1074 del código de comercio, se ampara el costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos por la presente sección.

2.7.3 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES:

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1074 del código de comercio, se amparan los gastos en que necesaria y razonablemente incurra El Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la presente sección, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

2.7.4. HONORARIOS DE INGENIERÍA Y TÉCNICOS:

Se amparan los honorarios de interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente sección, en la medida en que no excedan las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales para dichos honorarios.

2.7.5. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA:

La Compañía indemnizará al asegurado hasta el límite asegurado que figura en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares aplicables a la presente sección, los gastos de viaje y estadía de funcionarios y técnicos, no amparados en el presente contrato de seguro, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción del bien asegurado en caso de un siniestro amparado.

2.7.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO:

La Compañía indemnizará los gastos adicionales en que razonablemente incurra El Asegurado por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido el flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos adicionales deban ser desembolsados con ocasión de cualquier pérdida o daño material causado a los bienes asegurados que sean indemnizables bajo la presente sección, hasta el límite asegurado otorgado para el presente amparo salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultaran menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este amparo para dichos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

2.7.7. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE FLETE AÉREO:

La Compañía indemnizará los gastos adicionales en que incurra El Asegurado por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos adicionales se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados en la presente sección, sin exceder del límite establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

2.7.8. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA:

Se amparan los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra El Asegurado, de común acuerdo con La Compañía, para la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de su propia organización o los necesarios para actualizar la contabilidad.

El presente amparo adicional opcional se encuentra sujeto a la siguiente condición:

Salvo estipulación en contrario que deberá constar en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares, queda convenido que el límite de responsabilidad de La Compañía para este amparo será un máximo equivalente en pesos colombianos a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (s.M.M.L.V) calculados a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.7.9. GASTOS DE RECUPERACIÓN O RESCATE Y TRASLADO DE LA MAQUINARIA:

La Compañía indemnizará los gastos adicionales en que incurra El Asegurado por concepto de recuperación o rescate y transporte del bien asegurado, siempre y cuando dichos gastos adicionales se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados en la presente sección, sin exceder del límite establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

2.7.10. INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN:

La Compañía indemnizará en el evento que un equipo asegurado sufra un accidente cubierto por la cobertura, que impida la operación normal de la empresa. El Asegurado deberá sustentar a La Compañía el costo de rentar un equipo de similares características a las del equipo afectado durante el tiempo razonable y necesario para efectuar la reparación, o el costo del reemplazo del equipo asegurado siniestrado. El presente amparo opera dentro de los 90 días calendario, contados desde el siguiente día hábil a la fecha en que El Asegurado haya dado el aviso formal del siniestro a La Compañía sin exceder el límite establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

2.8. AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES:

En caso de que El Asegurado adquiera nuevos bienes consistentes en maquinaria y equipo y que dichos nuevos bienes se encuentren dentro de los predios o establecimientos descritos en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, la cobertura otorgada por la presente sección, se extenderá a amparar automáticamente estos nuevos bienes sin exceder del límite establecido en dicha carátula y/o sus condiciones particulares.

El presente amparo adicional opcional esta sujeto a las siguientes condiciones:

- A. La adquisición de nuevos bienes no debe implicar agravación del estado del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de la obligación contenida en las condiciones generales relativa a la notificación sobre la modificación del estado del riesgo.
- B. El Asegurado esta obligado a dar aviso escrito a La Compañía de la adquisición de los nuevos bienes dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de compra de los mismos. Si vencido este plazo no se ha informado a La Compañía, cesará el amparo y en caso de siniestro no existirá responsabilidad de La Compañía.
- C. La expiración del presente amparo adicional opcional se producirá simultáneamente con la del contrato de seguro.
- D. Si el valor asegurable de los nuevos bienes excede el valor establecido para este amparo adicional opcional automático, se aplicará la condición de seguro insuficiente a la totalidad de los bienes asegurados de la misma naturaleza, salvo si el seguro es a primera pérdida absoluta.
- E. El presente amparo adicional opcional solo tendrá efecto dentro de la vigencia del contrato de seguro.
- F. La prima adicional que se cobrará para la inclusión de los nuevos bienes se liquidará con base en la tasa correspondiente.

2.9. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS:

La maquinaria y equipo amparada por la presente sección, que sea trasladada temporalmente dentro de los predios asegurados o a otro predio diferente para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento,

revisión, mantenimiento o fines similares, está amparada contra los mismos riesgos cubiertos y sin exceder del límite de valor establecido en la presente sección, durante el tiempo que permanezcan en dicho u otro predio dentro de la República de Colombia, por un término máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del traslado. Vencido este plazo cesará el amparo y en caso de siniestro no existirá responsabilidad de La Compañía.

Se deja expresamente aclarado que las pérdidas o daños de los bienes ocurridos durante su traslado o transporte, no están amparados.

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES GENERALES

1. EXCLUSIONES GENERALES

La presente póliza de seguro no ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, o los demás perjuicios o cualquier gasto o costo que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por, consistan o fueran consecuencia de:

1. Guerra internacional, guerra civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), sublevación militar, rebelión, revolución, insurrección, sedición, usurpación de poder y/o retención ilegal del mando, invasión, proclamación de la ley marcial.
2. Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas, incluidos los desperdicios de materiales radioactivos, manejo o tenencia de sustancias radioactivas de desintegración atómica o fusión o fisión nuclear.
3. Reacciones o explosiones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no.
4. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.
5. Vibraciones o movimientos naturales del suelo o subsuelo, hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, asentamientos de muros, pisos, techos y pavimentos; la presente exclusión no será aplicable cuando las pérdidas o daños materiales y/o perjuicios sean originados por un evento amparado bajo cualquiera de los amparos básicos y/o adicionales opcionales otorgados por este seguro.
6. Enfangamiento, derrumbes o desprendimientos de tierra, piedras, rocas y demás materiales caídos en/o sobre los bienes asegurados, que produzcan daños en estos y que no sean de carácter súbito, accidental e imprevisto.
7. Dolo o culpa grave del Asegurado, de sus representantes legales, accionistas, administradores o del personal directivo del mismo a quien El Asegurado haya confiado la dirección y el control del negocio o empresa para el desarrollo de su objeto social.
8. Comercio ilegal, toma de muestras por autoridad competente, destrucción, decomiso, incautación, confiscación, embargo, secuestro, bienes de procedencia ilegal, órdenes de gobierno de hecho o de cualquier otra autoridad pública, nacional, departamental o municipal del país.
9. Defectos o daños estéticos, como rayaduras, rasguños o rayones.
10. Deterioro por el uso, abuso, desgaste, deterioro gradual, herrumbre o incrustaciones, cavitación,

erosión, oxidación, fermentación, calefacción, calor no proveniente de un incendio, desecación, merma, vicio propio o defecto inherente, corrosión, moho, humedad atmosférica o congelamiento, la acción de la luz solar o artificial, combustión espontánea, evaporación, filtraciones, pérdida de resistencia, daños por encogimiento o expansión de bienes, pérdida de peso, contaminación, cambios de color, textura, acabado, propiedades físicas o químicas, defectos de flujo no accidental, ya sea superficial o subterráneo de agua, goteras, filtraciones, defectos de impermeabilización de muros, techos pisos u otros, daños causados por roedores, polillas, comején, gorgojo y otras plagas y animales de cualquier clase, a excepción del corto circuito o incendio causado por estos y demás eventos que no se consideren accidentales, súbitos e imprevistos.

11. Eventos ocurridos durante cualquier proceso de reparación, restauración, adecuación o renovación de los bienes asegurados.

12. Desaparición misteriosa.

13. La apropiación por terceros de las cosas aseguradas y los daños al establecimiento asegurado con tal intención, cuando sean ejecutados durante o después o al amparo de situaciones creadas por: incendio, rayo, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, anegación, avalancha, deslizamiento, huracán u otra convulsión de la naturaleza, caída de aeronaves, objetos que se desprendan o caigan de ellas; huelga, asonada, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros.

14. Defectos de los bienes asegurados existentes al iniciar el seguro de los cuales tenga conocimiento el tomador, asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica o pérdidas o daños por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, o contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.

15. Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual o súbita e imprevista, incluyendo las multas o sanciones por tal causa además de la responsabilidad que le pueda ser imputada al asegurado.

16. Abandono de los bienes asegurados.

17. Los riesgos descritos en las secciones de cobertura de la póliza que no aparezcan incluidos o amparados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Se excluyen igualmente los daños materiales, pérdidas, perjuicios, costos, reclamaciones o gastos, ya sean estos de naturaleza preventiva, correctiva o de cualquier otro tipo, que hayan sido causados directa o indirectamente por:

18. Cualquier supresión, pérdida, cambio, modificación, distorsión o alteración de información o datos de cualquier sistema o red informática, hardware o software, equipamiento de procesamiento de datos, componentes informatizados, soportes, microchips, chips, pastillas integradas, circuitos integrados o equipos similares y otros archivos.

19. Fallas, mal funcionamiento o deficiencia, mal cálculo, mala comparación o diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos de cualquier sistema o red informática, cualquier hardware o software, equipamiento de procesamiento de datos, componentes informatizados, soportes, microchips, pastillas integradas, circuitos integrados o equipos similares o cualquier otro archivo, ya sea o no de propiedad del Asegurado o tomador, por no tener capacidad suficiente para realizar los procesos de reconocimiento de fechas o por virus informático.

20. Reclamaciones que no puedan ser soportadas en los libros de contabilidad debidamente registrados y llevados conforme a las normas legales vigentes.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicionalmente a las exclusiones relacionadas en la cláusula segunda – exclusiones generales, a la cobertura básica y las coberturas adicionales opcionales le son también, y en forma adicional y concurrente, aplicables las exclusiones especiales que se indican expresamente a continuación:

2.1. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO:

Se excluyen las pérdidas y/o daños materiales, y/o cualquier otro perjuicio que sufran los bienes asegurados, que en su origen o extensión tuvieren por causa directa o indirecta, consistan en o fueran consecuencia de:

1. El lucro cesante.
2. Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales, pérdidas de mercado y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes.
3. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
4. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de operación an cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
5. Pérdidas o daños ocurridos cuando los bienes asegurados estén siendo empleados para la realización de obras subterráneas, a menos que se contrate el amparo adicional opcional correspondiente; en tal caso, las pérdidas o daños en los tubos de barrenación, varillaje, cinceles, brochadoras, estabilizadores, tubos centrales, equipos medidores, tubos y herramientas de toda clase, mientras se hallen por debajo de la mesa giratoria de taladro y/o por debajo del suelo; solo estarán amparados cuando las mismas sean causadas por terremotos, volcanismo, tsunami, viento huracanado, ciclón, crecida de aguas, inundación, incendio, explosión y aguas artesianas.
6. Pérdidas o daños internos o desarreglo interno, defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o de medios refrigerantes; sin embargo si a consecuencia de dicha falla de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, tales daños consecuenciales estarán cubiertos a menos que se contrate el amparo adicional opcional correspondiente.
7. Pérdidas o daños por explosión de recipientes sometidos a presión de vapor o líquidos y combustibles internos o de máquinas de combustión interna.
8. Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por El Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente, hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. La responsabilidad de La Compañía también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por El Asegurado, no se hace a satisfacción de La Compañía, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.
9. Abuso de confianza, hurto mediante engaño, chantaje, estafa y extorsión, de acuerdo con su definición legal.
10. Blow out: afloramiento imprevisto o eyección repentina de fluidos del pozo (lodo, agua) seguida por un derrame incontrolado de petróleo, gas y agua del pozo de perforación.

11. Cratering: apertura en forma de embudo en la superficie terrestre alrededor de un pozo de perforación y que es causada por la acción de erosiones y erupciones del flujo incontrolado de gas y/o petróleo y gas.

2.2. EXCLUSIONES ADICIONALES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS

Se excluyen las pérdidas y/o daños materiales, y/o cualquier otro perjuicio que sufran los bienes asegurados, que en su origen o extensión tuvieren por causa directa o indirecta, consistan en o fueren consecuencia de:

1. Contaminación biológica o química. Entiéndase como contaminación el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
2. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (edi, Internet y correo electrónico).

2.3. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPRO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Se excluye la responsabilidad civil del Asegurado o los demás perjuicios, que en su origen o extensión consistan en o fueran consecuencia de o provengan de:

1. Responsabilidad civil contractual, personal, familiar, médica, de directores y administradores o derivada de cualquier actividad profesional del Asegurado o la responsabilidad civil profesional.
2. Pérdidas patrimoniales puras que no sean consecuencia directa de un daño material o personal.
3. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruidos, incluyendo las multas y las indemnizaciones o gastos de limpieza en que deba incurrir El Asegurado por orden de autoridad competente.
4. Daños ocasionados a la persona o los bienes del Asegurado, su conyuge o compañero o compañera permanente, o empleados del Asegurado, a las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los parientes de los antes mencionados; hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil.
5. Reclamaciones presentadas fuera del territorio nacional o la responsabilidad civil del Asegurado, cuando la misma haya sido declarada y se haya impuesto la condena correspondiente por parte de una autoridad jurisdiccional o administrativa de país extranjero.
6. La acción lenta o continuada de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), moho.
7. Hundimiento de terrenos, asentamiento o corrimiento de tierra, vibraciones, fallas geológicas, deslizamientos de tierra, cambios en los niveles de temperatura o agua, incluidos los cambios de nivel freático del subsuelo, inconsistencia del suelo o subsuelo, caída de rocas.
8. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos y fuegos artificiales.
9. El manejo o tenencia de sustancias radioactivas de desintegración atómica o fisión nuclear.

10. Responsabilidad por contaminación ambiental de cualquier naturaleza, incluyendo las multas y las indemnizaciones y/o gastos de limpieza en los que deba incurrir El Asegurado por orden de autoridad competente.
11. Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación, calumnia e infamia.
12. Responsabilidad civil en caso de infidelidad de empleados, riesgos financieros y/o pérdidas financieras, multas, sanciones penales o administrativas y/o daños punitivos y/o ejemplares.
13. La inobservancia o la violación de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales.
14. Hechos de la naturaleza, el caso fortuito o la fuerza mayor.
15. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, básculas para pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes o afines a cualquiera de los anteriores, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo objeto del seguro.
16. Los perjuicios causados por El Asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, fosalga, compañías de medicina prepagada, EPS, ARP, ARS, fondos de pensiones o de otras entidades pertenecientes al sistema integral de seguridad social, con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
17. La responsabilidad civil derivada de actos terroristas.

CLÁUSULA TERCERA – BIENES EXCLUIDOS

1. BIENES EXCLUIDOS

La presente póliza de seguro no ampara, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes que a continuación se relacionan, aun en el evento de que tales daños sean causados directa o indirectamente por cualquiera de los eventos cubiertos por la presente póliza de seguro:

1. Vehículos a motor que tengan o deban tener licencia para transitar por vía pública incluyendo sus accesorios.
2. Aeronaves y naves fluviales o marítimas de cualquier clase y sus accesorios, trenes y material rodante por vías ferroviarias.
3. Maquinaria y equipo prototipo.
4. Bienes utilizados por El Asegurado para ser consumidos en desarrollo del proceso que le es propio tales como, pero no limitados a, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, agentes químicos, catalizadores. Metalizadores y similares.
5. Piezas y herramientas que a razón de su rápido desgaste o deterioro paulatino o normal, se cambien periódicamente tales como, pero no limitadas a, brocas, fresas, cortadoras, troqueles, moldes, matrices, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices, cuchillas, rodillos, cilindros, objetos de vidrio, materiales refractarios, porcelana o cerámica, esmalte, herramientas recambiables de todo tipo, hojas o discos de sierras, cuñas, cedazos, superficies para pulverizar, mallas, filtros, coladores o telas, cadenas, bandas, correas, cordeles, bandas transportadoras, baterías, filtros, llantas, alambres, cables, tubería flexible, quemadores, mangueras y material de empaquetadura, bulbos, tubos, fusibles, sellos y cintas.

PARÁGRAFO:

Mediante convenio expreso entre las partes, algunos de los anteriores bienes podrán ser asegurados siempre que conste en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, con identificación y su respectiva suma asegurada.

CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1061 del código de comercio, El Asegurado se compromete, bajo su propia cuenta, a cumplir estrictamente durante la vigencia anual de la póliza, con las siguientes garantías:

1. Transporte nacional: el horario comprendido entre las 6.00 A.M. Y las 8.00 P.M., En camabaja u otro medio adecuado para tal fin realizado por una empresa transportadora legalmente constituida o en vehículos propios del Asegurado o de contratistas.
2. Movilización por sus propios medios: se acepta el desplazamiento de maquinaria y equipo en zonas de proyecto y/o poblaciones y/o ciudades vecinas de acuerdo con las características indicadas en el amparo adicional de movilización.
3. Vigilancia de firma especializada con personal dotado con arma de fuego y su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas o vigilancia con personal de nómina, dotado con su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas.
4. El Asegurado tomará en todo momento las precauciones necesarias para conservar los bienes amparados en perfecto estado de funcionamiento.
5. Los operadores deben contar con la idoneidad y experiencia para operar la maquinaria asegurada (idoneidad y experiencia demostrable)
6. El Asegurado cumplirá los reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes y proveedores sobre la instalación y el funcionamiento de las máquinas o equipos.
7. El Asegurado deberá efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para la maquinaria, el cual deberá estar consignado en una bitácora de mantenimientos para cada máquina.
8. Grúas y torres grúas deben estar adecuadas de acuerdo con las especificaciones originales con alarmas operacionales de sobre carga e indicadores de velocidad de vientos.

PARÁGRAFO :

Mediante convenio expreso entre las partes, algunas de las anteriores garantías podrán ser modificadas y/o suprimidas siempre que conste en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

CLÁUSULA QUINTA - DEFINICIONES

1. DEFINICIONES APLICABLES A LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO

Para los efectos del presente contrato de seguro se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de los términos que a continuación se enlistan cada vez que sean usados en el texto.

1.1. TOMADOR:

Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con La Compañía, quien actuando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por El Asegurado.

1.2. ASEGURADO:

Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable, objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

1.3. BENEFICIARIO:

Es la persona natural o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

1.4. TERCERO:

Cualquier persona natural o jurídica distinta de:

- El tomador
- El Asegurado
- Los cónyuges, ascendientes o descendientes del tomador y/o del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.
- Los socios, directivos, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador y/o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

1.5. MAQUINARIA Y EQUIPO:

Se denomina maquinaria o equipo al conjunto de máquinas, piezas y elementos capaces de ejecutar una tarea o un conjunto de tareas de manera automatizada o planeada, y que al estar integradas producen un efecto determinado.

Se entiende por máquina, el conjunto de piezas o elementos móviles y no móviles, que por efectos de sus enlaces, reciben cierta forma de energía y la transforman en otra más adecuada a necesidades específicas, o para producir un efecto determinado; cuyo funcionamiento es de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica y que son indispensables para llevar a cabo las actividades del Asegurado.

1.6. BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS:

Son todos aquellos bienes tales como maquinaria, equipo y equipos electrónicos, por los cuales sea legalmente responsable El Asegurado, recibidos a título no traslativo de dominio, cuyo valor esté expresamente estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, siempre que los bienes estén en los predios descritos en la póliza y que no estén amparados por otro seguro.

1.7. VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO:

Se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo los gastos de montaje, transporte e impuestos de nacionalización si los hubiere.

Se aclara que para pérdidas totales La Compañía indemnizará la suma asegurada del equipo afectado, menos el demérito por uso, menos el deducible pactado en la póliza pero en ningún caso un valor superior al que El Asegurado haya adquirido el equipo asegurado. En este caso no aplicará infraseguro para pérdidas totales.

1.8. VALOR COMERCIAL:

Se entiende como valor comercial el valor del equipo de acuerdo con la factura de compra, incluyendo los gastos de montaje, transporte e impuestos de nacionalización, si los hubiere, o al avalúo realizado por una empresa reconocida y especializada en valorar maquinaria y equipo usado.

En caso de pérdida total La Compañía indemnizará hasta el valor comercial del equipo afectado o la suma asegurada que figure en la carátula de la póliza o sus condiciones particulares, asumiendo para el cálculo de la indemnización el que sea menor, menos el deducible pactado en la póliza, entendiéndose como valor comercial, el valor de adquisición del bien por uno de similares características en el mercado del usado en Colombia o el exterior. En caso de siniestro no se aplicará la condición de infraseguro o seguro insuficiente.

CONDICIÓN ESPECIAL:

El Asegurado estará obligado a presentar el avalúo de la maquinaria y equipo dentro del tiempo indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza. Si no la suministra dentro del plazo otorgado se entenderá que el valor asegurado corresponde al valor de reposición de la maquinaria y equipo; por lo que las pérdidas o daños se indemnizarán de acuerdo con las condiciones generales de la póliza.

Para equipos menores de dos (2) años no se realizará avalúo y se entenderá como su valor comercial el valor de la factura de compra.

1.9. VALOR DE LA PÉRDIDA:

Se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

1.10. ACTO DE TERRORISMO:

Acto que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población, o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, edificaciones, medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos.

1.11. MOVIMIENTO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY:

Grupos ilegítimamente organizados, que operen bajo la dirección de un mando responsable de sus actos, que ejerciendo un control territorial definido, realicen operaciones armadas sostenidas y concertadas con la pretensión de obtener reivindicaciones políticas de parte del sistema gubernamental, legítimamente constituido.

1.12. TOMA DE POBLACIONES:

Operación armada y violenta llevada a cabo por un movimiento armado al margen de la ley que en razón de la presencia física dentro de la población desplaza o somete a la autoridad estatal por medio del ejercicio de la fuerza y por un tiempo superior a 24 horas continuas.

1.13. S.M.M.L.V.

Salario mínimo mensual legal vigente.

2. DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**2.1 ASEGURADO:**

- Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de esta, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, se incluye dentro de la definición además de este, su cónyuge e hijos menores de edad que habiten bajo el mismo techo.

2.2 SINIESTRO:

Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista durante la vigencia anual de la póliza, que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra El Asegurado amparado por esta sección.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento, o serie de acontecimientos, dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

CLÁUSULA SEXTA - CONDICIONES**1. CONDICIONES APLICABLES A LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO**

A menos que en cualquier condición particular se indique lo contrario, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones para la interpretación y aplicación en el presente contrato de seguro.

1.1. DECLARACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE:

El Asegurado se obliga a declarar a La Compañía, el valor asegurable de los bienes amparados bajo el presente contrato de seguro, calculando este valor como se establece a continuación:

1.1.1. MAQUINARIA Y EQUIPO: EL VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO:

No obstante se puede asegurar a valor comercial siempre y cuando quede expresa constancia en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y sujeto al cumplimiento de los lineamientos establecidos para esta modalidad.

1.2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, El Asegurado tiene obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar o conservar los bienes asegurados. El Asegurado no podrá remover ni ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes.

Debe formular denuncia penal ante autoridad competente cuando ello resulte necesario a juicio de La Compañía.

El Asegurado está igualmente obligado a obtener a su costa y a entregar o poner de manifiesto a La Compañía todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía considere necesarios o de exigirle, con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido, o que tengan relación con la responsabilidad de La Compañía o con el importe de la indemnización.

Cuando El Asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

1.3. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud del presente contrato de seguro, La Compañía podrá:

- A. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que El Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.
- C. Solicitar la contabilidad, los libros de comercio registrados, los registros contables y los estados financieros en general, así como todos los recibos, facturas, correspondencia relacionada con el negocio asegurado y demás documentos que respalden las partidas asentadas en tales libros.

En ningún caso La Compañía estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni El Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a La Compañía. Las facultades conferidas a La Compañía por esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras El Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con El Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando El Asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe en nombre de ellos deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios, que tal conducta le haya causado de acuerdo con lo previsto 1078 del código de comercio y si de acuerdo con esa misma norma El Asegurado o beneficiario actuaron de mala fe, en la reclamación perderán el derecho a la indemnización.

Cuando El Asegurado ha sido indemnizado en el ciento por ciento (100%) estando los bienes asegurados por su valor total; los respectivos artículos o mercancías salvados o recuperados quedarán a propiedad de La Compañía.

1.4. AVISO DEL SINIESTRO:

De acuerdo con el artículo 1075 del código de comercio El Asegurado deberá comunicar a La Compañía sobre la ocurrencia del siniestro, a más tardar dentro del término de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Cuando El Asegurado no cumpla con esta obligación, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal incumplimiento le haya causado.

1.5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que El Asegurado o beneficiario o quien los represente, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la

pérdida de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que les asiste, la anterior obligación podrá ser cumplida por El Asegurado o beneficiario con el suministro de los siguientes documentos:

- A. Informe escrito, indicando del modo más detallado y exacto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro y demás hechos que rodearon la pérdida y/o daño material.
- B. Una relación, clara, precisa y determinada, de los bienes y objetos dañados o perdidos como consecuencia del siniestro, señalando la identificación de cada bien u objeto con su correspondiente presupuesto o cotización para la reconstrucción, reparación o reemplazo del mismo, reservándose La Compañía la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- C. Comprobantes de pagos, recibos o facturas de los gastos necesarios o razonables en que incurra El Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose La Compañía la facultad para verificar la necesidad y razonabilidad de tales gastos.
- D. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por La Compañía para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados y/o para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose La Compañía la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- E. Informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas y/o daños materiales motivo de la reclamación.
- F. Copia de la denuncia penal formulada ante las autoridades competentes, en caso de delitos cometidos contra las propiedades del Asegurado o contra sus bienes asegurados. Así como también, copia de los informes y actas levantadas por las autoridades que atendieron el siniestro, en caso de que estas lo hubieren diligenciado.
- G. Facturas de compra, recibos de pago u otros documentos que acrediten la propiedad y preexistencia de los bienes asegurados siniestrados.
- H. Facturas, recibos de pago, cotizaciones y demás documentos que acrediten el valor de la reparación, reconstrucción o reposición de los bienes asegurados siniestrados.

Queda entendido que si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del código de comercio, El Asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1110 del código de comercio, La Compañía, en lugar de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con La Compañía en todo lo que ella juzgue necesario.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que estaban en el momento del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios u otros hechos análogos, La Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reconstruir los bienes asegurados por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos edificios u na indemnización mayor que la que hubiere bastado en casos normales.

1.6. DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO:

El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro y por el restante periodo de seguro, en el importe de la pérdida pagada por La Compañía, a no ser que se haya reestablecido la suma asegurada en su cuantía original, abonando la prima proporcional correspondiente. Para posteriores periodos de seguro rigen de nuevo la suma asegurada y primas originales a menos que se haya acordado otra cosa, que deberá figurar en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

1.7. DERECHOS DEL ASEGURADO Y DE LA COMPAÑÍA SOBRE EL SALVAMENTO Y PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO:

Cuando El Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si a este hubiere lugar, y se hará efectivo en el momento en que este se haya vendido en su totalidad.

Se entiende por salvamento neto el resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía para recuperar, mantener y comercializar dicho salvamento.

En caso de que La Compañía decida poner en venta el salvamento, se concede al asegurado la primera opción para comprar dicho salvamento a La Compañía. Este derecho lo adquiere El Asegurado siempre y cuando su oferta iguale o mejore las demás ofertas recibidas por La Compañía.

Si no se llega a un acuerdo entre El Asegurado y La Compañía por la compra del salvamento, La Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

1.8. SUBROGACIÓN:

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1096 del código de comercio cuando La Compañía pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero estas podrán oponer a La Compañía las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

1.9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

Además de los casos previstos en la ley, El Asegurado o el beneficiario perderán el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por El Asegurado o por sus representantes legales o con su complicidad.
2. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
3. Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
4. Cuando El Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

1.10. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA:

La responsabilidad máxima de La Compañía no excederá del valor asegurado total que se estipula en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

La máxima responsabilidad de La Compañía para cada una de las secciones de este contrato de seguro, amparos, sublímite, bienes o conjunto de bienes corresponderá al valor asegurado que específicamente contemple cada uno.

En el evento en que ocurra una pérdida total de los bienes asegurados, los valores contratados para los sublímite, otros gastos y gastos adicionales de las secciones de este seguro no darán lugar a indemnizaciones adicionales.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para El Asegurado fuente de enriquecimiento según lo previsto por el artículo 1088 del código de comercio.

1.11. DEDUCIBLE:

Corresponde a la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago de la indemnización o del capital asegurado y que, por lo tanto siempre queda a cargo del Asegurado y/o del beneficiario.

Los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipularán en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Si el valor del siniestro es menor o igual al deducible que figura en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, no habrá lugar a indemnización alguna; en caso contrario y luego de aplicar todas las condiciones de la presente póliza de seguro, La Compañía pagará la suma que exceda el valor del deducible.

En caso en que un mismo evento afecte dos o más secciones de cobertura, se aplicará un solo deducible que corresponderá al mayor deducible obtenido de la liquidación de cada sección afectada en forma independiente. Se entiende por evento cualquier pérdida, siniestro, accidente o serie de pérdidas, siniestro o accidentes provenientes de un mismo suceso.

1.12. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS:

El Asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si este depende del arbitrio del Asegurado o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía para retener la prima no devengada.

1.13. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1058 y 1158 del código de comercio El Asegurado o el tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por El Asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por El Asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si El Asegurado o el tomador han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Asegurado o el tomador, el contrato no será nulo, pero El Asegurador solo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si El Asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

1.14. SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS O COEXISTENCIA DE SEGUROS.:

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1093 del código de comercio, El Asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

Habrá pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (art 1094 del código de comercio):

1. Diversidad de aseguradores.
2. Identidad de asegurado.
3. Identidad de interés asegurado.
4. Identidad del riesgo.

Adicionalmente y de acuerdo con el artículo 1092 del código de comercio, en el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que El Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

1.15. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO:

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes amparados, estos tienen un valor asegurable superior a la cantidad estipulada en el presente contrato de seguro, El Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando se asignen sumas asegurables a dos o más edificios, sus contenidos, dos o más predios, a un conjunto de bienes, a varios artículos o a varias categorías de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

1.16. TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS:

1.16.1. TRANSMISIÓN:

De acuerdo con el artículo 1106 del código de comercio la transmisión del interés asegurado por causa de muerte o de la cosa a que esté vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación, para comunicar a La Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

1.16.2. TRANSFERENCIA:

De acuerdo con el artículo 1107 del código de comercio la transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que El Asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía, dentro de los diez (10) días siguientes a la transferencia.

1.17. INSPECCIONES:

La Compañía tendrá, en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados en horas adecuadas y por personas debidamente autorizadas por ella.

El Asegurado está obligado a suministrar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

1.18. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por El Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

1.19. NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato de seguro, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en el presente contrato

de seguro o en la ley. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada, la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria. Así mismo, será válida cualquiera otra notificación que se den las partes, por cualquier otro medio probatorio idóneo reconocido por la ley.

1.20. PRESCRIPCIÓN:

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

1.21. DISPOSICIONES LEGALES:

El presente contrato de seguro es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en el código de comercio, la ley 389 de 1997, el estatuto orgánico del sistema financiero y demás leyes de la república de Colombia.

1.22. DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.

1.23. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES:

En caso de reclamación bajo el presente contrato de seguro, y si a criterio de La Compañía se requiere la designación de un perito ajustador, esta efectuará su contratación designando a uno que se encuentre dentro de su listado de ajustadores vigente a la fecha del siniestro.

1.24. ARBITRAMENTO:

Entre las partes, a saber: La Compañía y El Asegurado se ha pactado la presente cláusula compromisoria que forma parte integrante del presente contrato de seguro que dispone lo siguiente:

Las diferencias que surjan entre las partes con motivo del desarrollo, cumplimiento o interpretación de este contrato, se resolverán por un tribunal de arbitramento, siempre y cuando el valor de la reclamación supere la suma de quinientos (500) SMMLV. En caso contrario, la parte demandante deberá acudir ante la jurisdicción ordinaria. La integración se hará de acuerdo con la ley colombiana vigente. Los árbitros serán designados por la cámara de comercio de Bogotá y su domicilio será la misma ciudad de Bogotá, sus fallos serán proferidos en derecho, en aquellos casos en los cuales las diferencias presentadas sean de carácter técnico, se deben nombrar árbitros con capacidad para atender este tipo de situaciones.

Para la aplicación de esta cláusula se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros y la organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá.

1.24. CLÁUSULA DE SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA:

En los casos en que se contrate el seguro en moneda extranjera, la liquidación de primas, indemnizaciones, deducibles y demás obligaciones derivadas del contrato de seguros, serán liquidadas en moneda extranjera, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2821 de 1991 y sus correspondientes actualizaciones.

1.25. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO:

Salvo pacto en contrario indicado expresamente en las condiciones particulares de la póliza y/o sus anexos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del código de comercio, cuando el pago de la prima no se realiza a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento a ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de iniciación de su respectiva vigencia.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento a ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

1.26. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA – SARLAFT:

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y a lo dispuesto en la circular externa 026 de 2008, expedida por la superintendencia financiera de Colombia. El tomador/asegurado se obliga a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – SARLAFT (sistema de administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo), con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva, el tomador/asegurado igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a BBVA seguros, para lo cual deberá diligenciar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Parágrafo: la presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos en el título primero. Capítulo xi de la circular externa básica jurídica 007 / 96 expedida por la superintendencia bancaria de Colombia (hoy financiera).

2. CONDICIONES ADICIONALES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES

Mediante acuerdo que conste expresamente en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, y siempre que se haya contratado la correspondiente cobertura del presente contrato de seguro, se incluyen las siguientes condiciones adicionales:

2.1 REPOSICIÓN O REEMPLAZO:

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la sección correspondiente, el ajuste de pérdidas se hará teniendo en cuenta las siguientes condiciones y sin perjuicio de la aplicación de la condición de seguro insuficiente o infraseguro de la presente póliza de seguro:

1. Por el valor de reposición o reemplazo de dichos bienes al momento del siniestro cuando queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que estaban destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencias de la producción al momento de ocurrir el siniestro.

2. Por el valor de reparación o reconstrucción de las secciones, partes o piezas de tales bienes, cuando en vez de reponerse o reemplazarse se proceda a su reconstrucción o reparación.
3. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, El Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.
4. La obligación de La Compañía en virtud de esta cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro.
5. Esta cláusula no tendrá aplicación en las circunstancias enunciadas a continuación y la indemnización se hará sobre la base del valor real de los bienes asegurados al tiempo del siniestro teniendo en cuenta su estado, características de construcción, capacidad, obsolescencia, vetustez y demérito por uso:
 - A. Si no se efectúa la reparación o reposición de los bienes, sea por voluntad del Asegurado o por impedimento;
 - B. Si los bienes asegurados no fueron conservados en perfecto estado de servicio. Esta condición será aplicada individualmente a cada uno de los bienes asegurados.

2.2 ÍNDICE VARIABLE:

Se deja constancia que de acuerdo con las instrucciones recibidas del Asegurado, la suma asegurada indicada en la presente sección será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al finalizar la vigencia anual de la póliza el porcentaje pactado en la carátula de la misma. La Compañía, bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del Asegurado.

En el caso de un siniestro, el valor de seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia anual de la póliza.

La indemnización se establecerá con base en el valor de reposición a nuevo de la propiedad asegurada en el momento del siniestro. Si su valor de reposición a nuevo es inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, La Compañía no está obligada a pagar más del valor de reposición a nuevo. Si el valor de reposición a nuevo supera el valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, se aplicará la cláusula de seguro insuficiente o infraseguro de las condiciones generales de la póliza.

1. Se permite asegurar bajo este sistema activos fijos, entendiéndose por activos fijos: edificios, maquinaria y equipo, muebles y enseres y equipos eléctricos y electrónicos.
2. Para que esta cláusula cumpla su objetivo es indispensable que la suma asegurada básica corresponda al valor de reposición nuevo de los bienes asegurados en el momento de iniciar el seguro.
3. Cuando la póliza ampare dos o más riesgos, es indispensable asignar sumas aseguradas separadas para cada uno.

3. DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES

Sin perjuicio de las normas generales de indemnización establecidas en la ley y específicamente en el código

de comercio, a continuación se relacionan las bases de indemnización que operarán para cada una de las secciones contratadas por El Asegurado que figuren en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

PÉRDIDA PARCIAL:

Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, La Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso están cubiertos por el seguro solo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, La Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

Queda expresamente convenido y aceptado por El Asegurado que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican o no se suministran en el mercado, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

PÉRDIDA TOTAL:

Se considera una máquina o bien totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen su valor asegurado según definición, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base lo indicado según lo indicado en la modalidad de aseguramiento.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

3.1. DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

En caso de siniestro amparado bajo la sección VII. De la presente póliza de seguro, La Compañía indemnizará las pérdidas y daños de acuerdo con los términos y condiciones descritos a continuación:

La Compañía en cualquier momento, podrá exonerarse de toda responsabilidad derivada de una reclamación, mediante el pago a la víctima de la suma estipulada como límite asegurado.

Independiente del número de años en que este seguro haya estado en vigor o pueda continuar estando en vigor y de las primas pagadas o pagaderas con respecto a los mismos, la responsabilidad de La Compañía no será acumulativa en monto, de año en año o de vigencia en vigencia, y en ningún caso, excederá el límite asegurado estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

3.1.1. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:

Las sumas estipuladas para cada uno de los riesgos amparados bajo la presente sección como límites de responsabilidad, se entenderán aplicables en la siguiente forma:

3.1.1.1. DAÑOS PERSONALES:

CADA PERSONA:

Suma máxima que La Compañía pagará por todo concepto en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra El Asegurado derivada de lesiones corporales o muerte sufridas por una sola persona en un solo evento.

CADA SINIESTRO:

Suma máxima que La Compañía pagará por todo concepto en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra El Asegurado, derivada de lesiones corporales o muerte sufrida por varias personas en un solo evento.

POR VIGENCIA/AGREGADO:

Suma máxima que La Compañía pagará por todo concepto en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra El Asegurado derivada de lesiones corporales o muerte sufridas por una o varias personas, durante el periodo anual de vigencia de la póliza.

3.1.1.2. DAÑOS MATERIALES:

CADA SINIESTRO:

Suma máxima que La Compañía pagará por todo concepto en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra El Asegurado derivada de daños a propiedades o destrucción de bienes de terceros en un solo evento.

POR VIGENCIA/AGREGADO:

Suma máxima que La Compañía pagará por todo concepto en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra El Asegurado derivada de daños a propiedades o destrucción de bienes de terceros durante el periodo anual de vigencia de la póliza.

3.1.2. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:

Ocurrido un siniestro amparado que afecte la presente sección, La Compañía estará facultada para actuar de la siguiente manera o podrá:

En aquellos casos en que, a juicio de La Compañía, la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, La Compañía podrá exigir para el pago de la indemnización una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del Asegurado y el monto del perjuicio.

Transigir o desistir, así como realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y evitar que se agrave el siniestro.

Tomar las medidas que le parezcan convenientes, para liquidar o reducir una reclamación, en nombre del Asegurado.

Beneficiarse con todos los derechos, excepciones y acciones que le favorezcan al asegurado y en consecuencia se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera al asegurado.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, esta no tendrá más responsabilidad que la que le correspondió al asegurado en el momento de ocurrir el siniestro, conforme a las estipulaciones de la presente sección. Además, cuando El Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre, interfiera o no permita el ejercicio por parte de La Compañía de las facultades consignadas en esta condición, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

3.1.3. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

El Asegurado no puede, sin consentimiento previo y escrito de La Compañía, aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de la cobertura otorgados bajo la presente sección, so pena de perder todo derecho bajo la misma. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios encaminados a impedir la agravación de una pérdida asegurada y del reembolso de gastos por prestación de primeros auxilios inmediatos.

3.1.4. SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:

Cuando uno de los amparos adicionales estipule en la presente sección un sublímite por persona, siniestro o por evento o agregado, tal sublímite será el límite máximo de responsabilidad de La Compañía.

3.1.5. TRANSACCIÓN Y GASTOS:

Salvo que medie autorización previa de La Compañía otorgada por escrito, El Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente sección, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distinto de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos a terceros afectados por un siniestro.

3.1.6. DEFENSA DEL ASEGURADO:

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente sección para asumir la defensa del Asegurado, y conducirlo en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, cualquier actuación del Asegurado o de sus representantes que puede obstaculizar o perjudicar el ejercicio de esta facultad, permitirá a La Compañía deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause esta actuación.

Cordial saludo

BBVA Seguros Colombia S.A.

Señores

AXA COLPATRIA

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Ciudad.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso verbal adelantado por LERCY LEIDIT MARTÍNEZ ARGUMEDO Y OTROS en contra de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. Y OTROS, proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 05001310301020230016200 en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

Con el fin de que los documentos enviados por su entidad en respuesta a esta petición obren como prueba dentro del proceso judicial de la referencia, solicito amablemente me remitan de forma íntegra el expediente de la investigación realizada por Axa Colpatria respecto al accidente de trabajo que ocurrió el día 9 de marzo de 2021, siendo aproximadamente las 7:45 p.m., a la altura del kilómetro 7+200 mts de la vía que Conduce a Planeta Rica, vereda Medio Rancho, en el departamento de Córdoba. Accidente de trabajo en el cual falleció el señor Oscar David Yánez Martínez, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1064984774 y quien, para el momento de los hechos, laboraba en calidad de ayudante general para Construcciones el Condor S.A., constructora que se encontraba reparando la mencionada vía al momento del accidente.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipchape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y;
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En cuanto a los términos con que cuenta la autoridad para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente: *“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

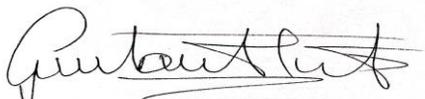
II. ANEXOS

Anexo el poder especial otorgado al suscrito por la compañía aseguradora.

III. DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J